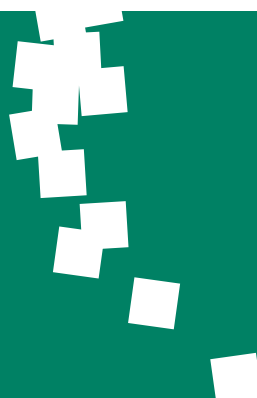


Responder a las necesidades de las mujeres afectadas por conflictos armados

Guía Práctica del CICR



CICR



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
Las mujeres y la guerra
19, Avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T +41 22 734 6001 F +41 22 733 2057
Correo electrónico: icrc.gva@icrc.org
www.icrc.org

© CICR, febrero de 2006

Esta Guía Práctica fue redactada por el equipo del CICR dedicado al proyecto "Las mujeres y la guerra":

Charlotte Lindsey-Curtet
Florence Tercier Holst-Roness
Letitia Anderson

en consulta con numerosos colaboradores del CICR, incluidos miembros del Grupo de Trabajo "Las mujeres y la guerra".

INTRODUCCIÓN	5
PARTE I: LA POBLACIÓN CIVIL	17
1.1 SEGURIDAD PERSONAL	19
1.2 VIOLENCIA SEXUAL	27
1.3 DESPLAZAMIENTO	39
1.4 LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	45
1.5 VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES	49
1.6 AGUA	61
1.7 FUENTES DE SUSTENTO	67
1.8 ALBERGUE	75
1.9 SALUD	81
1.10 HIGIENE Y SANEAMIENTO	89
1.11 MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES	93
1.12 ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA INFORMACIÓN	103
1.13 PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES	107
1.14 GRUPOS SOCIALES	111
1.15 CUESTIONES JURÍDICAS	115
PARTE II: MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	121
2.1 ALOJAMIENTO, VÍVERES Y AGUA	127
2.2 TRATO Y SEGURIDAD	133
2.3 SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA	139
2.4 HIGIENE Y SALUBRIDAD	145
2.5 MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES	151
2.6 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y TRABAJO	157
2.7 PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES	161
2.8 DOCUMENTOS PERSONALES	165
2.9 GARANTÍAS JUDICIALES	167



BIBLIOGRAFÍA **173**

**ANEXO: PROTECCIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA
DE LAS MUJERES EN EL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO** **179**

Antecedentes y objetivo

En los últimos años, las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales (ONG), los medios académicos y algunos Gobiernos han prestado considerable atención a la **situación**, las **necesidades** y los **derechos** de las mujeres afectadas por conflictos armados. Así, en 2001, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) publicó el estudio *Las mujeres ante la guerra* sobre las repercusiones que los conflictos armados tienen en las mujeres; el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, el año 2000, la Resolución del Consejo de Seguridad 1325 sobre "la mujer, la paz y la seguridad", que suscitó numerosos estudios sobre el tema, realizados por la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer y por UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer), en 2002.

En gran medida, esos estudios han contribuido a que **se conozca mejor** cómo los conflictos armados afectan a las mujeres, y cómo los Estados y las organizaciones han respondido a su difícil situación. Asimismo, se han formulado recomendaciones para poder responder de la manera más adecuada a las necesidades de las mujeres. Sin embargo, para que ese trabajo realmente sea fructífero, es necesario adaptarlo para quienes actúan en situaciones de conflicto armado. El objetivo de esta Guía Práctica es proporcionar una herramienta de trabajo para la ejecución de programas y servicios adaptados a las mujeres afectadas por conflictos armados, y establecidos junto con ellas. Así pues, está destinado a un **público objetivo** específico: los responsables de definir las políticas del CICR y los colaboradores de la Institución en el terreno, y no se propone responder a las expectativas de un público más amplio. Sin embargo, es también una manera de dar a conocer la experiencia que el CICR ha adquirido al trabajar con mujeres (mejores prácticas y lecciones aprendidas), con personal de otras organizaciones internacionales dedicadas a la planificación, la financiación y la ejecución de programas humanitarios en favor de las mujeres. El objetivo del presente documento es incitar al lector a la reflexión y el análisis. Para ello, se han destacado **algunas cuestiones y temas en cursiva**, que representan los aspectos que deben tomarse en consideración para responder a los problemas identificados.

En este documento se ofrece, además, un panorama del **marco jurídico pertinente** que garantiza la protección de las mujeres en situaciones de conflicto armado, es decir el derecho internacional humanitario (DIH), el derecho de los derechos

humanos y el derecho de los refugiados. Las legislaciones nacionales, aunque no se las examina aquí, también son pertinentes. El lector debe saber que el DIH sólo se aplica en países donde tiene lugar un conflicto armado, internacional o no internacional. En otras situaciones, la legislación nacional, los derechos humanos aplicables y el derecho de los refugiados constituyen el marco de referencia adecuado. El objetivo de las secciones jurídicas que figuran en este documento es examinar las **numerosas protecciones generales y específicas** a las que tienen derecho las mujeres afectadas por conflictos armados.

Por razones de concisión, las principales disposiciones jurídicas se presentan sin entrar en detalle. Este texto debe considerarse como complemento del estudio *Las mujeres ante la guerra* realizado por el CICR, cuya estructura retoma y al que conviene remitirse para un análisis más minucioso de los problemas específicos que afrontan las mujeres, así como del derecho que les confiere protección. Aunque los principios son los mismos, las normas que se aplican en conflictos armados **internacionales** y **no internacionales** son **diferentes**. El lector podrá hallar un examen jurídico más detallado en el **Anexo: "Protección general y específica de las mujeres en el derecho internacional humanitario"**.

Metodología

El presente documento debería utilizarse como una herramienta de trabajo para mejorar las actividades y los servicios humanitarios destinados a las mujeres afectadas por conflictos armados. Se proporciona información concisa de orden general al comienzo de cada sección ("**Panorámica**"), para que el lector pueda concentrarse en la guía propuesta, antes que en la descripción de los problemas, que ya está disponible en numerosos textos. Los "**Ejemplos prácticos**" apuntan a mejorar la comprensión de un problema ubicándolo en un contexto real. Así, los especialistas podrán comparar y cotejar el caso presentado con las situaciones que afronten en ese momento y tomarlo como base para elaborar una respuesta adecuada, sin olvidar que la modalidad adoptada en el ejemplo no será apropiada en todo momento y en todo lugar. Sin duda, las respuestas deben **adaptarse a la situación** que se afronta, tomando como base un análisis sólido de los retos que se presentan y las oportunidades existentes. Los ejemplos se han construido sobre la base de situaciones reales que el CICR ha encontrado al realizar su labor o de la investigación preparatoria efectuada para el estudio *Las mujeres ante la guerra*. Ofrecen al lector una referencia concreta, pero se han incluido sólo con fines ilustrativos e instructivos y no son las únicas respuestas posibles. Los casos presentados tampoco pretenden abarcar todo el espectro de los problemas que padecen las mujeres afectadas por conflictos armados. Antes bien, permiten echar

luz sobre facetas específicas de problemas que suelen ser complejos y múltiples. Se han omitido las fechas y los lugares precisos a fin de incitar al lector a reflexionar sobre la adecuación o la inadecuación de las respuestas a cuestiones particulares, y no sobre el contexto político o cultural.

El CICR no se propone dar prioridad a las mujeres por sobre otras categorías de víctimas, sino más bien reconocer que los conflictos armados las afectan de manera específica. En realidad, el cometido del CICR es proteger y asistir a **todas las víctimas** con imparcialidad, según su nivel de vulnerabilidad y sus **necesidades**. Por ello, esta Guía Práctica se estructura en torno a las necesidades de la población afectada. Se han agrupado diversas necesidades según su característica predominante. No obstante, existen vínculos manifiestos entre muchas secciones. Por ejemplo, las cuestiones relativas a la seguridad están vinculadas al tema del acceso a los víveres y al agua. Por lo tanto, aparecen en otras secciones aunque, por razones de concisión, los aspectos principales se abordan en la sección titulada "SEGURIDAD PERSONAL" y no se repiten más adelante.

El presente documento hace hincapié en el tema de la mujer y no en el del **género**. El término "género" alude al comportamiento respectivo culturalmente esperado de hombres y mujeres en relación con papeles, actitudes y valores que se les atribuyen en función de su sexo, mientras que el término "sexo" hace referencia a las características biológicas y físicas. Los papeles atribuidos a cada género varían en gran medida dentro de cada cultura y entre diferentes culturas. Además, dependen del contexto social, económico y político particular.

Las políticas y los programas del CICR se proponen responder a las necesidades de las mujeres y no a cuestiones de género, por diversas e importantes razones:

- En primer lugar, el CICR tiene un **cometido particular** que consiste en proteger la vida y la dignidad de las víctimas de conflictos armados y de disturbios internos, y prestarles asistencia, así como ser el guardián y el promotor del derecho internacional humanitario. No se le ha encomendado al CICR promover cambios sociales con respecto a la condición de los sexos en las culturas donde trabaja. Por ello, las políticas en materia de género adoptadas por otras organizaciones, como las que tienen un cometido relativo a los derechos humanos, son inapropiadas para el CICR.
- En segundo lugar, como institución **neutral**, imparcial y apolítica, el CICR no tiene por función participar en controversias de orden ideológico, religioso o político, como el debate acerca de las relaciones de poder según el género.

Recalcar las desigualdades sociales por lo que respecta a los derechos y los recursos, y luchar por establecer un equilibrio en las relaciones de poder es un acto político incompatible con el principio de neutralidad.

- En tercer lugar, es cierto que los **hombres** también son afectados por los conflictos armados de manera específica a su género y su sexo. Sin embargo, esa cuestión no ha sido el aspecto principal de este trabajo ni del estudio del CICR sobre las mujeres y la guerra. La perspectiva de género exigiría efectuar un estudio de los papeles de hombres y mujeres en sus relaciones sociales, mientras que en el presente documento se abordan la situación y las necesidades específicas de las mujeres.

El hecho de que el CICR no se haya dotado de políticas para transformar las relaciones de género no significa que desconozca los aportes que un análisis desde una perspectiva de género puede hacer. Para el CICR, el objetivo del presente análisis es lograr una mejor comprensión de la situación y de los factores de vulnerabilidad que afrontan las mujeres en situaciones de conflicto armado, con miras a responder de manera más adecuada a sus necesidades. Por lo tanto, el CICR necesita considerar los papeles socioculturales atribuidos a los diferentes sexos en las diferentes sociedades donde trabaja, así como las repercusiones de los conflictos armados en la evolución de esos papeles. Una de esas repercusiones, de particular importancia para las actividades operacionales del CICR, es la cuestión de poder acceder a los diferentes miembros de la población. Si bien el CICR no se propone promover la transformación de normas socioculturales, sus programas suelen tener una influencia indirecta en ese aspecto, al mejorar la posición socioeconómica de las mujeres a las que presta asistencia. Tomando en cuenta este matiz, es decir estableciendo una distinción entre el género como **herramienta analítica** y el género como **política**, la labor del CICR con y para las mujeres es coherente con el cometido y los principios fundamentales de la Institución.

Por su carácter particular, la cuestión de la **detención** se aborda en forma separada (Parte II). Esto se debe a que las personas privadas de libertad dependen de la autoridad detenedora para su subsistencia y para satisfacer otras necesidades fundamentales, y a que el CICR tiene un cometido especial en lo relativo a la detención. Las personas detenidas viven en un entorno muy diferente de las personas cuya libertad no está restringida. La respuesta adoptada por las organizaciones humanitarias también difiere, pues trabajan con interlocutores específicos (a saber, las autoridades detenedoras). Además, como las partes en conflicto son responsables de garantizar que las condiciones de detención sean

dignas, el incumplimiento de esa obligación puede deberse a que los **recursos** con que cuentan son **limitados**. Esa situación exige una respuesta diferente a la de las **violaciones** deliberadas. Se ofrecen aquí algunas recomendaciones para que los especialistas puedan reconocer esas diferencias, así como las problemáticas específicas de las mujeres privadas de libertad.

El lector que desee **profundizar el análisis** de esta cuestión hallará en la bibliografía una lista de publicaciones. Obsérvese que, al citar esa bibliografía, el CICR no respalda su contenido, sino que sólo proporciona otras referencias al lector.

La situación de las mujeres afectadas por conflictos armados

Las conclusiones del estudio *Las mujeres ante la guerra* muestran que las repercusiones de los conflictos armados en las mujeres son múltiples: separaciones, pérdida de seres queridos, inseguridad física y económica, un riesgo mayor de violencia sexual, heridas, detención, privaciones, e incluso la muerte. En todos los conflictos, las mujeres sufren de manera específica. Sin embargo, no deberían ser consideradas como un grupo homogéneo; mujeres diferentes tendrán necesidades, vulnerabilidades y mecanismos de adaptación diferentes. En situaciones de conflicto armado, las mujeres no son pasivas y **no son necesariamente víctimas**. En muchos lugares, hay mujeres que son miembros de las fuerzas armadas regulares, de grupos armados o de sus servicios de apoyo. Además, las mujeres participan como dirigentes políticas o de ONG, y militan activamente por la paz.

¿Por qué, desde una perspectiva práctica, es importante comprender las múltiples dimensiones que la guerra tiene para las mujeres?

En lo esencial, el efecto de la guerra en las mujeres no sólo lo determina el carácter y el estadio del conflicto, sino también el papel particular de cada mujer que se encuentra en medio de un conflicto. Por cierto, es importante reconocer las necesidades generales de las mujeres, pero también es fundamental responder a las necesidades específicas de las mujeres, sean combatientes, personas privadas de libertad, refugiadas, desplazadas internas, madres y/o miembros de la población civil.

En general, el **derecho internacional público** (en particular, el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados) responde adecuadamente a las necesidades de las mujeres en todas esas situaciones. El reto consiste en traducir el derecho a la práctica, propiciando la aplicación y el respeto de las normas existentes. Desde una perspectiva operacional,

pueden adoptarse muchas medidas para fortalecer lo máximo posible la protección jurídica que tienen derecho a recibir las mujeres en situaciones de conflicto armado. Por ejemplo, dar a conocer mejor el derecho internacional humanitario entre todas las partes en conflicto, velar y hacer todo lo posible por que se respeten las normas, destacar la protección general y específica que el derecho internacional confiere a las mujeres. A través de las actividades de comunicación y del diálogo con las partes en conflictos armados, es posible sensibilizarlas sobre los problemas específicos de las mujeres, con miras a obtener apoyo oficial y a que se tomen medidas para prevenir o poner término a las infracciones.

Para dejar en claro que el énfasis puesto en las mujeres de ningún modo niega las **necesidades de los hombres**, deben considerarse dos aspectos clave. En primer lugar, la difícil situación de las mujeres está inextricablemente vinculada a la de los hombres: no sólo forman parte de las mismas familias y comunidades, sino que, en tiempo de guerra, los hombres suelen ser atacados por medio de las mujeres cercanas a ellos. Así pues, la suerte que corren las mujeres puede mejorarse a través del pleno respeto de las normas de derecho internacional humanitario que confieren protección a los combatientes y los no combatientes, sean hombres o mujeres. En segundo lugar, puede ocurrir que, al prestar asistencia a los hombres, indirectamente mejore la situación de las mujeres. Por ejemplo, la liberación de hombres que han sido tomados como prisioneros de guerra o privados de libertad por otras razones puede aliviar la carga emocional y económica de las mujeres que quedaron solas en zonas de guerra, y puede reducirse su exposición a la violencia.

Por otra parte, la mera noción de **vulnerabilidad** exige una apreciación de lo que vuelve a las personas vulnerables. Esto difiere en función de si se es hombre o mujer, adulto o niño, rico o pobre, persona privada de libertad o desplazada, o miembro de la población civil en general. Como las mujeres y los hombres tienen papeles sociales diferentes y determinados culturalmente, experimentan los conflictos de maneras diferentes. Es imperioso reconocer esos diversos factores de vulnerabilidad y sus efectos, a fin de adaptar las respuestas consecuentemente. A su vez, debe tomarse en consideración que la guerra precipita la evolución de los papeles tradicionales, que fluyen y se modifican con el tiempo.

Por ejemplo, en tiempo de guerra, las mujeres dan prueba a diario de su resistencia y de sus mecanismos de defensa ante la adversidad, como la capacidad de iniciar actividades comerciales en el ámbito público para mantener a su familia. Esto demuestra que, si bien todos somos responsables de mejorar la situación de las mujeres en tiempo de guerra, el hecho de que las mujeres mismas participen en todas las medidas adoptadas en su favor conlleva beneficios significativos.

Las mujeres no son vulnerables por su condición de mujeres, pero a menudo corren riesgos en situaciones de conflicto. Son particularmente susceptibles a la discriminación, la pobreza y el sufrimiento que acarrearán los conflictos armados, sobre todo cuando ya son víctimas de discriminación en tiempo de paz. También pueden correr riesgos porque suelen ser representadas como las portadoras simbólicas de la identidad cultural o étnica, y como productoras de las generaciones futuras. El grado de vulnerabilidad depende de la naturaleza de cada situación específica. **Considérese, por ejemplo, los diferentes factores de vulnerabilidad que afrontan las mujeres embarazadas, las madres lactantes, las madres de niños pequeños, las mujeres cabeza de familia y las jóvenes.**

Los abusos físicos y psicológicos, una pesada carga de trabajo y problemas de salud relacionados con la reproducción afectan a incontables **jóvenes** en todo el mundo y continúan o se acentúan en tiempo de conflicto armado o de disturbios internos. El número de niños y niñas reclutados por la fuerza o que voluntariamente participan en conflictos armados es alto, a pesar de que se trata de una infracción manifiesta del derecho internacional humanitario. Las jóvenes tienen derecho a recibir protección general en virtud de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, y protección específica, por la edad y el sexo. Las actividades destinadas a resolver el problema de los niños afectados por conflictos armados son numerosas y aumentan constantemente. No es el propósito de este documento reproducir ese trabajo, sino tan sólo sensibilizar al lector sobre la cuestión. Si bien en el presente documento se hace referencia exclusivamente a las mujeres, su contenido también es aplicable en gran medida a las jóvenes.

Por otro lado, uno de los aspectos que han de considerarse cuando se examinan los factores de vulnerabilidad que afronta una población civil es si se trata de una comunidad urbana o rural. La sensibilidad ante el **contexto** y la **cultura locales** es fundamental para comprender los efectos de los conflictos y resolverlos. El trabajo con grupos de mujeres para identificar sus necesidades y sus prioridades debe ir más allá de las ciudades y llegar a zonas rurales alejadas. Las mujeres que viven en comunidades agrícolas pueden ser particularmente reticentes a abandonar la tierra, que es su medio esencial de subsistencia. Sin embargo, las migraciones y los desplazamientos aumentan de manera significativa en tiempos turbulentos. Los conflictos suelen obligar a las mujeres a huir de su tierra, y pueden estar mal preparadas para la vida urbana. Por ejemplo, pueden tener la desventaja de un nivel de instrucción menor, lo que reduce sus perspectivas de encontrar un empleo remunerado. Los organismos humanitarios deben hacer denodados esfuerzos para llegar a las mujeres de comunidades indígenas o rurales afectadas por conflictos armados, sobre todo porque los conflictos aumentan la necesidad de asistencia (incluida la atención médica) y reducen el acceso a ella.

Hacia una mejor respuesta a las necesidades de las mujeres

La experiencia que el CICR ha adquirido al trabajar con mujeres revela que las siguientes **herramientas** y **técnicas** pueden estimular los avances hacia una mejor respuesta a las necesidades de las mujeres.

Los **programas de formación** para los colaboradores de los organismos humanitarios, incluidas las dramatizaciones que simulan la interacción entre poblaciones afectadas y actores humanitarios, sirven para reforzar los mensajes clave. Esa formación puede mejorar la respuesta a problemas como la violencia sexual, que exigen no sólo competencias en cuestiones médicas y de protección, sino también la construcción de una relación basada en la confianza para propiciar el diálogo. Si los colaboradores de los organismos humanitarios no pueden seguir esos cursos de formación, debe prestárseles apoyo a través de material escrito, electrónico y visual. Por ejemplo, se puede producir y distribuir material sobre estudios de caso y mejores prácticas.

La **comprensión del derecho** que confiere protección a las mujeres debe ser un componente de los programas de formación, pues refuerza la realidad de que la protección específica de las mujeres no es abstracta ni litigiosa, sino que deriva de un régimen jurídico concreto y bien establecido. El conocimiento de ese marco jurídico da argumentos a los especialistas para proteger los derechos y responder a las necesidades de las mujeres. Debe comprenderse claramente que la integridad física y psicológica, así como la dignidad de las mujeres, deben protegerse, y que los Convenios de Ginebra, sus Protocolos adicionales y otros instrumentos jurídicos les confieren esa protección. A fin de fortalecer tal protección, esa parte del derecho debe enfatizarse, difundirse y aplicarse en tiempo de paz como de guerra. Las organizaciones humanitarias deben hacer todo lo posible para recordar a las partes en un conflicto armado las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional humanitario.

Las técnicas para mejorar la **difusión** del derecho internacional en relación con las mujeres abarcan:

- hacer todo lo posible para que las publicaciones distribuidas entre los portadores de armas, incluidos los miembros de operaciones de mantenimiento y de imposición de la paz y el personal de apoyo, contengan referencias a las mujeres, así como a los hombres, en diversos papeles. Por ejemplo, la yuxtaposición de hombres como combatientes y de mujeres como civiles, en textos y fotografías, no da cuenta del hecho de que los hombres con

frecuencia forman parte de la población civil y de que las mujeres a menudo participan activamente en los esfuerzos bélicos o son privadas de libertad en relación con el conflicto armado;

- presentar los mensajes clave de maneras interesantes y accesibles culturalmente, así como en los idiomas adecuados, y de tal modo que las personas total o parcialmente analfabetas puedan comprenderlos;
- utilizar los medios de comunicación locales e internacionales y aprovechar las oportunidades de comunicación adecuadas. Por ejemplo, el Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo, puede aprovecharse para destacar las cuestiones relativas a la mujer y transmitir un mensaje fuerte;
- dar a conocer el hecho de que la violencia sexual, crimen que afecta tanto a hombres como a mujeres, niños y adultos, está categóricamente prohibida en todo momento, subrayando que ese acto "deshonra" al perpetrador y no a la víctima o a sus familiares;
- incluir sistemáticamente una mención específica de la prohibición de todas las formas y amenazas de violencia contra la población civil y las personas privadas de libertad, incluida la violencia sexual, en códigos militares, manuales de formación e instrucción que se entregan a los portadores de armas.

El **acceso** a las personas afectadas por conflictos armados y a las zonas de conflicto es fundamental. Esto puede parecer obvio, pero es un aspecto que las organizaciones humanitarias deben negociar permanentemente con las partes en conflicto. Toda tentativa de mejorar la protección y la asistencia de las mujeres afectadas por conflictos armados debe tomar en consideración este aspecto. Con frecuencia, se impide a los organismos humanitarios acceder a zonas donde se están cometiendo los peores abusos contra poblaciones protegidas. La capacidad de negociar el acceso con las autoridades pertinentes es fundamental para poder actuar eficazmente en favor de las personas necesitadas. Otro factor que limita u obstaculiza el acceso del personal humanitario es la seguridad. La **seguridad** de los trabajadores humanitarios que actúan en zonas afectadas por conflictos es un requisito para llevar a cabo eficazmente las operaciones.

A fin de abarcar diversas perspectivas, los equipos deben estar integrados por **hombres y mujeres**, y si es posible, por personal local y expatriado. Sin embargo, es importante saber que, en algunas culturas, pueden existir restricciones en cuanto

al empleo de mujeres, debido a tabúes locales. Por ejemplo, puede estar prohibido que las mujeres trabajen fuera del hogar, que se desplacen de sus comunidades, o que trabajen junto con hombres que no sean de su familia. Emplear a mujeres o a minorías étnicas también puede plantear problemas para la organización, si no es bien percibido o comprendido por la comunidad en su conjunto.

La **inclusión de mujeres** (tanto las que reciben asistencia como las responsables de prestarla) en la evaluación, la aplicación y el control de los programas es una herramienta para determinar mejor las necesidades de las mujeres y garantizar su participación. Esto permite, a su vez, diseñar programas más eficaces y sostenibles, y reducir los riesgos de explotación y abusos. Sin embargo, el hecho de que las mujeres deban ser incluidas no significa que la protección y la asistencia de las mujeres afectadas por conflictos armados sea responsabilidad únicamente del personal femenino. Tanto los hombres como las mujeres que prestan los servicios y ejecutan los programas deben tomar en consideración las necesidades generales y específicas de las mujeres.

El perfeccionamiento de las **técnicas de encuesta e informe** puede fortalecer la capacidad de una organización de controlar las violaciones cometidas contra mujeres. Para ello, se debería contar, siempre que sea posible, con personal femenino para las tareas de protección, atención médica e interpretación durante las entrevistas y su seguimiento. El personal debería recibir formación para adquirir una capacidad de escucha y técnicas de entrevista culturalmente adecuadas, y para poder asesorar a personas traumatizadas, cuando sea necesario, de manera adaptada a la cultura local.

Las técnicas para crear un **entorno** que facilite la habilidad de escuchar y recabar información de las víctimas abarcan:

- crear un lugar seguro para denunciar violaciones, donde no haya personas que podrían ejercer presión o influencia indebida sobre la víctima;
- dar prueba de sensibilidad cultural;
- otorgar el tiempo suficiente para un diálogo sensible y significativo;
- garantizar la seguridad de la información recabada y el respeto de las normas de protección de los datos;
- garantizar la confidencialidad para respetar la privacidad de la entrevistada y

▶ disipar sus temores de que, sin su consentimiento, se difunda información personal entre terceras personas;

- propiciar que los medios de comunicación locales y la sociedad civil, incluidas organizaciones populares, ONG y organizaciones de mujeres, comprendan el papel de las organizaciones humanitarias internacionales;
- identificar los interlocutores militares y políticos a quienes se debe informar sobre infracciones y exigir que se aplique y respete el DIH.

No se debería recabar información cuando existan razones para creer, o la experiencia sugiera, que ello podría poner a la persona en peligro.

Cuando sea posible, la recolección de la información debería ser parte de otras actividades (como la asistencia y la atención médica). El empleo de **estadísticas desagregadas** por el sexo y la edad de los beneficiarios es una herramienta para evaluar la medida en que ciertos grupos demográficos (como las mujeres, los niños y las personas mayores) reciben asistencia a través de programas y facilitar la llegada a los grupos más vulnerables dentro de una población dada.

Por último, en circunstancias donde no existe acceso directo a las personas afectadas por conflictos armados, puede obtenerse información de **fuentes alternativas**, como organizaciones religiosas y sociales, estructuras de salud o asociaciones de mujeres. Las asociaciones de mujeres locales son socios útiles para definir las respuestas. Es importante compartir la información y basarse en las redes de mujeres existentes, aunque sean informales. Esas asociaciones pueden proporcionar conocimientos muy valiosos y son un punto de entrada en la cultura local. Por otra parte, y llegado el caso, las organizaciones humanitarias deberían difundir información entre las miembros de las "asociaciones de mujeres de base" sobre la protección jurídica conferida a las mujeres. Ésta también es una manera posible de llegar a los familiares de las mujeres y de darles información, sobre todo a los que forman parte de las fuerzas armadas, a quienes de otro modo no se podría acceder. Así, los grupos de mujeres locales pueden convertirse en vectores para la transmisión de información. En realidad, la posición central que ocupan las mujeres en las familias y las comunidades, y su papel como educadoras, debe aprovecharse plenamente como medio para transmitir mensajes humanitarios clave a un público lo más amplio posible.

PARTE I: LA POBLACIÓN CIVIL

1.1	SEGURIDAD PERSONAL	19
1.2	VIOLENCIA SEXUAL	27
1.3	DESPLAZAMIENTO	39
1.4	LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	45
1.5	VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES	49
1.6	AGUA	61
1.7	FUENTES DE SUSTENTO	67
1.8	ALBERGUE	75
1.9	SALUD	81
1.10	HIGIENE Y SANEAMIENTO	89
1.11	MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES	93
1.12	ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA INFORMACIÓN	103
1.13	PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES	107
1.14	GRUPOS SOCIALES	111
1.15	CUESTIONES JURÍDICAS	115

PARTE I: LA POBLACIÓN CIVIL

1.1 SEGURIDAD PERSONAL

1.1.1 Panorámica

La **seguridad personal** abarca la seguridad frente a los peligros, los actos de violencia o las amenazas contra miembros de la población civil que no participan o han dejado de participar activamente en las hostilidades. La violencia, daños físicos o mentales, abarca: asesinatos, ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas y mutilaciones, tratos crueles, inhumanos y degradantes, violaciones y abusos sexuales específicamente contra mujeres, como la fecundación forzada, los embarazos forzados, los abortos y la esterilización forzados y otras formas de agresión sexual.

Todas las personas tienen derecho a no ser objeto de "depuraciones étnicas", desplazamientos forzados, secuestros, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, trata de personas, esclavitud (incluida la esclavitud sexual), persecuciones, acosos y discriminación. La población civil debe ser protegida contra los peligros que conlleva la conducción de las hostilidades y los actos destinados a sembrar terror. El alcance cada vez mayor que tiene la violencia en los conflictos contemporáneos implica graves peligros para la población: cuanto más difícil es distinguir entre combatientes y civiles, más vulnerable se vuelve la población civil. Todo lo que atenúa la **distinción entre civiles y combatientes** pone en riesgo a la población civil. Es importante comprender las amenazas que afrontan las mujeres en el contexto de cada conflicto en particular, relativas a la naturaleza del conflicto, las partes y los actores, los fines del conflicto y los principales objetivos o víctimas.

Algunos métodos y medios de guerra tienen graves efectos en el **medio ambiente**, lo que a su vez pone en peligro la seguridad y los medios de subsistencia de la población civil. Es fundamental preservar el medio ambiente natural y los bienes públicos y privados indispensables para la supervivencia de la población.

Obsérvese que muchas de las cuestiones que se abordan más específicamente en este documento también se relacionan con la seguridad de las mujeres (violencia sexual, libertad de circulación, desplazamiento, etc.).

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) procura garantizar la seguridad personal de las mujeres en situaciones de conflicto armado de dos maneras principales:

- regulando los métodos y medios de guerra a fin de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades;
- prohibiendo los actos específicos o las amenazas de violencia contra la población o las personas civiles que no participan o han dejado de participar activamente en las hostilidades, como los asesinatos, las torturas, las violaciones, por las partes en un conflicto armado.

Las partes en un conflicto armado deben conducir las hostilidades de tal modo que, en la medida de lo posible, se preserve a la población civil de los efectos que puedan causar. Esto se refleja en el principio de distinción, piedra angular del DIH, que exige a las partes en un conflicto armado que distingan en todo momento entre civiles y combatientes, y no dirijan ataques contra civiles o bienes de carácter civil. Están prohibidos los ataques **indiscriminados** que, si bien no están dirigidos deliberadamente contra personas civiles, son de tal índole que pueden alcanzar a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil sin distinción. También se consideran ataques indiscriminados los que causan lesiones o pérdidas entre la población civil o daños a bienes de carácter civil que son excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

A fin de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, también son importantes las normas que prohíben el empleo de ciertas armas. Se trata de armas que tienen efectos intrínsecamente indiscriminados o que pueden continuar causando lesiones mucho tiempo después de su utilización, como las armas químicas y biológicas o las minas antipersonal.

Las partes en un conflicto armado tienen la obligación de dar un **trato humano** a todas las personas en su poder (incluido el respeto de la vida y la persona, y de las garantías judiciales fundamentales). Las disposiciones que exigen un trato humano hacen especial referencia a las mujeres. Las mujeres deben ser especialmente protegidas contra los abusos sexuales, la prostitución forzada y toda otra forma de atentado a su pudor. Las personas que no participan en las hostilidades deben ser tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada, *inter alia*, en el sexo.

El derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados también protegen la seguridad personal de las mujeres. El derecho de los derechos humanos consagra el **derecho a la vida, la prohibición de la tortura, las penas o los tratos crueles, inhumanos y degradantes**. Ninguno de estos derechos puede derogarse, incluso en tiempo de emergencia pública. Los Estados tienen la obligación de no infringir estos derechos y de impedir que otros los infrinjan.

Entre los convenios de derechos humanos que abordan específicamente los derechos de las mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer prohíbe toda acción basada en la condición femenina que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, en los ámbitos público o privado. La Convención tiene un ámbito de aplicación muy amplio y consagra el derecho de la mujer a no ser objeto de violencia, tanto si se practica dentro de la familia o de la comunidad, o si es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Por último, cabe mencionar la Convención de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que incluye en el ámbito de esos delitos las "medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo". Esto ilustra que los ataques contra las mujeres, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente un grupo étnico, racial o religioso, pueden constituir genocidio.

El **derecho de los refugiados** también refrenda el derecho de las mujeres a la seguridad personal. En primer lugar, el principio de no devolución, que aparece también en el IV Convenio de Ginebra y que prohíbe a los Estados enviar personas a lugares donde corran peligros de persecución, establece una seguridad personal muy inmediata. En segundo lugar, la mera definición de refugiado en los instrumentos internacionales pertinentes, que menciona el temor a la persecución por diversas razones concretas, se basa en la necesidad de estar a salvo de violaciones del derecho a la seguridad personal, o de amenazas contra ésta. La conexión entre el estatuto de refugiado y la protección de la seguridad personal es incluso más manifiesta en instrumentos más recientes, como la Convención de 1969 de la OUA, que rige los aspectos inherentes al problema de los refugiados en África, o la Declaración de Cartagena de 1984 sobre los Refugiados, que amplían la definición de "refugiado" para incluir a las personas que han huido de su Estado de origen debido a agresiones externas, ocupación, conflicto interno o violaciones en gran escala de los derechos humanos. Un aspecto importante del derecho de los refugiados es la tendencia creciente a reconocer la persecución específica de la mujer como motivo para concederle el estatuto de refugiada.

1.1.2 Puntos para considerar

Los Estados y otras partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad principal de **proteger** a la población civil. Debería alentarse la presencia de actores humanitarios imparciales en situaciones donde las partes no pueden o no quieren cumplir sus obligaciones y las personas no tienen a quién pedir protección. No obstante, ha de recordarse que la presencia y las visitas que con regularidad efectúan las organizaciones humanitarias no son necesariamente una garantía de protección.

Entre los modos de **prevenir** las violaciones de la seguridad de las personas, se cuenta la acción de las organizaciones humanitarias y de derechos humanos ante los Estados para que aprueben instrumentos jurídicos que confieran protección a las mujeres en situaciones de conflicto armado, así como la difusión de las obligaciones jurídicas existentes.

Es fundamental comprender que las situaciones y las necesidades de seguridad pueden variar entre hombres y mujeres, niños y niñas, a fin de responder mejor a las violaciones contra grupos específicos.

¿Qué problemas específicos puede plantear a las mujeres la cuestión de la seguridad personal?

Como, por lo general, las mujeres no son reclutadas para combatir, en gran medida quedan desarmadas y desprotegidas en un momento en que las formas tradicionales de protección moral, comunitaria e institucional se han desintegrado y las armas han proliferado. Las mujeres que trabajan en los bosques o en el campo suelen ser víctimas de minas antipersonal o de municiones sin estallar. Además, las mujeres que son esposas, madres, hermanas o hijas de combatientes, a pesar de ser civiles, pueden ser atacadas deliberadamente para ejercer presión sobre una parte o como una forma de represalia. Las mujeres que son obligadas a alimentar y refugiar a portadores de armas quedan expuestas no sólo al riesgo de violencia que conlleva la presencia de portadores de armas en su hogar, sino también a las represalias de los adversarios, que pueden percibir las erróneamente como combatientes o como colaboradoras. Además, el hecho de alimentar y albergar a portadores de armas puede agotar los escasos recursos con que cuentan. Esto puede generar graves problemas para las mujeres, que por lo general están en una posición social y económica inferior a la de los hombres.

El problema de la escasez de recursos resulta agravado por el hecho de que las amenazas contra la seguridad personal suelen obstaculizar el **acceso** de las mujeres

a quienes pueden prestarles **asistencia**. En la práctica, las mujeres no acceden a los servicios, a menos que sepan que podrán hacerlo de forma segura. Por ejemplo, las mujeres pueden temer represalias por parte de su propia comunidad por transgredir las limitaciones culturales relativas a la movilidad (como ir solas hasta los puntos de distribución); pueden no querer dejar a sus niños solos en una zona afectada por la guerra para llegar hasta los puntos de distribución; o pueden dudar en denunciar actos o amenazas de violencia contra ellas.

Esa reticencia a denunciar violaciones en general se debe a que las mujeres pueden no tener la costumbre o sentir pudor de hablar sobre esos actos. Pueden sentirse más cómodas si las entrevista una mujer, o considerarlo más apropiado, con una intérprete si es necesario. Debe darse el tiempo y la privacidad suficientes para que las mujeres aprovechen al máximo la posibilidad de hablar.

Para dar a las mujeres las mayores oportunidades de **denunciar violaciones**, deben considerarse los siguientes aspectos:

- acudir al lugar donde las mujeres se sientan más a gusto y puedan denunciar las violaciones. Por ejemplo, como seguramente tendrán tareas domésticas que cumplir, ir hasta la casa o el campo donde se encuentran puede darles mayores oportunidades de denunciar violaciones;
- las mujeres suelen estar con sus niños cuando se ponen en contacto con las organizaciones humanitarias o éstas las contactan. Debe prestarse cuidado a que, cuando las mujeres están denunciando graves abusos contra ellas, sus niños no estén cerca, pues escuchar sobre las violaciones puede ser perjudicial para su salud psicológica;
- las entrevistas con las mujeres deben efectuarse en ausencia de los hombres de su entorno, pues pueden no sentirse cómodas para hablar de violaciones frente a sus maridos, hermanos, etc. También puede ser necesario negociar el acceso privado a las mujeres con los hombres de las comunidades, explicándoles porqué es necesario, para no acrecentar el peligro que ellas corren;
- las organizaciones humanitarias deberían presentarse claramente, explicar su función, porqué desean realizar una entrevista y qué harán con la información obtenida;
- el entrevistador debe procurar que la entrevista no sea demasiado formal ni a través de preguntas cerradas, pues la entrevistada puede sentirse interrogada o examinada;

- es necesario hacer un seguimiento de las repercusiones que las actividades con o para mujeres pueden tener en la seguridad. De modo que garantizar la seguridad es una tarea continua, no puntual. Por ello, las actividades sólo deberían efectuarse si es posible realizar un seguimiento.

Las estadísticas desagregadas por el sexo deberían controlarse de forma sistemática y frecuente. Si revelan que pocas mujeres denuncian violaciones, deberían hacerse algunas investigaciones para saber porqué. Puede ocurrir que las mujeres no estén siendo víctimas de violaciones, pero no alcanza con sostener esta suposición. Debería hacerse un examen profundo para determinar si los aspectos enunciados más arriba se han considerado.

En algunos casos, pueden identificarse categorías de mujeres que están particularmente en peligro dentro de un grupo vulnerable, como una comunidad minoritaria. Éste suele ser el caso de las mujeres cabeza de familia o de las mujeres no acompañadas, incluidas las ancianas. Registrar los datos de esas mujeres y seguir sus casos en forma individual, visitándolas con regularidad, puede tener un efecto disuasivo en los potenciales perpetradores de violencia, aunque rara vez pone término a los abusos. Ese proceder requiere la capacidad de estar presente en forma regular entre todas las comunidades vulnerables y exige que el propósito de esas visitas sea transparente y aceptado por todos los interesados.

Las amenazas contra la seguridad personal que afrontan las mujeres en tiempo de guerra pueden atentar contra su bienestar físico y psicológico. Esto se ve agravado por el hecho de que la inseguridad provocada por el conflicto puede reducir la capacidad de las mujeres de acudir a los centros de atención médica que necesitan, lo cual puede ser particularmente problemático para mujeres que son vistas como asociadas al "enemigo" o que forman parte de una minoría étnica o religiosa perseguida.

1.1.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

Durante el conflicto en ex Yugoslavia, muchas mujeres no huyeron de las hostilidades porque sus familiares creían que la presencia de mujeres (por lo general, con niños) les daría mayor protección que la presencia de hombres, a quienes seguramente se reclutaría primero o serían objeto de arrestos o ejecuciones sumarias. Tenían la esperanza de que, por su sexo y su condición de madres y personas civiles, estarían protegidas. Las mujeres se quedaron para

proteger los bienes y los medios de subsistencia de su familia; atender a las personas mayores, los niños y los familiares enfermos que no podían huir; permitir que los niños siguieran asistiendo a la escuela; visitar a familiares detenidos; buscar a parientes desaparecidos; e incluso evaluar el nivel de inseguridad para determinar si las condiciones estaban dadas para que sus familiares regresaran.

¿Qué problemas pueden preverse en relación con esa protección?

¿De qué manera podría incidir negativamente en las mujeres?

Con frecuencia, esa suposición –si se es mujer, se está segura- no correspondía a la realidad. Por el contrario, las mujeres fueron atacadas precisamente por ser mujeres. Por ejemplo, algunas mujeres fueron violadas para que dieran a luz niños de la nacionalidad del perpetrador o para "deshonrar" a la comunidad, que era incapaz de protegerlas. Y no fueron sólo violaciones. En algunos casos, las ancianas, con frecuencia postradas y abandonadas por los familiares que huían del conflicto, fueron objeto de acosos y de ataques. Una anciana que permaneció en la región a pesar de las amenazas, la intimidación y el asesinato brutal de una mujer de la misma etnia en su propia casa, explicó: "Fui desplazada dos veces en los últimos tres años. No puedo irme otra vez. Soy demasiado vieja. Cada vez que me voy, pierdo un poco de mí".

Visitar con regularidad a personas como esa anciana fue una manera de darles la tranquilidad de que no estaban solas. En lo esencial, a través de esas visitas frecuentes pudo dárseles un apoyo psicológico importante y aliviarles el temor de que un día morirían o desaparecerían sin dejar rastro. En ese caso en particular, la presencia persistente de una organización internacional tenía por objetivo proteger a esas mujeres de cualquier maltrato. Se les proporcionó comida para que no tuvieran necesidad de salir solas. Además, se hicieron gestiones ante las autoridades locales para mejorar la seguridad de las mujeres aisladas en el seno de la comunidad.

EJEMPLO B

Un estudio sobre la disponibilidad de armas mostró que la transferencia no reglamentada de armas y municiones a menudo acentúa las tensiones y aumenta el número de pérdidas entre la población civil. La proliferación de armas entre las personas civiles, como niños y jóvenes, que no han sido entrenados ni disciplinados, les da un poder súbito y previamente desconocido.

¿Qué conlleva, para las mujeres, la proliferación de armas pequeñas y ligeras en tiempo de guerra?

Para las mujeres, la proliferación de armas puede conllevar un mayor riesgo de violencia sexual y doméstica. En una región de África occidental, algunas ancianas explicaron que la violación perpetrada por jóvenes era particularmente humillante y traumatizante, pues las personas mayores tradicionalmente gozan de alta consideración en su comunidad. Esas expresiones de violencia contra las mujeres eran contrarias a los valores y las tradiciones locales, y con frecuencia daban inicio a un ciclo de venganzas. El deterioro del sistema de valores tradicional sumado a la creciente disponibilidad de armas pequeñas y ligeras parecía explicar esos hechos. La proximidad de los portadores de armas implica, para las mujeres, múltiples formas de intimidación.

Los traumas, la falta de empleo, el alcoholismo y la brutalidad resultantes de la guerra acentúan las tensiones familiares y aumentan la incidencia de violencia doméstica. La gravedad de esa violencia es exacerbada por la gran disponibilidad de armas.

Las investigaciones sobre este fenómeno revelaron que los hombres sienten que la posesión de armas les da cierta seguridad, mientras que las mujeres las consideran una presencia amenazante en sus casas. Según esos estudios, la posesión de un arma es un atributo de masculinidad culturalmente aceptado.

En respuesta, un organismo de la ONU lanzó una iniciativa para alentar a los hombres a rendir sus armas a cambio de alimentos. Dado que la demanda de armas pequeñas era impulsada por situaciones de disturbios e inestabilidad, para desarmar a los ciudadanos se necesitaba otorgar incentivos económicos y sociales. En un esfuerzo por mostrar que las mujeres no son sólo víctimas sino también agentes de cambio, las mujeres de la comunidad local se movilaron para participar en los programas de recolección de armas. Fue una manera constructiva de aprovechar la aversión de las mujeres locales hacia la omnipresencia de armas dentro de su comunidad y de intentar revertir esa tendencia. Para dar énfasis a esas iniciativas, se invitó a figuras locales importantes y destacadas a asistir a actos públicos para resaltar el éxito de los programas.

1.2 VIOLENCIA SEXUAL

1.2.1 Panorámica

Las mujeres tienen derecho a recibir protección contra todas las formas de violencia o de amenaza sexual.

¿Qué significa "violencia sexual"?

La violencia sexual no se limita a las violaciones. Abarca, también, la prostitución forzada, la esclavitud sexual, la fecundación forzada, la maternidad forzada, el aborto forzado, la esterilización forzada, los atentados contra el pudor, la trata de personas, los exámenes médicos inadecuados y los registros corporales en total desnudez.

¿En qué circunstancias la violencia sexual es un método de guerra?

Cuando se emplea sistemáticamente para torturar, herir, obtener información, degradar, amenazar, intimidar o castigar en relación con un conflicto armado, la violencia sexual puede constituir un método de guerra.

¿Qué factores aumentan el riesgo de violencia sexual para las mujeres en tiempo de guerra?

- Las mujeres suelen estar no acompañadas en tiempo de conflicto armado, cuando los hombres de su familia (que por lo general forman parte de la red social de protección) han abandonado la zona, están detenidos o desaparecidos, o participando en las hostilidades.
- En general, las mujeres están desarmadas, por lo que su capacidad de resistir es menor.
- En muchas culturas, las mujeres son consideradas como representantes simbólicas de su casta, su etnia o su identidad nacional. Esto suele acentuarse cuando estalla un conflicto. Por lo tanto, un ataque contra una mujer es visto como un atentado contra toda la comunidad a la que pertenece. El hecho de mancillar a una mujer es visto como una manera de desmoralizar, o transmitir un mensaje de intimidación, a los hombres de su entorno.

- Cuando no se puede atacar a los combatientes reales, la violencia sexual es una manera de atacar a la comunidad del "enemigo".
- La proliferación de armas pequeñas y ligeras.
- Los conflictos prolongados pueden destruir los sistemas de valores, los mecanismos judiciales y las estructuras sociales.
- La violencia sexual generalizada puede utilizarse como método de guerra para obligar a las personas a desplazarse y destruir comunidades.
- La pobreza y la falta de recursos hacen de las mujeres presa fácil de la explotación, porque necesitan satisfacer sus necesidades materiales básicas.
- Algunas tareas domésticas que tradicionalmente realizan las mujeres, como ir al bosque en busca de leña o hacer colas para conseguir alimentos, pueden exponerlas a diversos peligros.

Los **secuestros**, la **trata de personas** y la **esclavitud sexual** son problemas interrelacionados que pueden vincularse, aunque no de forma exclusiva, a las situaciones de conflicto armado. La trata puede aumentar en una situación de conflicto debido al desmoronamiento de las estructuras políticas, jurídicas, económicas y sociales, y a una mayor militarización. Las mujeres vulnerables a causa de la guerra son secuestradas de los campamentos de refugiados o desplazados, u obligadas a abandonarlos, o son engañadas por tratantes que les ofrecen trabajo. La esclavitud sexual no conlleva necesariamente la trata de personas, aunque puede ser un resultado de ésta. La esclavitud sexual puede ser una forma de ataque permanente contra la población civil a fin de romper los lazos familiares y comunitarios.

Marco jurídico pertinente

Las **violaciones**, la **prostitución forzada** y toda forma de **atentado al pudor** están categóricamente prohibidas por el IV Convenio de Ginebra y tácitamente prohibidas por las prohibiciones de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y los atentados contra la dignidad personal. La violencia sexual también se incluye dentro de lo que "causa deliberadamente grandes sufrimientos o atenta gravemente contra la integridad física o la salud", que es una infracción grave del IV Convenio de Ginebra. La esclavitud, en todas sus

formas, también está prohibida. Los actos de violencia sexual son crímenes por derecho propio según los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), así como para el Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI). La jurisprudencia de esos organismos ha fortalecido el estatuto de la violación como **crimen de guerra** y como **crimen de lesa humanidad**. Esos Tribunales también han reconocido que los actos de violencia sexual pueden constituir tortura, trato inhumano y, en algunas circunstancias, genocidio.

A pesar de que numerosos instrumentos de derechos humanos abordan la cuestión de la violencia contra la mujer en general, incluida la Convención Interamericana de 1994 para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, de 1974, y la Declaración de las Naciones Unidas de 1993 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, las referencias explícitas a los delitos y la violencia de carácter sexual son más limitadas. La Convención Interamericana aborda expresamente la violencia física, sexual y psicológica dentro de la familia o la comunidad, o la que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. Además, aunque no se indique expresamente en cada instrumento, la violencia sexual obviamente está comprendida dentro de la prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en los otros instrumentos de derechos humanos.

Con respecto a la **trata de personas** más específicamente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer exige que los Estados tomen medidas para luchar contra la trata de mujeres. La cuestión se aborda expresamente en el Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Ese Protocolo exige a los Estados que adopten medidas en el plano nacional para dar carácter de infracción penal a actividades como la explotación y la esclavitud sexual derivadas de la trata de personas y para proteger y asistir a las víctimas.

1.2.2 Puntos para considerar

La violencia sexual está **prohibida** y es posible **evitarla**. Esto debe reconocerse y comprenderse. Es importante reiterar en todo lugar y momento posible que la violencia sexual es inaceptable y no es inevitable. A fin de garantizar que no se pierda ninguna oportunidad de difundir este mensaje, algunas organizaciones

humanitarias han llegado a imprimir las prohibiciones pertinentes en los paquetes de socorros que distribuyen.

Tener en cuenta la relación entre la seguridad y la violencia sexual.

Las mujeres que temen la violencia sexual o que han sido objeto de ella pueden tratar de obtener protección y asistencia a través de relaciones con miembros de las fuerzas armadas. Pueden someterse a aliarse con un hombre que podría ofrecerles protección, a ellas y sus familiares, en lugar de arriesgarse a ser objeto de violaciones repetidas por muchos hombres. Las mujeres necesitan ser protegidas de tener que buscar esas alianzas como único medio de protegerse a sí mismas y a sus familiares. Una manera de protegerlas de esa suerte de explotación es a través de la prestación de asistencia en el corto plazo, y de formación/apoyo que les permitiría lograr la autosuficiencia económica en el largo plazo. Además, pueden hacerse gestiones ante las autoridades pertinentes para recordarles las obligaciones que tienen de proteger a las mujeres aisladas.

Cuando se identifican las víctimas de violencia sexual, debe prestarse debida atención a su contexto particular. Para responder a las necesidades en lo relativo a la seguridad de las víctimas *in situ*, las que están huyendo o las que se encuentran en campamentos de desplazados o de refugiados, se necesita contar con diferentes medios. Por lo que respecta a la **prevención**, las medidas de seguridad destinadas a reducir todo lo posible los riesgos que las mujeres afrontan cuando van a buscar leña, el hecho de suministrar una iluminación adecuada en los campamentos, pueden reducir la incidencia de violencia sexual. Las mujeres que se encuentran en las zonas cercanas a las líneas de frente o que huyen de éstas tienen pocas oportunidades de denunciar violaciones o de acceder a las instalaciones médicas. La posibilidad de actuar en su favor también es limitada.

Los riesgos que afrontan las mujeres que se encuentran en campamentos de desplazados de ser objeto de violaciones y otros abusos pueden **reducirse** de las siguientes maneras:

- instalar cercos e iluminación para disuadir los ataques nocturnos;
- ubicar adecuadamente las instalaciones sanitarias a fin de reducir la exposición de las mujeres a los riesgos de abusos;
- suministrar alimentos que no necesiten mucha cocción y tipos de cocinas que limiten la necesidad de ir a buscar leña fuera del perímetro del campamento, a fin de reducir el riesgo de sufrir lesiones y ataques;

- prever que los puntos de recolección de agua estén ubicados en un lugar seguro y cercano a los usuarios;
- procurar que los campamentos estén patrullados y sean seguros;
- incluir a mujeres en el personal de seguridad que patrulla los campamentos (en general, la suposición de que las mujeres que ejercen responsabilidades son más sensibles a la difícil situación de otras mujeres sólo es válida si su designación es acompañada por una formación adecuada).

Las víctimas de violencia sexual **rara vez denuncian** las violaciones en su contra, a menudo por miedo a sufrir represalias. Deben hacerse esfuerzos para contar con un entorno adecuado adonde las víctimas puedan acudir para relatar sus experiencias. Quienes denuncian violaciones deben saber lo que puede hacerse y/o se hará con su testimonio. Por ejemplo, antes de iniciar una entrevista, la organización que la conduce debe aclarar si por lo general proporciona la información obtenida en ese tipo de entrevistas a tribunales penales nacionales o internacionales. El CICR no proporciona la información o los testimonios obtenidos en el desempeño de su labor a tribunales o cortes penales nacionales o internacionales, y el personal del CICR no puede testimoniar ante esos órganos. Debe respetarse en todo momento la voluntad de la víctima de que la información que proporcione no se utilice en los procesos judiciales. Si una mujer desea obtener reparación jurídica, es importante poner en práctica programas de protección y apoyo de las víctimas y los testigos. Cuando no existen mecanismos de protección, la atención internacional puede exponer a las mujeres a riesgos y traumas aun mayores.

Se necesita tener **sensibilidad cultural** cuando se ayuda a víctimas de violencia sexual. La información debería reunirse mediante las formas tradicionales de reparación comunitaria, a fin de evaluar cómo esas estructuras pueden complementarse con otras formas de asistencia. Debe prestarse debida atención a que el apoyo psicológico y sexual sea adecuado y no estigmatice a las mujeres o agrave los riesgos a que están expuestas. Su situación debe ser tratada de manera **confidencial** y **sensible**, preferentemente por personal femenino, incluidas intérpretes. Es difícil lograr que la víctima confíe y se sienta a gusto cuando las consultas médicas íntimas son realizadas con la ayuda de un intérprete de sexo masculino.

La necesidad de **confidencialidad** resulta de:

- las consecuencias de la violencia sexual para la víctima;
- el temor de las víctimas de ser estigmatizadas y rechazadas;
- la pérdida de la virginidad y sus incidencias religiosas y culturales;
- el temor a las enfermedades transmitidas sexualmente y al VIH/SIDA, y al aislamiento que con frecuencia sufren quienes padecen esas enfermedades;
- la necesidad de las organizaciones humanitarias de conservar la confianza de la comunidad donde trabajan.

Además, muchas mujeres que han sido víctimas de violencia sexual temen ser objeto de ostracismo, daños físicos o incluso la muerte en manos de su familia o su comunidad ("crímenes de honor" contra la mujer). Las mujeres son sometidas a esos tratos porque se considera que han infringido las normas socioculturales relativas a su **honor**. En muchos países, las víctimas de violencia sexual son encarceladas por conductas que se consideran inapropiadas, para su propia protección o porque no tienen otro lugar adonde ir. Es importante trabajar junto con los dirigentes y las autoridades locales, así como con grupos de mujeres de base, para luchar contra la percepción de que las víctimas de abusos sexuales son culpables o parias. En algunos países, se han iniciado campañas a través de los medios de comunicación, las escuelas, las autoridades tradicionales y las instituciones religiosas para cuestionar la idea de los "crímenes de honor" contra las mujeres. Aparte de esas cuestiones ligadas a la percepción de su propio honor y el de sus familiares, las víctimas de violencia sexual pueden sufrir rechazos y estigmatización debido a la suposición, por la comunidad, de que han sido infectadas con el VIH/SIDA.

Las organizaciones humanitarias pueden ponerse en contacto con víctimas de violencia sexual cuando ellas denuncian problemas de seguridad o de salud. Además, pueden efectuarse visitas con regularidad a hospitales, dispensarios sanitarios tradicionales o grupos de mujeres a fin de recabar información sobre el número de víctimas de violencia sexual que reciben, las causas y las circunstancias de tales actos, y el tipo de asistencia y de protección que, según consideran, las organizaciones humanitarias deberían prestar.

La prestación de **asistencia**, a través de una mejor **interacción de las actividades médicas y de protección**, puede fortalecerse si se consideran y se comprenden los siguientes aspectos:

- la legalidad de la contracepción de urgencia y de la interrupción del embarazo, así como los programas sanitarios nacionales al respecto (esta información puede obtenerse en los Ministerios de Salud respectivos);
- las maneras de dar a las víctimas de violencia sexual un apoyo culturalmente adaptado, en caso de traumas;
- la necesidad de contar con personal femenino capacitado para asistir a las víctimas mujeres;
- las maneras de detectar y tratar las infecciones transmitidas sexualmente y el VIH/SIDA;
- el lenguaje utilizado en las diferentes culturas para describir la violencia sexual;
- los signos (de comportamiento o médicos) de que se ha cometido el acto de violencia;
- los tabúes y las normas locales en torno a la cuestión de la violencia sexual.

Las víctimas de violencia sexual necesitan poder acceder rápidamente a una **atención médica adecuada** (incluida la atención pre y posnatal para las que han quedado encintas y la profilaxis postexposición para prevenir la transmisión del VIH/SIDA). La violencia sexual puede producir lesiones corporales, discapacidades físicas y complicaciones reproductivas, incluidos los abortos espontáneos. Deben evaluarse la ubicación y la adecuación de las estructuras y el personal sanitarios, y deben proporcionarse los recursos apropiados para permitir que las estructuras nacionales respondan a las necesidades de las víctimas. El personal médico debe estar preparado para realizar exámenes de víctimas de violaciones a fin de detectar si han sufrido infecciones transmitidas sexualmente o si están embarazadas. Debe hacerse todo lo posible para que las pacientes sean atendidas por personal de sexo femenino. Además, puede ser necesario remitir a las víctimas de violaciones a ginecólogos, psicólogos o grupos de apoyo locales especializados. En casos de particular urgencia, puede ser necesario remitirlas a centros médicos más adecuados.

Cuando una mujer queda **embarazada** a raíz de una violación, es necesario evaluar con ella las opciones disponibles, independientemente de las creencias personales del asesor o del personal médico, a fin de permitirle tomar una decisión con conocimiento de causa. En realidad, un importante aspecto de la asistencia a víctimas de violencia sexual es reforzar su capacidad de tomar decisiones racionales y bien informadas. Toda acción en favor de una víctima de violencia sexual, por ejemplo la remisión a servicios de salud o grupos de apoyo psicológico, o las gestiones ante las autoridades, deben efectuarse sólo con el consentimiento expreso de la víctima. Ayudando a las víctimas a recobrar su sentido de la dignidad, haciéndolas sentir cómodas, escuchando seriamente sus testimonios, las organizaciones humanitarias pueden crear condiciones propicias para que tomen decisiones bien informadas sobre cuestiones como si hablarán de la violación con su familia y la comunidad, si buscarán apoyo de dirigentes religiosos, si acudirán a los curadores tradicionales o si tomarán los medicamentos tradicionales para el tratamiento, etc.

Además, la violencia sexual debe comprenderse como un **trauma permanente** con repercusiones que dañan la vida de muchas mujeres. Las víctimas pueden sufrir angustia por el hecho de vivir en una comunidad donde continúan perpetrándose violaciones, donde sufren carencias económicas y donde el conflicto armado persiste. Cuando a raíz de la violación la mujer queda encinta, ésta necesita apoyo constante para afrontar las repercusiones físicas y sociales. Otra dimensión de la violencia sexual es que a menudo se emplea para perturbar la vida y las relaciones familiares. Tratar a la víctima individual no necesariamente responde a ese aspecto comunitario. Por lo tanto, los programas y las actividades también deberían, llegado el caso, procurar reintegrar a las víctimas en la sociedad a través de redes de apoyo. Además, debería tomarse en consideración el sufrimiento de los parientes cercanos, que no supieron o no pudieron prevenir actos de violencia sexual y que pueden haber sido obligados a presenciarlos.

Así, las respuestas a la violencia sexual pueden resumirse de la siguiente manera:

- asistencia médica y sanitaria;
- apoyo psicológico;
- asistencia económica;
- reparación social y comunitaria;

- denunciar violaciones (confidencialmente) a la parte responsable, con el consentimiento de la víctima. El objetivo de esas gestiones es persuadir a las autoridades responsables de que tomen las medidas necesarias que pondrían término a las violaciones y evitarían su repetición.

Los **niños que nacen como resultado de violencia sexual** necesitan criarse sin convertirse en víctimas de abandono o de discriminación. Se ha afirmado que el ostracismo que afecta a los niños nacidos como resultado de violencia sexual y la presunta etnicidad patrilínea del bebé no se han abordado desde la perspectiva del niño, sino sólo desde la de la madre. La suerte de esos niños ha de tomarse en consideración, y se les debe prestar asistencia y protección adecuadas a fin de propiciar su bienestar físico y psicológico.

1.2.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

¿El hecho de diseñar programas humanitarios destinados específicamente a las víctimas de violencia sexual conlleva algún tipo de peligro o de desventaja?

En ex Yugoslavia, a las refugiadas que llegaban al campamento, se las reunía y se les pedía públicamente que se presentaran ante el personal humanitario si habían sido violadas. Un trabajador humanitario miembro de una ONG utilizaba un altoparlante para invitar a las mujeres que habían sido víctimas de violencia sexual a que se acercaran para que les entregara un cuestionario. De más está decir que sólo tres mujeres aceptaron ser identificadas de esa manera. Los programas que se conduce de tal modo pueden poner en mayor peligro a las víctimas de violación y aislarlas de su comunidad, debido a que han sido identificadas como "víctimas de violación" para reunir los criterios necesarios para recibir asistencia.

Los programas deberían evitar catalogar a las mujeres que participan en actividades como "víctimas de violación". Como modalidad alternativa, las mujeres indigentes de una comunidad fueron alentadas a reunirse en centros para participar en actividades de costura y tejido. Los trabajadores humanitarios acudieron a las aldeas que habían sido atacadas y se reunieron con las mujeres que habían sido objeto de violencia sexual y las orientaron hacia esos centros. Esta iniciativa funcionó también como mecanismo de protección, ya que se invitó a las mujeres que de otro modo habrían quedado expuestas al aislamiento o a la

violencia a participar en las actividades realizadas en los centros. El beneficio era que a los centros comunitarios acudían mujeres que habían estado expuestas a la violencia, así como otras que no lo habían estado. De ese modo, no se estigmatizaba a las participantes como "víctimas de violación" ante su comunidad.

Además, las participantes afirmaron que tuvieron la oportunidad de interactuar con mujeres de muy diversas experiencias y que, por ello, constituían una red de apoyo comunitario y psicológico que les permitía compartir experiencias y hablar con otras víctimas.

Esto demuestra las ventajas de acercarse a la comunidad para lograr que las mujeres participen en las actividades, en lugar de tan sólo esperar que sean ellas las que se acerquen.

EJEMPLO B

¿Por qué la violencia sexual es un abuso que no se denuncia suficientemente?

Las visitas a poblaciones que vivían cerca de una línea de frente en un país de África central demostraron que los portadores de armas cometían numerosas violaciones y abusos sexuales, incluidos secuestros y esclavitud sexual forzada, de mujeres y niñas. Sin embargo, era difícil verificar las denuncias específicas porque las mujeres eran reticentes a aceptar haber sido violadas por:

- el temor a perder su condición social o a ser estigmatizadas (porque podría percibirse que estaban infectadas de VIH/SIDA o que habían sido "deshonradas");
- el temor a las represalias;
- el temor a ser examinadas por personal médico de sexo masculino;
- una sensación de futilidad: sería inútil denunciar esos actos donde prevalecía un clima de impunidad y los abusos sexuales eran frecuentes;

- la tendencia del personal humanitario a subestimar la violencia sexual en relación con otras violaciones;
- el temor de que sus comunidades las rechazaran.

Las mujeres que eran forzadas, mediante la coerción física o la necesidad económica, a cocinar para una facción beligerante, estaban expuestas a un riesgo de violencia sexual significativamente mayor en manos de grupos enemigos. Para agravar esta situación, los servicios sanitarios locales estaban en la confusión total, disponían de medios limitados para detectar y tratar las enfermedades transmitidas sexualmente que, según se decía, estaban esparcidas entre los portadores de armas. El CICR condujo un estudio para evaluar la situación de seguridad de las mujeres y las posibilidades de ejecutar programas apropiados para responder a sus necesidades sin exponerlas a mayores peligros. En el marco de ese estudio, se hizo un análisis de las evaluaciones de las visitas en el terreno y de las distribuciones de asistencia (incluido el número de víctimas de violencia sexual que buscaban atención médica) en zonas donde, según se creía, las mujeres habían sido particularmente afectadas.

La información recabada en ese proceso permitió elaborar respuestas. Era particularmente importante recolectar una cantidad de información suficiente para poder intervenir ante las autoridades identificadas como responsables de quienes habían cometido abusos sexuales. Se hicieron gestiones por escrito y oralmente ante las autoridades políticas y militares, en las que se las instaba a poner término inmediatamente a las violaciones y se hacía referencia a las normas jurídicas aplicables que protegían a la población afectada por el conflicto. Se efectuaron cursos de difusión y formación para los portadores de armas y la población civil, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres que no participaban directamente en las hostilidades y en la prohibición de toda forma de violencia. Esa iniciativa fue apoyada por una campaña de comunicación pública (informes en la radio y exhibiciones de afiches) donde se instaba a poner término a las violaciones, a proteger a las mujeres y a cambiar el comportamiento de quienes participaban en las hostilidades.

El CICR efectuó visitas de seguimiento de las víctimas de violaciones a fin de cerciorarse de que no hubieran sufrido ninguna consecuencia adversa como resultado de las actividades en su favor y de verificar si su situación había mejorado.

EJEMPLO C

Una mujer se acercó al CICR para pedir asistencia alimentaria y no alimentaria, y solicitó específicamente que se le diera cloroquina, un tratamiento para la malaria. Tras remitirla al delegado de salud, no quedó duda de que no presentaba los síntomas de esa enfermedad. Conversando con la paciente, pudo saberse que estaba embarazada como resultado de una violación. En esa comunidad, se creía que uno de los métodos para interrumpir el embarazo era consumir altas dosis de cloroquina.

El CICR remitió a la mujer al hospital local para que la examinaran y se le dio la oportunidad de hablar de su violación. Se le informó de todos los servicios sanitarios nacionales a su disposición y de los programas de las ONG locales más adecuados para que le prestaran asistencia social y psicológica. Escuchándola y asesorándola sobre las opciones que tenía, la mujer pudo tomar una decisión bien informada sobre su estado.

Al evaluar los programas más adecuados para remitirla, se favoreció aquellos que estaban mejor adaptados a la cultura y las costumbres locales, así como a la situación específica de las mujeres víctimas de violación. Por ejemplo, las violaciones suelen ser sistemáticas, numerosas y recurrentes en tiempo de guerra; por lo tanto, la aplicación estricta del "desorden por estrés posttraumático" (un paradigma occidental) puede ser inapropiada e inadecuada. Se consideró que los programas de asistencia más eficaces eran aquellos que alentaban los mecanismos de adaptación propios del individuo o de la comunidad.

Véase también SALUD, EJEMPLO C.

1.3 DESPLAZAMIENTO

1.3.1 Panorámica

Las amenazas de asesinatos, torturas y violaciones crean un ambiente de terror, que a menudo obliga a la población civil a huir de sus hogares. Las personas civiles pueden abandonar su tierra y sus bienes porque temen ser atacadas, como resultado de una campaña de "depuración étnica", porque sus casas y sus medios de subsistencia habituales han sido destruidos por los enfrentamientos o, a veces, debido a una estrategia de utilizar "escudos humanos" para proteger a los ejércitos que avanzan o se retiran. Durante la **huida**, las mujeres son especialmente vulnerables. Son un blanco demasiado fácil para los asedios, y las que son identificadas como pertenecientes a una etnia o un grupo religioso en particular pueden estar particularmente en peligro. Se han denunciado muchos casos de mujeres que fueron abusadas mientras huían de las zonas de conflicto. No sólo los portadores de armas, sino también los residentes locales pueden ser responsables de acosar o de violar a esas mujeres.

Los **desplazamientos forzados** también pueden utilizarse con el objeto de expulsar a los habitantes de una zona para que no puedan proporcionar el apoyo logístico o los medios de subsistencia que dan, o se cree que dan, a los combatientes. Las mujeres son un componente significativo de la población de refugiados y desplazados, y a menudo tienen que ponerse a la cabeza de su hogar por estar separadas de los hombres de su familia. La separación de la familia, la comunidad, el hogar y la tierra puede tener incidencias sumamente graves.

Para dar sólo un ejemplo: **las mujeres y las niñas que han sido secuestradas** de su comunidad y utilizadas por grupos armados para cumplir funciones de apoyo pueden encontrarse en una situación equiparable al desplazamiento al término del conflicto. Aunque no suele considerarse a las mujeres y las niñas que han sido secuestradas en tales circunstancias como "personas desplazadas", afrontan los mismos problemas durante el proceso de desmovilización, y su difícil situación no debería ignorarse.

Marco jurídico pertinente

Prevención:

El derecho internacional humanitario (DIH) prohíbe explícitamente el desplazamiento forzado de la población civil en el interior de un país o a otros países.

Excepcionalmente, los habitantes de una zona en particular pueden ser "evacuados" por razones de seguridad o por razones militares imperiosas.

Desplazamiento:

Si se ha producido un desplazamiento de personas y éstas no participan activamente en las hostilidades, esas personas desplazadas internamente (PDI) son civiles y, como tales, tienen derecho a recibir la protección que confiere el DIH a todas las personas civiles. Además, el **DIH** establece una serie de condiciones que deben respetarse en casos de evacuación, incluido el derecho de los familiares a no ser separados y la obligación de darles alojamiento. Esas condiciones son aplicables a *fortiori* en caso de desplazamiento ilegal. A pesar de no ser vinculantes, los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) son una compilación útil de las normas aplicables al trato de las PDI, basadas en el DIH y el derecho de los derechos humanos.

A pesar de que el **derecho de los derechos humanos** no aborda específicamente la cuestión de las PDI, todas las disposiciones convencionales de derechos humanos pueden invocarse, sin distinción, en favor de todas las personas que estén bajo el control de un Estado Parte en algún instrumento de derechos humanos. Esto significa que deben garantizarse todos los derechos a las personas desplazadas, sean desplazadas en el interior de un país y, por ende, nacionales del Estado en que se encuentran, o refugiadas, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en su condición de desplazadas.

El **derecho de los refugiados** sólo protege a las personas desplazadas que han cruzado una frontera internacional. La Convención de 1951 sobre los Refugiados establece una serie de derechos que deben garantizarse a las personas comprendidas en la definición de "refugiado". Además del principio fundamental de no devolución (derecho de la persona a no ser trasladada a un lugar donde pueda correr riesgos de persecución), se incluyen: el derecho al respeto de su condición jurídica; el acceso a los tribunales; el derecho a adquirir bienes; el acceso al empleo y a la protección de la legislación laboral; y el derecho a un hogar y a la educación pública.

Retorno:

El **DIH** dispone que las personas civiles que han sido evacuadas deben ser trasladadas de vuelta a sus hogares apenas hayan terminado las hostilidades en esa zona. Este derecho es aplicable a *fortiori* en caso de desplazamiento forzado. Los instrumentos de derechos humanos incluyen explícitamente el derecho de las personas a regresar al Estado del que sean súbditas, así como el derecho a la

libertad de circulación y a la libertad de elegir el propio lugar de residencia. El derecho de los refugiados subraya la **índole voluntaria de la repatriación**: los refugiados nunca deberán ser repatriados por la fuerza al Estado del que son súbditos.

Véase también LIBERTAD DE CIRCULACIÓN, 1.4.

1.3.2 Puntos para considerar

La población civil necesita estar protegida de los desplazamientos forzados. Los organismos humanitarios pueden tomar medidas para mejorar la situación de las poblaciones afectadas por conflictos armados a fin de que no tengan que abandonar sus hogares. Si se producen desplazamientos, deben respetarse y protegerse cabalmente la vida, la **dignidad** y el **bienestar** de las mujeres. En el contexto de las PDI y los refugiados, es importante considerar si pueden llegar a afrontar un problema adicional debido al resentimiento de la población anfitriona, que puede verlos como una carga sobre la economía y la infraestructura local, sobre todo cuando los recursos son limitados y la población local también atraviesa necesidades. Es importante apoyar los proyectos destinados a fortalecer los vínculos entre las PDI y la comunidad local no sólo en el sentido material, sino también como una manera de evitar las tensiones y de respetar la dignidad de esas personas.

Además de tener los mismos problemas que experimentan todas las PDI y los refugiados, las mujeres tienen **necesidades de protección especiales**. Las necesidades de las mujeres desplazadas y refugiadas relacionadas, *inter alia*, con la privacidad, el respeto de la seguridad física y la salud reproductiva deberían incorporarse en todos los aspectos de los programas. Cuando deben huir, las mujeres pueden quedar particularmente expuestas a la violencia. Mediante algunas medidas prácticas (véase VIOLENCIA SEXUAL, 1.2.2), es posible reducir los riesgos de violencia a que se exponen las mujeres que se alojan en campamentos cuando huyen. Las presiones económicas que acompañan el proceso de desplazamiento o reasentamiento, junto con la pérdida concomitante de la condición social y jurídica, pueden causar depresión y angustia severas. Esto suele verse agravado por la pérdida de familiares o la dispersión de la familia. Cuando actúan en contextos donde se producen amplios movimientos de población, las organizaciones humanitarias deberían hacer todo lo posible para coordinar los esfuerzos destinados a evitar la separación de familiares.

La separación de familiares aumenta la vulnerabilidad de las mujeres desplazadas ante las privaciones económicas y las amenazas contra su integridad física. Al evaluar

las necesidades básicas de las personas desplazadas, las mujeres no acompañadas, incluidas las ancianas y las mujeres solas con niños, deberían registrarse sus datos para seguir sus casos individualmente en lo relativo a la protección.

Además, las personas desplazadas y refugiadas que se desplazan de zonas urbanas o zonas rurales, o viceversa, pueden necesitar asistencia para adaptarse a un modo de vida diferente que exige competencias y experiencias que no tienen. La asistencia a las mujeres refugiadas, que han cruzado las fronteras internacionales, debería tomar en cuenta el hecho de que pueden desconocer el derecho local, el idioma y las instalaciones a su disposición, y de que las mujeres con frecuencia tienen un nivel de educación inferior.

Las desplazadas y las refugiadas necesitan **privacidad** a fin de mantener su seguridad, su dignidad, su salud personal y su higiene. Deben tomarse plenamente en consideración sus necesidades particulares cuando se elaboran y se ejecutan los programas, y se las acoge en los campamentos. La atención médica provista debe incluir la salud reproductiva. Cabe señalar que las autoridades de los campamentos y los responsables de los programas con frecuencia descuidan las necesidades de las mujeres en materia de salud, ya que en muchas culturas tradicionalmente sólo se consulta a los hombres en relación con esas cuestiones. Nunca deberían desatenderse esos requisitos fundamentales, como la necesidad de las mujeres embarazadas de que se les facilite el acceso a asistencia alimentaria y servicios de salud adaptados a sus necesidades.

1.3.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En África central, la población civil quedó atrapada en medio de los enfrentamientos, debido a que había cambiado la ubicación de las líneas de frente. Los militares adoptaron escasas medidas de precaución para proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades. Muchas personas civiles se encontraron aisladas en regiones bajo el control de grupos armados de oposición. Otras optaron por huir, pero fueron bloqueadas a mitad de camino por las fuerzas gubernamentales, que trataban de detener la afluencia de población causada por el pánico y de protegerse contra posibles infiltraciones del enemigo.

Las personas civiles que se encontraban en las zonas de conflicto y su periferia inmediata huyeron a los bosques como medida de seguridad, o tendieron a reunirse en ciudades para evitar el riesgo de salir cada día a cultivar la tierra. ►

Debido a problemas de seguridad, sólo los hombres continuaron trabajando en el campo. En consecuencia, los cultivos comerciales, de los que típicamente se ocupaban las mujeres, fueron abandonados por los cultivos básicos, de los que tradicionalmente se ocupaban los hombres. La capacidad de la población de generar ingresos a través de la venta de productos agrícolas se vio considerablemente reducida. A raíz de esa inestabilidad, aumentó en gran medida el precio de los productos básicos y se vio perjudicado el comercio justo. Además, hubo graves problemas de discriminación en lo relativo al acceso a la asistencia humanitaria. Se supo que las autoridades locales vendían el acceso a la ayuda y el alojamiento al mejor postor, lo que dejaba desprotegidos a los más indigentes y aumentaba artificialmente el número de beneficiarios.

Los miembros vulnerables de esa comunidad recibieron asistencia alimentaria y no alimentaria para mantener su nivel de autonomía socioeconómica. Las familias de desplazados, muchas de ellas encabezadas por mujeres, recibieron herramientas y semillas para los cultivos comerciales según las temporadas agrícolas. Los organismos humanitarios prestaron ayuda organizando el traslado de personas de las zonas donde el peligro era inmediato. Se debió prestar atención a que las personas refugiadas o desplazadas fueran repatriadas a lugares seguros, donde pudieran satisfacer sus necesidades materiales básicas. Se comunicaron a las partes en conflicto las preocupaciones relativas a las condiciones de vida y de seguridad.

EJEMPLO B

En Asia central, se condujo un programa para ayudar a las mujeres desplazadas con niños a cargo a que recuperaran la autosuficiencia económica. Se les proporcionó un vivero, fertilizantes y semillas. Un agrónomo del CICR las visitaba con regularidad para controlar las plantas y explicarles cada etapa del proceso: cómo prevenir enfermedades, cómo regar los vegetales, etc. Al final del proceso, las mujeres expresaron su satisfacción por la formación recibida, que calificaron como "motivadora".

Además, las mujeres desplazadas tuvieron la oportunidad de compartir comidas con las mujeres residentes, durante la formación. Ese programa basado en la comunidad logró romper las barreras entre las PDI y las residentes locales, y ayudar a las PDI a adaptarse a la comunidad anfitriona, aumentando el respeto y la confianza en sí mismas. El simple hecho de reunir a las mujeres desplazadas

▶ con las residentes locales para que realizaran actividades conjuntas tuvo un efecto inmediato positivo en ambos grupos. Además, contribuyó a aliviar las tensiones que afectan a las víctimas de conflictos armados en la vida cotidiana.

1.4 LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

1.4.1 Panorámica

La población civil debe poder circular libremente, sin temor a asedios, ataques o lesiones, a fin de preservar el **acceso** a los medios de **subsistencia** y a otros elementos necesarios para mantener su salud (agua, víveres, leña, medicamentos, etc.) y realizar sus tareas cotidianas (comercio, agricultura, trabajo, escuela y prácticas religiosas). Es necesario contar con movilidad para acceder a los servicios públicos y las organizaciones sociales o humanitarias, así como para visitar a los familiares, incluidos los que están privados de libertad.

Restringir la movilidad de la población civil puede constituir una amenaza grave contra su seguridad. Por ello, los aspectos presentados en SEGURIDAD PERSONAL, 1.1, deben considerarse como un complemento de esta sección.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) se refiere expresamente a la libertad de circulación de la población sólo en situaciones muy específicas. El IV Convenio de Ginebra establece el derecho de los extranjeros a salir del territorio de una parte en conflicto o de un territorio ocupado, y a marcharse de una zona especialmente expuesta a los peligros de la guerra. Sin embargo, el derecho a desplazarse para preservar la seguridad personal o los medios de subsistencia, o para gozar de las protecciones que concede a los civiles el DIH, está implícito en esos otros derechos. Esto significa que, aunque puede limitarse el derecho de circulación de las personas civiles, no es posible hacerlo de tal modo que se les prive de otros derechos.

Las normas de derechos humanos reconocen explícitamente el derecho a la libertad de circulación. Establecen dos derechos principales:

- el derecho a salir del país, incluido el Estado del que se es súbdito;
- el derecho a circular libremente dentro de un país en el que se reside de forma legal y a elegir un lugar de residencia en él.

Análogamente, la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados exige que los Estados concedan a los refugiados que se encuentran legalmente en su territorio el derecho a escoger el lugar de residencia y a viajar libremente por su territorio.

1.4.2 Puntos para considerar

¿Por qué la libertad de circulación es una cuestión particularmente importante o particularmente problemática para las mujeres?

En muchas comunidades, las mujeres recorren largas distancias para buscar víveres, agua, hierbas tradicionales y medicamentos. Es imperioso que puedan hacerlo sin temor a asedios, ataques o lesiones. Esa protección es particularmente importante cuando las estructuras familiares y las redes comunitarias tradicionales han desaparecido o se han desintegrado a raíz del estallido de un conflicto.

En situaciones de conflicto, las mujeres y las niñas pueden tener que asumir tareas que previamente realizaban los hombres de la familia y que las obligan a salir de su entorno habitual. Esas tareas pueden incluir la agricultura, el comercio o el pastoreo de animales. Las mujeres pueden no tener otra opción más que realizar esas tareas o pueden llevarlas a cabo porque, como la mujer tiene una imagen menos amenazadora que el hombre, gozan de mayor libertad que ellos para realizarlas. Sin embargo, su capacidad de lograrlo puede verse restringida por la presencia de soldados o por problemas de seguridad. Es importante observar que la movilidad de las mujeres puede resultar aún más limitada por **restricciones de índole cultural**. Por ejemplo, es posible que una mujer no pueda viajar sin su marido o un hombre de su familia, pues se considerará que de ese modo pierde su respetabilidad. En tiempo de guerra, cuando los hombres están participando en los combates, han desaparecido, están detenidos o han sido asesinados, ese requisito puede impedir que las mujeres salgan a buscar ayuda médica, incluso urgente.

Los **puestos de control**, los **cierres** y los **toques de queda** pueden poner en peligro la vida de quienes necesitan tratamiento médico con urgencia. Por ejemplo, las demoras ocasionadas por el cruce de los puestos de control pueden impedir a una mujer embarazada llegar al hospital a tiempo para un parto seguro. Algunas mujeres han muerto en puestos de control, camino al hospital. La imposibilidad de predecir cuánto tiempo tomará llegar al hospital debido a la red de puestos de control, junto con el temor de ser objeto de ataques o de asedios, puede disuadir a las mujeres de acudir a las estructuras médicas. En circunstancias de restricciones severas de la

circulación, es posible que las mujeres acudan a los hospitales sólo cuando su enfermedad ha llegado a un estadio terminal.

El CICR, en su papel de intermediario neutral, hace gestiones ante las partes en conflicto, cuando es necesario, y les propone un cese del fuego temporal (para la recolección y la evacuación de los heridos, los enfermos o los muertos) o una apertura temporal de los puestos de control (para que pasen las ambulancias, por ejemplo). También puede instar a las autoridades a que tomen medidas de seguridad concretas (como patrullas o escoltas) en favor de las personas o las comunidades vulnerables a fin de facilitar sus desplazamientos. En circunstancias especiales, por ejemplo para evitar que personas civiles resulten muertas, el CICR puede organizar el traslado de personas en peligro (incluidos traslados médicos y evacuaciones).

Las mujeres han de poder circular libremente y en condiciones de seguridad, pero con frecuencia carecen de **documentos de identidad** legalmente reconocidos y emitidos a su nombre. El CICR puede hacer gestiones ante las partes en conflicto para garantizar la libertad de circulación de esas mujeres. Cuando la movilidad está restringida por falta de medios económicos o por razones de seguridad, el CICR puede prestar asistencia, por ejemplo, asumiendo los **gastos de viaje** y organizar el transporte de personas para que visiten a parientes detenidos en relación con el conflicto armado. La modalidad adoptada dependerá de si se trata de un problema de seguridad, o un problema económico, o ambos. En algunos contextos, donde la seguridad era un problema, se prestó asistencia a las mujeres organizando grupos para que pudieran llevar a los niños a la escuela o ir a buscar agua.

Los traslados para los **reencuentros de familiares** separados por el conflicto con frecuencia conllevan el cruce de las fronteras y negociaciones con todas las partes en conflicto. Si las personas que van a ser trasladadas carecen de documentos de identidad, pero tienen autorización para ingresar en un tercer país, el CICR puede emitir documentos de viaje, que no son documentos de identidad. Se emiten bajo condiciones estrictas y con el consentimiento de las autoridades de los países de destino y tránsito, a las personas desplazadas, apátridas o refugiadas que, de otro modo, no tendrían la posibilidad de regresar a su país de origen o de ir a un tercer país. También puede necesitarse la asistencia del CICR para repatriar a prisioneros liberados. El CICR organiza el transporte desde el lugar de la liberación hasta el país de origen de las personas liberadas, a fin de garantizar que regresen en condiciones de seguridad.

1.4.3 Un ejemplo práctico

En una situación de ocupación, algunas mujeres que trabajaban como enfermeras en un hospital local tenían serias dificultades para ir al trabajo. Su circulación estaba restringida por un toque de queda impuesto por soldados que con frecuencia las detenían en puestos de control. En ocasiones, la situación resultaba agravada por tiroteos y bombardeos que impedían a las personas salir del hogar en condiciones de seguridad. El efecto fue que las mujeres se sentían prisioneras en su propia casa y que el hospital local no podía contar con el personal que necesitaba.

¿Qué peligros conlleva para las mujeres la presencia de puestos de control militares?

Las mujeres se sentían particularmente en riesgo cuando viajaban solas. Algunas mujeres no acompañadas habían sido forzadas a proveer sexo o dinero para pasar el puesto de control; otras habían sido obligadas a entregar los artículos que estaban transportando. A diario, las mujeres eran sometidas a diversos insultos y asedios desmoralizantes. Por ejemplo, los registros corporales, incluso para buscar dinero u objetos de valor, se realizaban por lo general de maneras humillantes. La presencia de puestos de control también impedía que las mujeres embarazadas llegaran a tiempo al hospital para un parto seguro. Muchas mujeres no contaban con documentos de identidad, lo que causaba dificultades adicionales y demoras cuando trataban de pasar los puestos de control. Esto se debía a que, en general, los que viajaban eran los hombres de la comunidad y, por lo tanto, ellos sí tenían la documentación requerida. La situación era particularmente grave para las mujeres cabeza de hogar, pues la supervivencia económica de la familia dependía de si lograban llegar al trabajo o no.

En respuesta, el CICR registró confidencialmente los testimonios de mujeres que habían sido objeto de actos de violencia al pasar los puestos de control y, con su consentimiento, remitió la información a las autoridades pertinentes con el propósito de que se pusiera término a las infracciones.

Mientras efectuaba esas gestiones, el CICR facilitó el transporte de mujeres civiles a zonas de peligro inminente. Les ayudó a obtener la documentación adecuada para poder circular libremente, y como medida de seguridad personal. Esto permitió llegar al trabajo y, además, posibilitó que el hospital continuara funcionando en favor de toda la comunidad.

1.5 VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES

1.5.1 Panorámica

En muchos países, las mujeres son casi exclusivamente responsables de la alimentación de la familia y, por lo tanto, necesitan no sólo víveres, sino también los elementos para cocinar, incluido el combustible (leña, carbón, gasolina) y los utensilios básicos. Las mujeres y las niñas por lo general también tienen un papel tradicional en la familia por lo que respecta a la recolección de agua para cocinar y otros fines domésticos. La cuestión de los víveres y la alimentación adecuada se relaciona con las prácticas de **higiene** apropiadas y la **salud**. Por consiguiente, los programas alimentarios deberían incluir medidas que fomenten esas prácticas y actividades de promoción de la salud pública (por ejemplo, garantizar la calidad del agua y del jabón, el acceso a la atención médica, organizar sesiones de información sobre la evacuación de los desechos domésticos, etc.).

El tiempo y el esfuerzo dedicados a obtener y preparar alimentos son importantes en la vida de muchas mujeres y, por lo general aumentan en tiempo de conflicto armado, cuando la **disponibilidad** de víveres y el **acceso** a éstos son limitados.

Marco jurídico pertinente

Aunque el derecho internacional humanitario (DIH) no contiene referencias explícitas al derecho a la alimentación, mediante muchas de sus disposiciones se procura garantizar que no se prive de alimentos o del acceso a ellos a las personas que no participan o han dejado de participar en las hostilidades. Las normas pertinentes se agrupan en dos categorías:

- las normas que regulan los medios y los métodos de guerra;
- las normas relativas a la asistencia humanitaria.

El elemento crucial de la primera categoría es el **principio de distinción**, que prohíbe los ataques contra bienes de carácter civil, como los abastecimientos de alimentos destinados a la población civil. El DIH también prohíbe explícitamente hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra: está prohibido destruir o sustraer los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como las reservas de alimentos, las zonas agrícolas para la

producción de alimentos, las cosechas, el ganado, las instalaciones y las reservas de agua potable, las obras de riego.

El DIH también contiene disposiciones destinadas a garantizar que las personas necesitadas reciban asistencia. Aunque la responsabilidad principal de satisfacer las necesidades de la población civil incumbe a la parte en conflicto que ejerce control sobre ella, el DIH autoriza las acciones de socorro si no se proporcionan a la población los suministros necesarios, incluidos, por supuesto, los alimentos. Esas acciones de socorro deben ser humanitarias e imparciales y deben conducirse sin distinción alguna de índole desfavorable.

Existen numerosas disposiciones que establecen las medidas específicas que han de tomarse para ayudar a mujeres y niños. La mayor parte de esas disposiciones procuran garantizar que las mujeres embarazadas y las madres lactantes reciban los alimentos necesarios. El Protocolo adicional I añade que, en la provisión de artículos de socorro, debe darse prioridad a las embarazadas y las parturientas. Son también de fundamental importancia para la asistencia humanitaria las normas que protegen al personal humanitario.

Los instrumentos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen el **derecho a la alimentación adecuada** sin distinción alguna sobre la base de, *inter alia*, el sexo. Este derecho también está implícito en otros derechos humanos, particularmente en el derecho a la vida.

Por último, la Convención de 1951 sobre los refugiados exige a los Estados otorgar a los refugiados el mismo trato que a los nacionales del Estado anfitrión en lo relativo a los socorros públicos, la asistencia y el acceso a todo sistema de racionamiento.

1.5.2 Puntos para considerar

Se logra la **seguridad alimentaria** cuando una persona, una familia o una comunidad tienen acceso a un abastecimiento alimentario suficiente en calidad y cantidad, de manera permanente, para que puedan estar activas y gozar de un buen estado de salud.

Se logra la **seguridad económica** cuando una persona, una familia o una comunidad disponen de los medios para satisfacer las necesidades económicas esenciales, de conformidad con el entorno cultural.

Para comprender las **estrategias de supervivencia y adaptación** adoptadas por una familia, deben tomarse en consideración los siguientes aspectos a fin de identificar las posibles carencias:

- opciones de acceso a los alimentos;
- opciones de acceso al dinero;
- gastos principales/obligatorios;
- activos.

Para comprender las diferentes necesidades de hombres y mujeres, y los respectivos mecanismos de adaptación, el proceso de control debe incluir un **análisis según el género** de:

- el efecto diferencial del conflicto en hombres y mujeres (por ejemplo, con respecto al acceso a los alimentos, los recursos, los derechos jurídicos, la atención médica, las estructuras para tomar decisiones, las fuentes de ingresos, etc.);
- las condiciones, las posiciones y los papeles respectivos de hombres y mujeres (durante y después del conflicto);
- los cambios en lo relativo a la composición de la unidad familiar;
- la movilización (la movilización de hombres conlleva que un mayor número de mujeres queden solas en la conducción del hogar; por lo tanto, es un aspecto que ayuda a identificar las necesidades de las mujeres).

Cuando las personas civiles no pueden obtener bienes y servicios por sus propios medios, y las autoridades no se los proporcionan, es necesario hacer gestiones ante las partes en conflicto en relación con el abastecimiento de agua y de alimentos, el acceso a las cosechas, el paso seguro de los convoyes con alimentos y la seguridad de las actividades de asistencia.

Tras una evaluación minuciosa, los **desafíos** que se plantean a la prestación de asistencia son:

- obtener un acceso seguro a las víctimas;
- distribuir la asistencia eficazmente (evitando o reduciendo todo lo posible los riesgos de desvíos);
- prestar una asistencia adecuada y culturalmente adaptada;
- establecer sistemas logísticos (que permitan transportar de forma segura y eficaz los socorros desde el punto de origen al de destino);
- controlar y evaluar el programa.

Cabe señalar que la sola distribución de alimentos no será suficiente para satisfacer todas las necesidades: cuanto más necesitadas están las personas, mayor disposición tienen a intercambiar ayuda alimentaria por otros bienes y servicios, con frecuencia en detrimento de su salud y su nutrición. Por ello, los programas humanitarios de ayuda alimentaria que descuidan el aspecto multidimensional de la alimentación dentro de los grupos y entre ellos, pueden tropezar con numerosos problemas. Cuando se evalúa cuál es la forma de asistencia más adecuada, puede ser útil definir la importancia de un artículo en comparación con otro para la comunidad (por ejemplo, una cacerola comparada con jabón, etc.). Las evaluaciones de los medios de subsistencia son esenciales para identificar los **mecanismos de adaptación existentes** de la población. En algunas situaciones, puede considerarse la distribución de paquetes de artículos domésticos esenciales, como cacerolas, platos y utensilios. También pueden distribuirse **hornillos**, aunque es importante informarse primero sobre la disponibilidad de energía/combustible. En caso de que se distribuyan hornillos, deben considerarse las cuestiones de la instalación apropiada, la eficacia energética, la adecuación al medio ambiente, y la formación/información sobre cómo utilizarlos. En otras situaciones, pueden ser más adecuadas otras soluciones, como los programas agrícolas destinados a garantizar la perdurabilidad del acceso a los alimentos. Así pues, la distribución de alimentos no debería ser siempre la primera respuesta sistemática a la escasez de alimentos. Debe prestarse cuidado a no perjudicar la capacidad de la población de producir alimentos.

La asistencia debe adaptarse a las necesidades y a la situación de las mujeres y de las personas a su cargo, y deben ser culturalmente aceptables. La **cantidad** y la

composición de los alimentos debe tenerse en cuenta a fin de que respondan a las necesidades nutricionales de la comunidad de que se trate, y deben ser fáciles de cocinar con los medios disponibles (hornillos, combustible, etc.). El control de los programas debe incluir indicadores para determinar si a las mujeres cabeza de familia se les sustraen o retienen los víveres como "impuesto", o si son violentadas después de las distribuciones para obligarlas a entregar alimentos a los soldados o a otras personas. Por ello, las mujeres cabeza de familia pueden correr mayores riesgos y, por consiguiente, es necesario prestar atención a que tengan seguridad alimentaria.

¿Existen obstáculos culturales para que las mujeres y las niñas reciban ayuda en forma de alimentos?

En algunas sociedades, los alimentos son recibidos y distribuidos por hombres, por lo que ellos son los encargados de repartirlos entre los miembros de la familia. Por ejemplo, donde se practica una diferencia según el género en lo relativo a la distribución de alimentos, debe realizarse un control cuidadoso del efecto de los programas en la nutrición para asegurarse de que los víveres se distribuyan entre todos los familiares y las personas que se han identificado como vulnerables. Existe un riesgo considerable de que las mujeres sean las últimas en comer en la familia. Por ello, es necesario efectuar con regularidad un **control** de los programas de **asistencia dentro de los hogares** para asegurarse de que las mujeres también reciban los víveres.

Se deben recabar datos (por edad y por sexo) sobre la composición demográfica de la población a la que se prestará asistencia a fin de determinar quiénes integran la población en cuestión y de asegurarse de que se proporcionarán la asistencia y los servicios adecuados.

Los **datos** recabados deberían indicar si:

- la conducción del hogar está a cargo de una mujer que es responsable de los demás familiares;
- hay niños no acompañados (algunos de los cuales tendrán que ser considerados como cabeza de familia);
- hay mujeres que padecen alguna enfermedad crónica (TB o VIH/SIDA) y el hogar tiene que sufragar los gastos del tratamiento y los medicamentos;
- hay mujeres embarazadas o lactantes.

La imposición de **sanciones económicas** tiene un efecto profundo en la disponibilidad de alimentos y el acceso a ellos. En países sometidos a sanciones económicas, a menudo se halla que altos números de mujeres padecen anemia y deficiencias nutricionales. Los Estados deberían ser informados sobre sus obligaciones humanitarias cuando imponen medidas de esa índole. Esto puede conllevar negociaciones con las comisiones de sanciones para garantizar que las excepciones por razones humanitarias a los regímenes de sanciones se apliquen debidamente. Es posible que se necesite prestar asistencia humanitaria a las personas más vulnerables entre la población civil afectada por sanciones, con el consentimiento de todas las partes.

Por último, el acceso seguro a los alimentos es fundamental para garantizar la salud de la población civil. El riesgo de que mujeres y niñas sean objeto de abusos o de explotación cuando regresan de una distribución de alimentos y agua es una posibilidad ante la que el personal humanitario debe estar alerta.

Los trabajadores humanitarios siempre deben tener en cuenta que las mujeres pueden ser objeto de **abusos y explotación** para ser incluidas como beneficiarias de los programas de asistencia alimentaria y no alimentaria. Al evaluar ciertos programas humanitarios, algunas organizaciones descubrieron que se había obligado a un número de mujeres a pagar para ser incluidas en la lista de beneficiarios, y las que no disponían de dinero, fueron obligadas a pagar con sexo.

Cuando se utilizan mecanismos para **planificar, ejecutar y controlar** los programas, deberían considerarse los siguientes aspectos:

- los organismos humanitarios deben definir los principios y las normas de comportamiento que esperan de su personal. Se debería solicitar al personal que demuestre su aceptación de esas normas a través de, por ejemplo, la firma de un código de conducta. La explotación sexual debería ser catalogada como una falta de conducta grave que justifica el despido y puede dar lugar al inicio de un proceso judicial;
- se debería requerir a los actores humanitarios que asistan a cursos de formación sobre la prevención de abusos sexuales y la respuesta ante éstos. Se debería informar no sólo al personal humanitario, sino también a los beneficiarios sobre la prohibición de toda forma de "relaciones sexuales transaccionales", a través de charlas en los puntos de distribución sobre los criterios adecuados de inclusión de beneficiarios en esos programas;

- con regularidad, deberían efectuarse encuestas entre los beneficiarios para determinar la razón de su inclusión en o su exclusión de los programas;
- las mujeres deberían participar en todas las etapas de los programas humanitarios, incluidas la planificación, la distribución y la evaluación;
- debería corregirse toda inequidad entre los beneficiarios relativa al acceso a la asistencia y a la participación en los procesos de toma de decisiones, en particular el hecho de obligar a las mujeres a pagar para ser incluidas;
- la adecuación constante de la asistencia básica es importante para que las mujeres no se vean obligadas a la explotación sexual a fin de tener acceso a los víveres, el alojamiento, la vestimenta y los artículos sanitarios;
- el establecimiento de canales de información permite a la población afectada y a los trabajadores humanitarios informar sobre casos de explotación o de abuso. Para ello, debería incluirse un mayor número de personal femenino en los programas humanitarios, pues la predominancia de personal masculino no sólo aumenta la probabilidad de que se cometan abusos, sino que también restringe las vías para que las mujeres denuncien abusos;
- se deberían incluir preguntas relativas a los abusos y la explotación sexual en las entrevistas con el personal antes y después de su misión;
- deberían poder notificarse a través de mecanismos de información establecidos las preocupaciones relativas a abusos sexuales posibles por parte de trabajadores humanitarios, pertenecientes o no al mismo organismo;
- debería preverse un apoyo psicológico y mecanismos de reparación en favor de las víctimas de abusos de esa índole;
- deberían establecerse y aplicarse regímenes disciplinarios con las correspondientes sanciones.

Debería reconocerse que esos abusos son la prueba de un fracaso flagrante de la labor de protección.

1.5.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En un campamento de refugiados, se mantuvieron conversaciones con los representantes del campamento sobre las necesidades alimentarias y no alimentarias de la población, a fin de decidir la asistencia humanitaria que se prestaría. Se consideró que la ayuda alimentaria era prioritaria. Sin embargo, los representantes del campamento no habían previsto la participación de ninguna mujer en esas conversaciones. Una evaluación más minuciosa de la composición demográfica del campamento mostró que había muchas mujeres cabeza de familia.

¿Cuáles deberían ser los pasos siguientes?

Era necesario hacer una mejor evaluación de las necesidades específicas de las mujeres. Para ello, había que consultarles. Previamente, se informó a los hombres de la comunidad porque era importante incluir a las mujeres en la planificación y porque era importante tomar en consideración sus puntos de vista. Se mantuvieron conversaciones con las mujeres, donde se puso de manifiesto que, si bien necesitaban alimentos, había otras prioridades. Las mujeres habían huido de los enfrentamientos sin poder llevarse sus cacerolas y otros utensilios de cocina. Además, el acceso al agua potable y la leña era problemático. Ellas pidieron que no se incluyeran guisantes del lugar en la asistencia alimentaria, pues había que mantenerlos mucho tiempo en remojo antes de poder cocinarlos y necesitaban un largo tiempo de cocción, lo que las obligaría a recorrer distancias considerables para conseguir una cantidad de leña suficiente. Esto no sólo consumía el tiempo que necesitaban para otras actividades, sino que también implicaba una grave amenaza para la seguridad de las mujeres. Así pues, quedó claro que las necesidades de asistencia alimentaria y no alimentaria eran percibidas de modo muy diferente por hombres y mujeres.

Se mantuvieron otras conversaciones, tras las que se aceptaron las propuestas de distribuir cacerolas y lentejas en lugar de guisantes, y de evaluar el abastecimiento de agua. Esto demuestra que debe hacerse un examen detallado de las necesidades antes de prestar asistencia, a fin de que ésta responda adecuadamente a las necesidades y se la utilice realmente.

EJEMPLO B

Si no hay signos de desnutrición y en el mercado local hay disponibilidad de productos, ¿puede concluirse que la alimentación no es un problema para la comunidad?

En un país de África central, los hombres no se marchaban de su aldea por temor a ser asesinados por los grupos armados. Las mujeres, sin embargo, impulsadas por la necesidad, salían al campo y al bosque. Rara vez eran asesinadas, pero eran violadas sistemáticamente.

En entrevistas en profundidad con la población, pudo saberse que existía una práctica generalizada: se permitía a las mujeres acceder al campo en los alrededores de la aldea, a cambio de sexo y de trabajos en condiciones humillantes. Ese mecanismo de supervivencia destructivo abastecía a la aldea de productos agrícolas. En muchos casos, las mujeres eran secuestradas y retenidas por los grupos armados de oposición por períodos de dos semanas a varios meses. Durante ese tiempo, eran utilizadas como fuente de trabajo y como esclavas sexuales. Luego se les permitía reunirse con sus familiares en la aldea para entregarles víveres, pero sólo si prometían regresar. Si no respetaban esta condición, los portadores de armas las amenazaban, diciéndoles que irían a la casa de la mujer por la noche y matarían a toda su familia. De más está decir que las mujeres no querían correr ese riesgo.

Si bien no había signos de desnutrición en la región y había alimentos en los mercados, la violación era el precio que pagaban las mujeres de la comunidad para alimentar a sus familiares. Esas mujeres luego eran rechazadas por la comunidad, por temor a represalias y enfermedades, a pesar de que gracias a ellas la aldea no había quedado aislada y los bienes de subsistencia aún estaban disponibles.

En respuesta, el CICR inició un programa de agricultura, mediante el cual distribuyó semillas y herramientas para permitir que las mujeres cultivaran la tierra dentro del perímetro de seguridad, sin necesidad de salir al campo fuera de los límites de la aldea. Las mujeres recibieron asesoramiento de agrónomos contratados localmente y apoyo de asociaciones de mujeres locales.

Otros factores que hubo que tener en consideración fueron:

- hacer gestiones ante las autoridades para intentar que se pusiera término a las infracciones;
- prestar asistencia médica a las mujeres;
- iniciar programas sociales para superar el rechazo social que esas mujeres sufrían en su comunidad.

Sólo escuchando las dificultades que atravesaban las mujeres, los organismos humanitarios pudieron ver más allá de la disponibilidad inmediata de alimentos y abordar los graves problemas que precedían al acceso a éstos.

EJEMPLO C

En un campamento de desplazados en África, las mujeres y los niños tenían que caminar más de cuatro horas bajo un sol abrasante para recoger leña y poder cocinar una comida que formaba parte de la dieta tradicional de la población desplazada.

El CICR inició un proyecto piloto para ayudar a esas mujeres, capacitándolas para construir hornos mejorados que requerirían sólo la mitad de la cantidad de leña que usaban. Los Ministerios de Energía y Agricultura y asociaciones de mujeres locales fabricaron los hornos. Mujeres ya capacitadas, enviadas por las autoridades regionales y contratadas por el CICR, comenzaron a formar al primer grupo de treinta mujeres en un período de dos semanas. Estas mujeres luego transmitieron los conocimientos adquiridos a otras habitantes del campamento. Todo el proyecto, que duró tres meses, generó 300 hornos que podían satisfacer las necesidades de toda la población del campamento, en cuanto a productos horneados. Algunos de los materiales necesarios, como arcilla y piedras, podían encontrarse cerca del campamento; otros, menos accesibles, fueron provistos por el CICR.

Los hornos mejorados permitieron que las mujeres ahorraran un valioso tiempo y les ayudaron a proteger el frágil medio ambiente, en un país afectado por la deforestación. Las chimeneas canalizaban el humo lejos del suelo, lo que permitía reducir las enfermedades respiratorias. La altura que se añadió a los hornos permitió que las mujeres trabajaran de pie y no de rodillas, de modo que la tarea se volvió menos fatigosa.

▶ Cuando las mujeres desplazadas y sus familiares pudieran regresar a sus aldeas, podrían aprovechar los conocimientos adquiridos para construir hornos similares en sus casas.

1.6 AGUA

1.6.1 Panorámica

El acceso adecuado al agua (en calidad y en cantidad) para cocinar, beber y lavarse es una necesidad para preservar la **salud** de la población. Además, en zonas rurales, el agua es esencial para el **riego**.

Con frecuencia, las mujeres son afectadas antes y de manera más dura por la degradación ambiental y la escasez de agua ocasionada por los conflictos armados, pues suelen tener la responsabilidad de abastecer de agua y efectuar tareas para las que se necesita agua, como cocinar, limpiar y lavar. En tiempo de guerra, tienen que caminar distancias más grandes y esperar más tiempo para poder satisfacer las necesidades domésticas.

Marco jurídico pertinente

Las normas que protegen los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil prohíben explícitamente, *inter alia*, los ataques contra las instalaciones y las reservas de agua potable y las obras de riego. La cuestión del abastecimiento de agua potable a las personas privadas de libertad se aborda expresamente en numerosas disposiciones de derecho internacional humanitario (DIH).

El tema de la disponibilidad de agua potable también se menciona expresamente en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se pide a los Estados que tomen las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y, en particular, que se aseguren de que esas mujeres ejercen su derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas inclusive por lo que respecta a los servicios sanitarios y al abastecimiento de agua.

1.6.2 Puntos para considerar

Las mujeres necesitan tener **acceso** a fuentes de agua seguras para realizar sus tareas domésticas. A fin de garantizar su seguridad, los puntos de distribución de agua no deberían estar ubicados cerca de zonas peligrosas, de las fuerzas armadas

o de objetivos militares. En cambio, deberían estar cerca de zonas habitadas, en particular los campamentos de desplazados. Ésta es una manera práctica de reducir el riesgo de que las mujeres sean objeto de violencia y lesiones, por ejemplo a causa de ataques o de la explosión de minas antipersonal.

Como suelen ser las mujeres y los niños los encargados de **recoger y transportar** el agua, los medios distribuidos para recoger agua, como bidones y baldes, no deberían ser demasiado grandes ni pesados. A su vez, el número de recipientes distribuidos debería permitir almacenar en forma segura una cantidad suficiente de agua para satisfacer las necesidades del hogar. Esto debe determinarse en relación con las costumbres y las prácticas tradicionales de la población de que se trate.

Las mujeres y las niñas suelen ser las responsables del almacenamiento y el uso del agua dentro del hogar. Por ello, tienen conocimientos sobre cuestiones de manejo del agua. Las mujeres y las niñas deberían ser **incluidas y consultadas** en lo que respecta a las actividades y los programas relativos al agua.

Debe recordarse que, en muchos contextos, las mujeres están menos dispuestas a participar en iniciativas nuevas. Por ejemplo, en una iniciativa destinada a crear un nuevo punto de distribución de agua, debido a normas y papeles tradicionales, las mujeres pueden mostrarse reticentes a hablar y dar a conocer sus opiniones. Su participación en el manejo del agua también se ha visto reducida por la baja autoestima mostrada por las mujeres en materia de servicios públicos. En esos casos, deben hacerse esfuerzos para mejorar no sólo las capacidades y las competencias de las mujeres, sino también la propia apreciación de sus capacidades. El CICR se esfuerza particularmente para solicitar y lograr la presencia de mujeres en la planificación y la preparación de proyectos. Cuando la participación de mujeres es mínima o nula, debería consultarse a los dirigentes comunitarios sobre las razones de tal situación y las maneras en que podría mejorarse.

Además, deberían considerarse otras maneras de consultar a las mujeres y descubrir sus necesidades. La recolección de **datos desagregados según el sexo** ayuda a distinguir necesidades, intereses y prioridades en el manejo del agua. Deberían fomentarse las relaciones con las mujeres en el nivel de base, para que sus opiniones y experiencias se tomen en cuenta cuando se elaboran y planifican actividades y políticas relacionadas con el agua. La **formación** de mujeres motivadas en relación con un manejo y una planificación eficaces del uso del agua es sumamente importante dada la predominancia de los hogares conducidos por mujeres en el mundo en desarrollo.

A fin de que la población disponga de **agua de buena calidad** para beber y para usos domésticos, el CICR con frecuencia realiza las siguientes actividades:

- protección de las fuentes de agua;
- reparación de las plantas de tratamiento de agua;
- transporte de agua desde las plantas de tratamiento hasta las poblaciones necesitadas;
- reparación de las redes de distribución de los sistemas de agua por gravedad;
- construcción de pozos, orificios perforados y bombas manuales;
- construcción de instalaciones de almacenamiento de agua;
- purificación, control de calidad y distribución de agua potable.

Las mujeres son beneficiarias de estos proyectos, pues son quienes mayormente se ocupan de recoger agua para el hogar. Al reducir el número de hogares que utilizan agua contaminada, el CICR reduce el índice de enfermedad y, por ende, el tiempo que las mujeres están obligadas a pasar cuidando a niños o parientes enfermos. Además, deberían conducirse programas educativos y de **promoción de hábitos de higiene** para luchar contra los principales problemas sanitarios, como la diarrea y otras enfermedades relacionadas con el agua y, de ese modo, apoyar a las mujeres en su papel de educadoras en lo relativo al manejo del agua dentro del hogar.

Cabe señalar que las **sanciones económicas** tienen efectos en el acceso de la población a fuentes de agua confiables. Esto se debe al hecho de que puede ser más difícil conseguir los equipos técnicos y los productos químicos necesarios para tratar el agua. Puede necesitarse asistencia humanitaria para producir, bombear y transportar agua, a fin de abastecer a las personas más vulnerables entre la población civil afectada por sanciones, con el consentimiento de todas las partes.

1.6.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En un país de África occidental, las mujeres y las niñas caminaban largas distancias, en zonas afectadas por conflictos, para recoger agua, pero rara vez conseguían suficiente cantidad para satisfacer sus necesidades domésticas. A fin de mejorar la salud de las familias y la protección de las mujeres y las niñas, se propuso instalar una fuente de agua cerca de la aldea. Sin embargo, como indicaba la costumbre, las conversaciones al respecto se mantuvieron con los hombres de la comunidad para definir los detalles de la construcción y la ubicación de esa fuente de agua.

Cuando la fuente estuvo construida, hubo que adaptar los medios de acceso al agua en función de las mujeres que realmente la usaban. Por ejemplo, hubo que reemplazar el mango corto de la bomba manual por uno largo para que las mujeres y las niñas pudieran utilizarla haciendo un esfuerzo físico menor. Además, la participación de las mujeres resultó sumamente valiosa, pues las que utilizaban las instalaciones de suministro de agua eran las que más sabían sobre el mantenimiento necesario para conservarlas en buen estado.

La participación de las mujeres desde las primeras etapas de consulta permite tomar en consideración las perspectivas de toda la comunidad.

EJEMPLO B

En un país del Cuerno de África, el equipo del CICR encargado de las operaciones y el mantenimiento en las aldeas ("Village Level Operating and Maintenance Team" / VLOM), formado por ocho personas, siempre cuenta con la participación de por lo menos una o dos mujeres en las conversaciones preliminares sobre los programas de abastecimiento de agua, el mantenimiento de las bombas manuales y los equipos de iluminación. La participación de mujeres permite que el diseño de las bombas manuales y los puntos de distribución de agua se adapten a las necesidades de los usuarios que son, principalmente, mujeres.

Es vital que el personal que trabaja en proyectos de esa índole recuerde solicitar la participación de las mujeres. En general, el problema no reside en que la

comunidad se resista a que las mujeres participen, ni en que las mujeres se nieguen a hacerlo. Lo que sucede, en cambio, es que las mujeres piensan que no tienen nada para aportar o creen que las organizaciones humanitarias no están interesadas en sus opiniones; conviene, entonces, hacerles saber claramente lo contrario.

1.7 FUENTES DE SUSTENTO

1.7.1 Panorámica

Con frecuencia, la guerra priva a las personas de su fuente tradicional de ingresos. Las mujeres pueden ser forzadas a adoptar **papeles nuevos e imprevistos** o a encontrar "usos de guerra" para las habilidades que poseen. No son sólo las mujeres las que, por lo general, no están preparadas para actuar como cabeza o sostén de familia: la comunidad también suele no estar preparada para ese cambio en los papeles convencionales. En consecuencia, las mujeres pueden ser objeto de censuras sociales por transgredir las normas de comportamiento en su lucha por asegurarse una fuente de sustento en tiempo de guerra.

Las mujeres que recurren o que son forzadas a hornear pan o lavar ropa para los grupos armados corren el riesgo de ser vistas como "colaboradoras". El uso de las mujeres como red de apoyo logístico para alimentar, alojar y vestir a los combatientes, incrementa su riesgo de convertirse en objeto de ataques como "enemigas estratégicas".

Los conflictos a menudo coinciden con, o son la causa indirecta de, otras crisis, como hambrunas, epidemias y crisis económicas, que ponen a prueba los mecanismos de adaptación de la comunidad. Además, los conflictos armados alteran la composición de la familia y de la sociedad, pues suelen dejar solas a viudas y esposas de desaparecidos, que deben sustentarse a sí mismas y a sus parientes.

Marco jurídico pertinente

Las prohibiciones de hacer padecer hambre a la población y destruir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil garantizan a las personas civiles la posibilidad de vivir de la agricultura. El empleo de ciertas armas, como las minas antipersonal, que imposibilitan las actividades agrícolas, está prohibido. Es pertinente, además, la prohibición de emplear, en los conflictos armados internacionales, medios y métodos de guerra que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente, pues harían imposibles las actividades agrícolas.

El derecho internacional humanitario (DIH) impone **limitaciones a los medios y métodos de guerra** para permitir que las personas civiles puedan continuar sus

actividades agrícolas en tiempo de conflicto; el derecho de los derechos humanos añade una importante dimensión: reconoce el **derecho de propiedad** y prohíbe la discriminación entre hombres y mujeres con respecto a ese derecho.

En cuanto a otras fuentes no agrícolas de sustento, si los extranjeros en el territorio de una parte en un conflicto armado internacional pierden su fuente de empleo, debe dárseles la oportunidad de encontrar una fuente alternativa de ingreso. En función de las condiciones de seguridad, esa oportunidad debe ser igual a la que tengan los nacionales del Estado donde se encuentran. En situaciones de ocupación, el IV Convenio de Ginebra prohíbe a la Potencia ocupante tomar toda medida que tienda a provocar el paro o a restringir las posibilidades de empleo de los trabajadores con miras a inducirlos a trabajar para la Potencia ocupante.

El **derecho a trabajar** está reconocido en numerosos instrumentos de derechos humanos regionales y universales. La importancia de esa disposición reside en el hecho de que debe concederse sin distinción desfavorable alguna basada, *inter alia*, en el sexo. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer pide a las Partes que tomen medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito del empleo y que garanticen a hombres y mujeres iguales oportunidades, incluida la aplicación de criterios de selección idénticos. La Convención sobre los Refugiados exige a las Partes que otorguen a los refugiados que se encuentran en su territorio el trato más favorable que otorgan a los nacionales de un país extranjero en las mismas circunstancias, por lo que respecta al derecho a tener un empleo remunerado.

1.7.2 Puntos para considerar

Las siguientes variables deberían tomarse en consideración para analizar el grado de **vulnerabilidad económica** de una población afectada por un conflicto armado:

- mano de obra (ingreso);
- capital humano (acceso a la educación, salud).
- vivienda;

- relaciones dentro del hogar;
- capital social (redes de solidaridad y relaciones de reciprocidad entre hogares y con el Estado y las instituciones privadas).

La finalidad de las actividades de asistencia debería ser la protección de los **medios de producción** esenciales de las personas afectadas por conflictos, para que, en lo posible, puedan seguir siendo productivas y económicamente **autosuficientes** en el plano del hogar. Esas actividades se fundamentan en la premisa de que uno de los requisitos para recuperar la dignidad personal es la capacidad de ser lo más autosuficiente posible.

En las comunidades agrícolas, el acceso a la tierra y a las herramientas para cultivar proporciona una seguridad social y económica fundamental y es el medio de subsistencia básico para muchas personas. La agricultura y la cría de ganado dependen de la disponibilidad de agua, de las herramientas para la agricultura y de la atención veterinaria. Si el **acceso a la tierra** está limitado, es necesario hacérselo saber a las autoridades pertinentes. En un contexto urbano, el **acceso al trabajo** a través del mercado laboral o de las empresas económicas es fundamental para proporcionar los medios indispensables para la supervivencia económica. Las mujeres también deben poder acceder al trabajo remunerado, pero a menudo se ven afectadas por la escasez de oportunidades de trabajo y por prácticas discriminatorias. Un ejemplo particularmente significativo es la discriminación contra la mujer en lo relativo a la propiedad de la tierra (el derecho jurídico a poseer bienes inmuebles). Otra manifestación de este problema es cuando las autoridades tradicionales redistribuyen la tierra tras un conflicto armado sólo entre los hombres cabeza de familia y dejan sin acceso a la tierra a las viudas o a las mujeres cuyos maridos han desaparecido en relación con el conflicto. Algunas organizaciones humanitarias han iniciado gestiones para mejorar esa situación.

En contextos urbanos y rurales, las mujeres que han sufrido o sufren los efectos de conflictos armados deben recibir apoyo para obtener o recuperar su seguridad económica y su dignidad. Las respuestas deben adaptarse a su situación específica y comprender factores como: responsabilidades en cuanto al cuidado de los niños, el nivel de capacidades y de formación de las mujeres, y las normas culturales. Por ejemplo, los **proyectos de asistencia** para las mujeres basados en la agricultura y la ganadería suelen ser más eficaces cuando se trata de animales pequeños (aves de corral, cabras), pues las mujeres tradicionalmente se encargan de esos animales a los que no hay que trasladar grandes distancias para alimentarlos (lo que consume

tiempo y puede ser peligroso). Debe prestarse atención a que las iniciativas generadoras de ingresos sean aceptables culturalmente, para que no den lugar a represalias contra las mujeres. En algunas sociedades, las mujeres han sido objeto de ataques físicos después de trabajar con ONG. Por ello, debe prestarse especial cuidado en informar a las comunidades, especialmente a los hombres, sobre las razones por las que las mujeres participan en esas actividades.

La **viudez** suele cambiar la condición social y económica de las mujeres dentro del hogar y en la comunidad, así como la estructura de la familia. El impacto de la viudez es diferente en cada cultura y religión. En algunas comunidades, las viudas son responsables de apoyar a los familiares dependientes del difunto; en otras, son integradas a la familia de éste. En algunos países, las viudas son **estigmatizadas** como portadoras de mala suerte y se las percibe como una carga indeseada para las familias pobres. Si la relación entre la familia y la viuda se agrava a raíz de la muerte del hombre, la viuda puede perder la custodia de sus hijos. También puede ser despojada de sus bienes y su casa por la familia del marido difunto. La percepción de que las viudas son, principalmente, mujeres mayores no siempre es correcta. En los países en desarrollo, la viudez también afecta a mujeres jóvenes, muchas de las cuales aún tienen hijos que criar.

¿Qué puede hacerse para proteger y asistir a las viudas?

Los proyectos en favor de las viudas incluyen: educación cívica, programas de alfabetización, formación vocacional y apoyo para iniciar pequeñas empresas, consideración del hecho de que las viudas no sólo tienen necesidades, sino también capacidades. Se ha prestado asistencia a las viudas, junto con otras mujeres, para que puedan ser autosuficientes y emprendedoras, explotando pequeños negocios que les permitan apoyar a quienes dependen de ellas.

Los **programas para generar ingresos** destinados a las mujeres deberían ayudar a disminuir su vulnerabilidad y su exposición ante los riesgos de seguridad y la trata o la explotación sexual a cambio de asistencia, y los riesgos de salud, como la desnutrición. Cuando los hombres son los responsables de tomar decisiones y las principales figuras públicas en la comunidad, se recomienda diseñar programas adaptados específicamente a las mujeres cabeza de familia para asegurarse de que no se desatienden o se olvidan sus necesidades. La educación vocacional y la capacitación de las mujeres pueden ayudarles a generar ingresos y, además, a sentirse realizadas y autónomas. Esos programas deben ser compatibles con la situación y las necesidades de las beneficiarias. Por ejemplo, los programas de "alimentos por trabajo" no siempre son adecuados para las

mujeres, dado que tienen que dedicar tiempo a otras obligaciones dentro del hogar y al cuidado de los niños.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta es la **coordinación** entre los organismos humanitarios. A veces ocurre que las organizaciones inician programas que se superponen y, como consecuencia, hay grupos de mujeres que producen, por ejemplo, pan o jugos de frutas. Esto genera una situación de competencia excesiva, donde la oferta supera la demanda. Por consiguiente, algunos proyectos de generación de ingresos auspiciados por organizaciones humanitarias tienen un éxito relativo.

1.7.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En África occidental, el CICR inició un programa para ayudar a las mujeres afectadas por conflictos armados a recuperar su actividad económica tradicional y fortalecer su capacidad de generar ingresos a través de la producción de hortalizas en el marco de una asociación. Además, a través del programa también se intentaba mejorar la dieta y la seguridad de las familias. Se identificaron las asociaciones de mujeres interesadas en participar en esos programas económicos.

Los programas ofrecían a las mujeres afectadas por el conflicto varios beneficios. Las mujeres recibían semillas y herramientas para recuperar y mejorar su actividad económica tradicional. También era fundamental que recibieran formación en comercialización para que pudieran vender sus productos de la mejor manera posible.

Además de los beneficios económicos concretos, ¿qué ventajas indirectas podrían aportar esos programas?

El CICR capacitó a representantes de cada asociación de mujeres en técnicas de multiplicación de semillas en talleres interactivos de una semana, donde además se reforzaba la solidaridad entre las personas afectadas por el conflicto armado. Las mujeres recibían apoyo de otras que habían atravesado experiencias similares. Sin ese aspecto, el programa habría carecido de pertinencia con respecto a la realidad de la vida de esas mujeres. El programa afianzó el sentimiento de comunidad entre personas que, de otro modo, habrían quedado aisladas de la sociedad. Además, el programa sirvió para fortalecer y apoyar las

asociaciones de mujeres de base. Al trabajar juntas, las mujeres ganaron confianza para interactuar en el mercado y obtener un precio justo para sus productos. Las mujeres participantes expresaron una gran satisfacción. Gracias al programa, pudieron mantener a sus hijos en la escuela. El proyecto les permitió recuperar la solidaridad y tener esperanzas para el futuro.

EJEMPLO B

En una situación de posconflicto, se halló que las personas más vulnerables entre la población civil eran las viudas y las mujeres cabeza de familia, a menudo responsables de muchos hijos. Esas mujeres estaban en una situación sumamente precaria, pues no tenían tierra ni herramientas para cultivarla. Los mecanismos de supervivencia eran limitados: mendigar, recoger frutas silvestres y, en algunos casos, prostituirse. Por falta de medios económicos y de apoyo político, y por la necesidad de dedicar su tiempo principalmente a ganarse el sustento, esas mujeres eran incapaces, en general, de solicitar ayuda financiera a las autoridades correspondientes. Muchas ONG y programas de desarrollo no tomaban en cuenta a esas mujeres, ya que las inversiones exigían, para obtener la concesión de un préstamo, el pago de una garantía que ellas no podían asumir.

La situación de viudas y niñas parientes de hombres privados de libertad se veía agravada por la necesidad de proporcionarles alimentos y apoyo financiero. Las mujeres perdían mucho tiempo viajando hasta las cárceles y no podían dedicarlo a trabajar y producir, por lo que quedaban atrapadas en un círculo de pobreza. Vendieron sus casas, animales, pertenencias, a fin de poder responder a las necesidades de los parientes detenidos. Con frecuencia se presentaba el caso de que una sola mujer era la responsable de apoyar a varios familiares detenidos. En un contexto social de intercambio y reciprocidad, las mujeres sin medios se encontraban privadas de lazos sociales. Por consiguiente, eran discriminadas en todos los niveles, incluido el acceso a los servicios básicos, como el abastecimiento de agua y la obtención de una vivienda, y no podían alcanzar un nivel básico de autosuficiencia.

El CICR prestó apoyo a las asociaciones de mujeres para permitirles participar en programas de agricultura y, de ese modo, recuperar sus actividades económicas tradicionales. Su situación mejoró y volvieron a estar en condiciones para que las instituciones financieras les concedieran créditos. De tal modo, pasaron de una situación de carencias a una situación de rehabilitación económica. Ya no tenían que sacar los suministros para los parientes detenidos de su sustento básico y el

de sus hijos. Los préstamos fueron un primer paso para integrar a esas mujeres en la economía de posguerra, aumentando su participación en la sociedad civil. Las mujeres también participaron y fueron consultadas para la planificación, la ejecución y la evaluación del programa.

EJEMPLO C

Tras un conflicto en Europa oriental, muchas mujeres quedaron viudas o sin información sobre el paradero de sus maridos desaparecidos. La guerra dejó también un alto nivel de desempleo que afectaba a todas las familias, lo que a su vez redujo el apoyo que tradicionalmente se daba a las viudas en la comunidad. Las viudas y las personas dependientes de ellas no tenían a nadie que les ayudara a satisfacer sus necesidades.

Una organización humanitaria local inició "proyectos de trabajo en casa" para esas mujeres, que se ocupaban de fabricar bolsos, tejer mantas, confeccionar prendas, hilar lana o tejer pulóveres. A cambio, las mujeres obtenían harina de trigo. Las bolsas de yute que producían las utilizaba la organización para las distribuciones de alimentos, y las prendas y mantas tejidas se utilizaban para las distribuciones invernales.

El proyecto resultó exitoso y duradero por tres razones. En primer lugar, la modalidad de "trabajo en casa" era aceptable culturalmente porque permitía a las mujeres generar ingresos, al tiempo que cumplían con sus otras obligaciones domésticas, como el cuidado de los niños. Esto posibilitó una participación plena y duradera de las mujeres. En segundo lugar, se incorporó la formación dentro del proyecto, para que las mujeres pudieran seguir produciendo independientemente del apoyo externo. En tercer lugar, había un "mercado cautivo" disponible, pues las organizaciones humanitarias necesitaban esos artículos, de modo que las mujeres no tuvieron dificultades para vender sus productos. Esto demuestra que, cuando no existe un mercado de ese tipo, un elemento importante de los proyectos de generación de ingresos es asegurarse de que exista una demanda local suficiente del producto, que las mujeres tengan acceso a los mercados y estén capacitadas para comerciar.

1.8 ALBERGUE

1.8.1 Panorámica

El concepto de albergue abarca el **alojamiento** (viviendas y estructuras provisionales, como carpas), así como **mantas, calefacción y vestimenta**. El albergue es un requisito para la supervivencia y la salud de poblaciones afectadas por conflictos armados, pero con frecuencia resulta dañado, destruido o abandonado debido a los desplazamientos. La vestimenta es necesaria para preservar la salud y la dignidad, y garantizar la movilidad fuera del hogar, pero puede escasear o ser demasiado cara en tiempo de guerra.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) reconoce que el alojamiento proporciona una protección fundamental a los civiles en situaciones de conflicto armado. Las normas del DIH procuran garantizar que las **viviendas de los civiles** no sean objeto de **ataques**, que los civiles no sean **desplazados arbitrariamente** y que los que han debido desplazarse accedan a un **alojamiento adecuado** durante su desplazamiento. El DIH también prevé la posibilidad de que las partes en un conflicto armado establezcan zonas protegidas en las que ciertas categorías de personas puedan hallar albergue. Las sanciones colectivas, que a menudo se concretan mediante la destrucción de viviendas, también están expresamente prohibidas. El DIH contiene referencias a la vestimenta en el contexto de acciones de socorro en favor de la población civil.

Además del derecho de propiedad, el derecho de los derechos humanos establece la prohibición de las **injerencias arbitrarias** en la privacidad de una persona, su familia, su hogar o su correspondencia. El derecho a una vivienda adecuada también figura en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que obliga a los Estados Partes a tomar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en zonas rurales a fin de que puedan gozar de condiciones de vida aceptables en relación con, *inter alia*, la vivienda. En cuanto a la **vestimenta**, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por ejemplo, dispone que todas las personas y sus familiares tienen derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo vestimenta y alojamiento adecuados.

Por lo que respecta a la vivienda, la Convención de 1951 sobre los Refugiados exige a los Estados anfitriones que concedan a los refugiados que se encuentran legalmente en su territorio el trato más favorable posible y, en todo caso, no menos favorable que el trato concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias.

1.8.2 Puntos para considerar

Los **proyectos de construcción** de albergues, tanto provisionales como permanentes, pueden necesitar una fuerza física que a menudo excede la capacidad de las mujeres, además de que los conocimientos técnicos no suelen enseñarse a las mujeres. Por otra parte, debido a restricciones de índole cultural, las mujeres pueden estar excluidas de los proyectos de construcción, que por lo general no se consideran "trabajos de mujeres". También pueden estar excluidas cuando esa tarea forma parte de programas de alimentos por trabajo, que por lo general se da a los hombres. Esos proyectos suelen excluir a las mujeres por razones tan simples como la falta de vestimenta adecuada para subirse a escaleras. Por otra parte, esos proyectos pueden ser inadecuados para las mujeres, que ya tienen la carga de las tareas domésticas y el cuidado de los niños. Deben tomarse en cuenta estos aspectos cuando se proporciona alojamiento y se ejecutan proyectos de construcción.

Es importante considerar las necesidades específicas de las mujeres cuando se provee de alojamiento y materiales a las poblaciones *in situ* (que suelen ser las menos accesibles), campamentos de refugiados y desplazados y a las que regresan después del desplazamiento. En cuanto al regreso, es posible que se necesite asistencia para la rehabilitación de las casas, como la provisión de materiales, préstamos, asesoramiento técnico, legal y práctico.

Los **albergues** provisionales deben:

- ofrecer seguridad, para lo que deben estar lejos de las zonas de enfrentamientos;
- ofrecer protección contra las inclemencias del tiempo (nieve, viento, sol, lluvia);
- dar privacidad: una mujer no debería ser obligada a compartir el alojamiento con personas que no son miembros de su familia;

- satisfacer las normas culturales en relación con la separación de los cuartos de dormir entre familiares. Debe considerarse la seguridad y el bienestar de los niños para garantizar que no son obligados a salir durante largo tiempo de su alojamiento para dar privacidad a los padres;
- garantizar el acceso seguro y cercano a los puntos de distribución de agua, las instalaciones sanitarias, para lavar y cocinar, y la evacuación de los residuos;
- ser fáciles de limpiar (por ejemplo, en lugares donde hace mucho frío o hay mucho lodo, un piso de madera, una entrada pequeña o un sobradillo pueden ser adecuados);
- ser duraderos, pues muchas personas pueden verse obligadas a residir en estructuras "provisionales" por un período de tiempo considerable.

El alojamiento y la vestimenta tienen un papel fundamental por lo que respecta a la preservación de la salud física y mental, pues limitan la exposición a las inclemencias del tiempo, y confieren dignidad y bienestar.

Deberían considerarse las necesidades en vestimenta de las mujeres teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- las condiciones climáticas;
- las normas culturales, tradicionales y religiosas;
- la adecuación de la vestimenta a la movilidad de las mujeres fuera del hogar, incluso cuando tienen que acudir a las distribuciones de socorros;
- evaluar si la distribución de vestimentas de segunda mano puede ofender la dignidad de las destinatarias y ser inadecuada para las condiciones;
- evaluar si la distribución de material sanitario apropiado puede requerir que se proporcione vestimenta adecuada para poder usarlo.

1.8.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

Una guerra civil de una década en África occidental produjo un alto nivel de devastación: los bienes de carácter civil y las infraestructuras fueron deliberadamente incendiados, destruidos y saqueados. La situación de las familias encabezadas por mujeres era particularmente grave. La cultura y la comunidad de la región definían qué tipo de trabajo debían hacer hombres y mujeres, y las mujeres rara vez participaban directamente en la construcción de albergues, sobre todo en carpintería y albañilería. Tradicionalmente, las mujeres contribuían en las tareas de construcción preparando los materiales, como barro o ladrillos de barro, paja, palos, y en asistir a los hombres. Sin embargo, las familias encabezadas por mujeres dependían de los hombres para construir sus viviendas. Esa complementariedad de los papeles y las obligaciones tradicionales, en muchos casos, se había visto perturbada durante el conflicto porque muchos hombres y mujeres habían tenido que separarse.

Además, debido a la escasez de materiales y herramientas de construcción, así como de mano de obra calificada, las mujeres quedaron relegadas en la lista de prioridades de las actividades comunales. En zonas rurales, donde las condiciones económicas eran duras, las familias encabezadas por mujeres no podían comprar los materiales para construir los techos ni pagar la construcción. Los modestos ingresos que obtenían de la venta de lo que cultivaban no alcanzaban para satisfacer las necesidades inmediatas de las familias, y menos aún para permitirles mejorar las condiciones de sus viviendas.

El CICR proporcionó a las más vulnerables de las familias encabezadas por mujeres materiales para construir los techos, como planchas de chapa galvanizadas corrugadas, alambre y clavos para techar. En las conversaciones con las mujeres, pudo saberse que no tenían las competencias, la fuerza física ni los medios para pagar a alguien que se ocupara de la construcción o la reparación, pues estas tareas tradicionalmente correspondían a los hombres. Se elaboró un programa para proporcionar materiales de construcción a esas familias, con asistencia de personal calificado.

En algunos casos, se observó que había demoras considerables en la construcción de viviendas para mujeres. En conversaciones con la comunidad, se pudo saber que el problema derivaba de la condición impuesta a los participantes en los proyectos de construcción de que tenían que conseguir sus propias ventanas y puertas. Para las mujeres solteras, sin relaciones ni recursos,

era imposible cumplir este requisito. El CICR les proporcionó ventanas y puertas para que el proyecto pudiera concretarse satisfactoriamente.

EJEMPLO B

Se proporcionó material para alojamientos provisionales a un campamento para personas desplazadas en África. Varias semanas después, ese material aún no se había utilizado, aunque el alojamiento se necesitaba con urgencia.

¿Por qué?

La mayoría de los residentes del campamento eran mujeres, niños y ancianos, que no tenían los conocimientos ni la fuerza para usar el material provisto a fin de construir los alojamientos provisionales. Al descubrir esto, se solicitó a hombres de las aldeas vecinas, en un programa de alimentos por trabajo, que acudieran al campamento para ayudar en las tareas de construcción. Para participar en la actividad, se formó a las mujeres en técnicas de construcción y empleo del material provisto (como mezcla de cemento), a fin de que pudieran construir sus casas.

Esto demuestra que deben considerarse los siguientes factores:

- la disposición de las mujeres para aprender nuevas habilidades;
- la disponibilidad de hombres que puedan efectuar el trabajo;
- si la presencia de obreros es aceptada por las mujeres;
- los incentivos (como la provisión de alimentos), para alentar a los hombres a ayudar;
- cómo está organizada la comunidad y las redes de solidaridad existentes en el contexto particular (y no simplemente suponer que los hombres ayudan a las mujeres o que la comunidad apoya a los ancianos, etc.). En algunos contextos, los hombres que participaron en trabajos de construcción sintieron, sin razón, que eran propietarios de las viviendas, o esperaban sexo a cambio de su trabajo. De modo que es muy importante que los trabajadores humanitarios comprendan las actitudes de la comunidad hacia esta clase de proyectos y que la comunidad comprenda claramente cómo debería conducirse el proyecto.

1.9 SALUD

1.9.1 Panorámica

¿Qué se entiende por "salud"?

La salud es un estado de completo bienestar **físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de enfermedades. Debe hacerse todo lo posible para preservar el buen funcionamiento de los servicios sanitarios en situaciones de conflicto armado. Debe apoyarse y aprovecharse al máximo el papel fundamental que las mujeres cumplen en el mantenimiento de la salud y el bienestar propio, así como de sus familiares y su comunidad. Por otra parte, los conflictos que se prolongan en el tiempo reducen la capacidad de las mujeres de transmitir conocimientos tradicionales relativos al cuidado de los niños y a los hábitos de salud e higiene, debido a la destrucción de las familias y la comunidad. Lo mismo sucede con respecto a su habilidad de impartir conocimientos básicos relativos a la sexualidad y la salud reproductiva. La atención primaria de la salud de mujeres y niñas es un requisito para mejorar la salud de toda la familia y la comunidad. Las cargas suplementarias que suelen imponerse a las mujeres en tiempo de conflicto armado, como la presión económica que representa ser la cabeza del hogar y la presión emocional que representa la pérdida de seres queridos, pueden tener efectos negativos en su salud.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) contiene numerosas disposiciones destinadas a preservar la salud de la población civil en situaciones de conflicto armado. Por ejemplo, existen normas para:

- proteger a la población civil contra la violencia y los efectos de las hostilidades;
- garantizar que tenga acceso a una alimentación y un alojamiento adecuados, y a vestimenta suficiente, para mantener un buen estado de salud;
- prestar asistencia médica a las personas necesitadas;
- proteger el personal, los establecimientos y los suministros médicos;
- permitir las acciones de socorro;



- prohibir los procedimientos médicos que no estén justificados por el estado de salud del paciente.

Muchas de estas disposiciones establecen específicamente que las mujeres tienen derecho a un trato preferencial, conforme a sus necesidades específicas (mujeres embarazadas o lactantes, etc.).

El **derecho de acceso a los servicios sanitarios** figura en numerosos instrumentos de derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pide a los Estados que tomen medidas para asegurar progresivamente la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Esto se aplica particularmente con respecto a la reducción del índice de mortinatalidad y de la mortalidad infantil; la prevención, el tratamiento y el control de enfermedades; y la creación de condiciones que garanticen a todas las personas el acceso a la atención y los servicios médicos en caso de enfermedad. Estos derechos no son inmediatamente aplicables, pero en la medida en que se han instaurado, deben garantizarse a todas las personas sin distinción alguna de índole desfavorable basada, *inter alia*, en el sexo. Además, los criterios relativos a la salud y la atención médica que deben adoptarse son relativos, no absolutos.

1.9.2 Puntos para considerar

Todos los servicios médicos deben estar disponibles y fácilmente accesibles para las mujeres afectadas por conflictos armados. Las poblaciones afectadas por conflictos armados se empobrecen, de tal modo que, si las organizaciones humanitarias no prestan servicios médicos en forma gratuita, éstos llegan a considerarse un "lujo". Así, es incluso más difícil que las mujeres tengan opciones en cuanto a su **salud reproductiva** (por ejemplo, el acceso a la asistencia ginecológica y obstétrica). El estallido de un conflicto suele provocar la destrucción de los sistemas de salud existentes. Por ello, es necesario efectuar actividades médicas, sobre todo atención preventiva y curativa, en favor de las personas que se encuentran en zonas afectadas por conflictos. Debería recabarse información, de las autoridades nacionales, las organizaciones nacionales e internacionales, y a través de evaluaciones en el terreno, sobre el estado de salud de la población, prestando particular atención al índice de mortalidad materno, al índice de natalidad y al índice de mortalidad infantil entre la población general, la población que se halla en zonas afectadas por conflictos y la población desplazada. Deben efectuarse **evaluaciones** de las necesidades en materia de cirugías para heridos de guerra, casos de cirugía de urgencia, obstetricia,

ginecología, pediatría, psiquiatría, apoyo postraumático, programas de rehabilitación física. Las estructuras sanitarias nacionales deben apoyarse y respaldarse todo lo posible.

Cuando se realizan esas evaluaciones, debe analizarse si las mujeres tienen acceso a la atención médica y posibilidades de beneficiarse de ésta, haciendo especial referencia a posibles limitaciones como el acceso físico, el transporte, la distancia que deben recorrer, las condiciones de seguridad, las necesidades en cuanto al cuidado de los niños, las restricciones de índole financiera y sociocultural. El análisis de estadísticas desagregadas por sexo y edad podrá facilitar este proceso.

En situaciones de conflicto armado, a menudo se da prioridad a los heridos de guerra por lo que respecta a la atención médica, de la que suelen hacerse responsables las partes en conflicto. Sin embargo, las necesidades médicas y quirúrgicas de urgencia de la población civil afectada por la guerra también es una prioridad. Cuando se evalúan las necesidades quirúrgicas, debería considerarse, como una necesidad, la atención en **obstetricia y ginecología**. Los servicios sanitarios también deberían reflejar cierta sensibilidad con respecto a las prácticas culturales y las normas religiosas, ya que con frecuencia es necesario efectuar entrevistas muy íntimas y culturalmente sensibles con las mujeres. Esto se aplica a *fortiori* en el caso de la violencia sexual. El personal sanitario también debería conocer la normativa y las políticas nacionales en materia de salud. La acción preventiva y los programas de asistencia para pacientes con **VIH/SIDA** deben considerar las restricciones específicas que dificultan el acceso de las mujeres a los programas de ayuda médica de emergencia y a la atención médica de más largo plazo.

Las mujeres que afrontan **urgencias obstétricas y conexas** y problemas de salud deben recibir el cuidado sanitario y quirúrgico correspondiente a su condición. Las mujeres deberían ser atendidas por personal médico capacitado, incluidos ginecólogos y parteras. Por ejemplo, cuando dan a luz en zonas aisladas pueden ser remitidas por las parteras tradicionales a los centros de salud o los hospitales para reducir el índice de mortalidad materno. Las mujeres deberían poder elegir el lugar y el método para dar a luz. En situaciones de urgencia, los programas humanitarios tienden a concentrarse en acciones para salvar vidas; por lo tanto, la salud reproductiva no se considera una prioridad y no se la incluye en los servicios prestados. Deberían ofrecerse **servicios de salud reproductiva** que incluyan información sobre prevención y manejo de las consecuencias de la violencia sexual, la reducción de la transmisión del VIH y la prevención de la mortalidad y la morbilidad neonatal y materna excesivas. La educación para la salud y la participación de la comunidad en la planificación y la asignación de los recursos

sanitarios, con especial atención al papel central de las mujeres dentro de un contexto cultural dado, deberían ser aspectos fundamentales de los programas de atención primaria de la salud en favor de la población civil.

Las mujeres víctimas de **violencia sexual** afrontan diversas consecuencias en materia de salud, por ejemplo: partos difíciles, esterilidad, incontinencia, fistulas vaginales e infecciones transmitidas sexualmente (ITS). En zonas donde el CICR conduce programas médicos, el tratamiento de las ITS forma parte de la asistencia.

Además de la difusión de las normas de derecho internacional humanitario pertinentes y, llegado el caso, las gestiones ante las autoridades, las actividades que realiza el CICR para **asistir a las mujeres víctimas de violencia sexual** abarcan:

- asistencia médica;
- identificación, apoyo y prestación de servicios en el ámbito de la atención psicológica;
- epidemiología descriptiva (documentar quién es la persona afectada, indicando fecha y lugar) para contar con una base para el análisis que a su vez sirva para elaborar estrategias de prevención y protección;
- capacitación del personal de salud por lo que respecta a escuchar a las mujeres, preservar la confidencialidad de los datos obtenidos y manejar adecuadamente las consecuencias de la violencia sexual;
- sensibilización de las parteras tradicionales, personal de ONG y asociaciones de mujeres sobre el tema de la violencia sexual como medio para reconocer mejor a las víctimas y crear un sistema de atención y seguimiento que permita darles la asistencia que necesitan;
- identificación de grupos y redes dentro de la comunidad que pueden apoyar a las víctimas de la violencia sexual.

El problema específico de las mutilaciones genitales femeninas (MGF) se debe a que se practica en muchas culturas, pero es ilegal en muchas otras y considerado nefasto por numerosos organismos internacionales. El personal sanitario debería estar sensibilizado sobre esa práctica y conocer las repercusiones que tiene en el plano sanitario.

1.9.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

Un examen de los indicadores de salud de una población afectada por la guerra en un país de América Latina demostró que la mortalidad materna entre la población de personas desplazadas era significativamente mayor que el promedio nacional. En conversaciones con las mujeres de la población afectada, quedó claro que las mujeres desplazadas de comunidades indígenas no acudían a las estructuras médicas nacionales, pues creían que allí se pondría término a su embarazo o que serían esterilizadas como medio para reducir su grupo étnico/racial. Además, muchas de las parteras tradicionales y los miembros de la familia que normalmente les habrían ayudado con las complicaciones del parto y el nacimiento no habían huido con ellas o se habían separado en el desplazamiento. Así pues, las mujeres afrontaban solas el parto y la maternidad.

¿Cuál sería la respuesta adecuada y duradera para esa comunidad?

En respuesta, se condujeron proyectos y programas relativos a la atención primaria de la salud, junto con campañas de educación para la salud, a fin de alentar a las mujeres a que acudieran a las estructuras sanitarias cuando fuera necesario y de aumentar la sensibilidad de la población y los trabajadores de salud locales sobre temas de salud reproductiva. En los campamentos para personas desplazadas, se suministraron vacunas contra el tétanos a niños menores de cinco años y mujeres en edad de procrear. Se inició un programa de servicios prenatales, en colaboración con una ONG local. Se proporcionaron suministros médicos básicos a la ONG, lo que permitió que las mujeres desplazadas no tuvieran que pagar el arancel por la consulta prenatal y los medicamentos en la clínica. En respuesta a las preocupaciones de las mujeres, se efectuó un análisis de las estructuras médicas a fin de verificar que no se estuvieran aplicando procedimientos negativos o perjudiciales.

EJEMPLO B

Un programa de rehabilitación física que se conducía en dos contextos diferentes en Asia recibía pocas mujeres para colocación de prótesis, pero muchos hombres. Sin embargo, las estadísticas habían mostrado que también había mujeres víctimas de minas antipersonal, enfermedades y lesiones que exigían una amputación.

¿Cuál podría ser la causa de esa disparidad?

Se pidió a los empleados nacionales que participaban en ese proyecto que conversaran sobre el tema con sus pacientes. Esas conversaciones revelaron que las mujeres no podían asistir al programa, a menos que lo hicieran acompañadas de un pariente hombre.

El alojamiento y los gastos de viaje hacían que el proyecto fuera prohibitivo para ellas. En otras conversaciones, pudo saberse que muchas colaboradoras que participaban en el programa se habían ido en los meses anteriores y habían sido reemplazadas por personal masculino. Muchas mujeres (y sus familiares) no se sentían cómodas si las atendía un hombre.

¿Qué podía hacerse para que las mujeres pudieran acceder al programa?

El CICR decidió:

- contratar más personal femenino y formarlo para que atendiera a las mujeres y garantizar que, en el futuro, se prestara atención en forma permanente a que hubiera igual cantidad de trabajadores humanitarios hombres y mujeres en los equipos;
- organizar grupos de mujeres de la misma comunidad (y/o con un mismo anciano respetable) para que viajaran y fueran atendidas juntas, si no tenían parientes hombres, de modo que no se las percibiera en una situación comprometida por viajar solas;
- ayudar a las familias con los gastos de viaje y pagarles el alojamiento cuando no había otra solución. En algunos casos, el CICR pagó los gastos de viaje y de alojamiento tanto para las pacientes como para los hombres de la familia que las acompañaban, a fin de que recibieran prótesis y apoyo psicológico en los centros de rehabilitación física;
- garantizar que las mujeres no fueran tratadas en centros de rehabilitación donde estarían obligadas a mezclarse con hombres de manera inaceptable para sus maridos u otros hombres de la familia;
- alojar a las mujeres con sus hijos, proporcionando un servicio de guardería básico;

- utilizar clínicas móviles, en algunos casos, para responder a las necesidades de mujeres que se encontraban en zonas rurales alejadas.

Tanto los hombres como las mujeres que participaron en el programa hallaron que estas soluciones eran aceptables.

EJEMPLO C

¿Cómo puede mejorarse el acceso de las víctimas de violencia sexual a las estructuras sanitarias?

En la región de los Grandes Lagos, el CICR inició un programa para que algunas organizaciones locales participaran en las actividades destinadas a apoyar a las mujeres que habían sufrido violencia sexual. Con la ayuda de asociaciones de mujeres locales, el CICR identificó sesenta mujeres, conocidas en la comunidad, que atendían o estaban dispuestas a atender partos de la manera tradicional. Dado el lugar que ocupaban en la comunidad y su cercanía con las víctimas, esas mujeres podían cumplir un papel fundamental en la asistencia a las víctimas de violencia sexual. En realidad, debido a su condición en la comunidad, podían actuar en diferentes niveles, incluida la prevención, pues podían sensibilizar a la comunidad sobre el tema de la violencia contra la mujer, identificar a las víctimas de violencia sexual, remitirlas a las estructuras médicas adecuadas y darles apoyo moral. El hecho de derivar a las víctimas hacia tratamientos y rehabilitaciones de largo plazo era de particular importancia, dados los numerosos problemas que persisten tras los actos de violencia sexual. La creación de esa red de apoyo comunitaria, por la que se alentaba a las mujeres a acudir a los hospitales, sirvió para revertir la tendencia de que las víctimas de violencia sexual quedaran aisladas.

Las parteras tradicionales y el personal de los centros de salud locales también pueden, con la formación adecuada, prestar apoyo psicológico. En colaboración con el Ministerio de Salud, se inició un programa para las parteras a fin de formarlas en la identificación de víctimas de violencia sexual, la prestación de una respuesta médica adecuada y, llegado el caso, la derivación de las mujeres hacia las estructuras adecuadas, donde podían recibir mejor atención. Para complementar el curso, se proporcionó asesoramiento técnico sobre los artículos que deben incluirse entre los instrumentos para la atención de la salud reproductiva, así como material de referencia y ayuda financiera. Uno de los objetivos de ese programa era alentar a las mujeres a que buscaran asistencia

▶ médica y establecer un método de remisión de las mujeres con embarazos de riesgo para que dieran a luz en instalaciones seguras y bien equipadas (hospital/clínica de salud). Se formó a las parteras para que pudieran detectar los síntomas que pueden padecer las víctimas de violencia sexual, estar sensibles al tema de la violencia sexual y a la manera de dirigirse a las víctimas y, en casos de particular urgencia o gravedad, derivar a las mujeres a las estructuras sanitarias adecuadas. A su vez, se formó al personal de los centros de salud para que pudiera recibir pacientes/víctimas y actuar como parte de esa cadena de remisiones, derivando a la paciente al hospital, si el caso era particularmente grave, o a la institución adecuada, si necesitaba apoyo psicológico.

Este programa permitió aprovechar y fortalecer los medios de atención médica existentes, cuando no existían otras maneras de llegar a las mujeres necesitadas. El CICR adoptó un papel suplementario de apoyo con respecto a los cursos de formación y facilitó la prestación de asistencia psicológica profesional a las víctimas. Esa asistencia también estaba disponible para todas las mujeres afectadas por el conflicto, incluidas las que no habían sido objeto de violencia sexual.

1.10 HIGIENE Y SANEAMIENTO

1.10.1 Panorámica

Con frecuencia, las mujeres son responsables de los miembros de su familia y de dispensarles una educación relativa a la higiene. Como las estructuras, los sistemas y las normas tradicionales tienden a colapsar en tiempo de conflicto armado, debe hacerse todo lo posible para permitir que la población civil tenga acceso a agua y jabón para asearse, lavar la ropa y limpiar la casa, así como a productos e instalaciones para el aseo culturalmente adecuados. Las mujeres afectadas por conflictos armados suelen asumir tareas adicionales, que pueden consumirles mucho tiempo y obligarlas a pasar menos tiempo con la familia. Esto puede tener efectos negativos por lo que respecta a la educación en higiene.

Marco jurídico pertinente

Las normas del derecho internacional humanitario (DIH) relativas al abastecimiento de víveres y de agua (Véase VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES, 1.5, y AGUA, 1.6) también se aplican al agua que se utiliza con fines de saneamiento. Las instalaciones para internadas civiles y prisioneras de guerra deben estar **separadas** de las destinadas a hombres y niños.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga a los Estados Partes a tomar las medidas adecuadas para permitir que las mujeres gocen de su derecho a condiciones de vida adecuadas, incluso en relación con las condiciones de saneamiento y el abastecimiento de agua. Análogamente, la Convención sobre los Derechos del Niño pide a los Estados Partes que tomen medidas para luchar contra las enfermedades y la desnutrición a través de la provisión de alimentos adecuados y de agua potable.

1.10.2 Puntos para considerar

Las evaluaciones en las zonas afectadas por conflictos deben incluir un conocimiento preciso del **acceso a las fuentes de agua** y las **instalaciones sanitarias**, prestando especial atención a si están cerca o no de zonas de actividad militar o los campamentos de los portadores de armas. En campamentos para desplazados o refugiados, equipos de seguridad formados por hombres y mujeres deberían patrullar con

regularidad las instalaciones sanitarias para cerciorarse de que las condiciones son seguras para las mujeres. Debe garantizarse que las mujeres tengan acceso a productos de aseo y a instalaciones sanitarias adecuadas, y que puedan recibir instrucción sobre cómo adaptar, llegado el caso, sus prácticas de higiene y sanitarias existentes a las nuevas circunstancias de la vida en un campamento o en una zona de conflicto.

Los cambios ambientales, como el desplazamiento de una zona urbana a una comunidad rural, o de una vivienda particular a un asentamiento colectivo, pueden hacer que las prácticas de higiene tradicionales se vuelvan inadecuadas o, incluso, peligrosas para la salud. La promoción de hábitos de higiene y los programas de educación al respecto sirven para abordar esta cuestión, así como para apoyar a las mujeres en su papel educativo dentro del hogar.

Con frecuencia, las mujeres son las principales responsables de **ir a buscar y utilizar** el agua de uso doméstico y participan activamente en la administración y el mantenimiento de las reservas de agua para la casa. A fin de instaurar sistemas que respondan adecuadamente a las necesidades de las mujeres en lo relativo al agua, las mujeres deben participar cuando se decide la ubicación de las instalaciones sanitarias y de abastecimiento de agua y los aspectos técnicos de su mantenimiento. Si no se da participación a las mujeres, puede instalarse un sistema inadecuado, del que no podrán beneficiarse plenamente o que no podrán utilizar. Un ejemplo es la distribución de recipientes demasiado pesados o grandes para que las mujeres los transporten. Además, la experiencia con mujeres en funciones de mantenimiento muestra que su eficacia en lo relativo al mantenimiento frecuente y preventivo es, por lo general, mejor que la de los hombres, lo que reduce la necesidad y los gastos de reparaciones.

Las distribuciones de asistencia deben incluir una provisión adecuada de jabón, polvo para lavar, productos sanitarios y prendas de vestir culturalmente aceptables, pues son elementos vitales para la salud y la dignidad. Se debe consultar a las mujeres sobre sus necesidades, pues si no disponen de esos elementos, su movilidad puede resultar limitada, lo que incide en su capacidad de cumplir con las obligaciones domésticas.

1.10.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

Personal del terreno del CICR visitó un campamento de personas desplazadas en África. La población estaba integrada, principalmente, por mujeres y niños. A

▶ pesar de que las mujeres en el campamento estaban temerosas de hablar abiertamente sobre sus problemas, las más jóvenes revelaron que no se atrevían a ir solas a las duchas.

En conversaciones con las mujeres y las niñas, quedó claro que la seguridad en las duchas y los servicios sanitarios era un problema. Poco tiempo después de la visita, las mujeres fueron reubicadas en otro campamento. En el nuevo lugar, los servicios y las duchas no estaban cerca de un campo abierto, lo que dificultaba el acceso desde el exterior del campamento. Las instalaciones se ubicaron en un lugar más seguro y bien iluminado, y se colocaron trabas internas en las puertas. También se mantuvieron conversaciones en cuanto a formar patrullas, integradas por hombres y mujeres, que podrían vigilar el área de las instalaciones sanitarias para resguardar la seguridad de los usuarios.

EJEMPLO B

En un país de Asia, se condujeron programas de sensibilización para madres sobre cuestiones relativas a la higiene, la potabilización del agua y las epidemias. Los equipos de las organizaciones humanitarias visitaron los hogares a diario para promover hábitos de higiene. Difundiendo técnicas de higiene básicas pero eficaces, el proyecto contribuyó a que las mujeres pudieran seguir siendo las transmisoras clave de esos conocimientos en sus familias y la comunidad local.

Tras una evaluación minuciosa de los hábitos de la comunidad, se consideró que esas técnicas debían incluir:

- hervir el agua del río antes de beberla;
- lavarse las manos antes de preparar la comida y comer, y después de usar la letrina o los servicios;
- usar y limpiar correctamente la letrina y los servicios (las instrucciones precisas sobre este aspecto dependerán del tipo de letrina disponible en cada contexto);
- evacuar los residuos adecuadamente para evitar las epidemias.

Debido a normas culturales, era importante que fueran colaboradoras las que se dirigieran a las mujeres sobre asuntos de higiene y salud. De ese modo, las colaboradoras pudieron hablar con las mujeres en privado y darles información

específica sobre temas como cuidado higiénico de los niños, diarrea y rehidratación, y visitar sus hogares.

La promoción de hábitos de higiene siempre se efectúa en relación con la construcción de letrinas o servicios. Por ejemplo, el CICR puede construir una letrina modelo en una aldea y luego proporcionar a la comunidad los materiales para construir letrinas similares. El tipo de letrina y el material provisto dependerán de la cultura y el contexto. Por lo general, las responsables de limpiar esas instalaciones son mujeres. Son preferibles las letrinas y los servicios que son fáciles de limpiar y que tienen una fuente de agua cerca.

1.11 MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES

1.11.1 Panorámica

El término "familia" debe entenderse en su sentido amplio, es decir que abarca los familiares y los allegados, y toma en cuenta el entorno social y cultural. A pesar de que la composición de la "unidad familiar" varía de una cultura a otra, el mantenimiento de la unidad familiar es vital para el bienestar de las personas. Es particularmente importante que los niños estén con sus padres por razones de protección, cuidado, afecto, educación y sensibilidad cultural.

La composición demográfica de una sociedad cambia drásticamente en tiempo de conflicto armado, debido a que algunas personas, principalmente hombres, toman las armas, huyen por temor a ser reclutados, arrestados, asesinados, o a desaparecer. Como consecuencia, las mujeres son, por lo general, quienes inician las averiguaciones para tener noticias de sus familiares.

La incertidumbre acerca del paradero de **familiares desaparecidos** es una dura realidad para numerosas personas que, por consiguiente, también se convierten en víctimas de conflictos armados o de tensiones internas. Es importante recordar que esas personas afectadas por conflictos armados o tensiones internas tienen derecho a intercambiar noticias con sus familiares, donde sea que éstos se encuentren, incluidos miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados y personas privadas de libertad. En realidad, mientras esperan conocer el paradero de sus familiares desaparecidos, las personas tienen necesidades específicas, que pueden variar en función de las circunstancias locales y personales, y del entorno cultural.

Consideremos las maneras en que la cuestión de la desaparición de familiares afecta a las mujeres.

Las mujeres quedan solas para afrontar las cargas **económicas** y **emocionales** que derivan de la pérdida de parientes y, con frecuencia, sufren una degradación concomitante de su condición social. Es posible que no puedan acceder a los programas de asistencia social si no se ha determinado el paradero de su marido o su padre, o si la elegibilidad para las pensiones o la asistencia social depende de la determinación del paradero de su pariente masculino. Las oportunidades de empleo pueden no ser iguales a las que se ofrecen a los hombres, y es posible que muchas mujeres no estén bien preparadas para actuar como sostén del

hogar. Además, las mujeres tropiezan con numerosos obstáculos en la búsqueda de familiares desaparecidos. Pueden carecer de las **habilidades** y los **recursos** personales necesarios para interactuar con las autoridades en el transcurso de las búsquedas. Además de las barreras económicas, culturales y sociales, los problemas de seguridad dificultan aun más su acceso a quienes ejercen poder político o militar, que pueden ayudarles a determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) procura **mantener y restablecer la unidad familiar** de diferentes maneras:

- evitando la separación de familiares contra su voluntad;
- solicitando la adopción de medidas que faciliten los contactos entre familiares o la reunión de familiares que están separados (porque han sido privados de libertad, se han desplazado o participan en las hostilidades);
- estableciendo medidas destinadas a facilitar el restablecimiento del contacto entre familiares y la reunión de parientes separados.

En la práctica, el DIH procura mantener la unidad familiar exigiendo a las partes en un conflicto armado que identifiquen a las personas bajo su control, que permitan el intercambio de correspondencia entre familiares, que restablezcan el contacto entre familiares y que determinen la identidad y el paradero de las personas desaparecidas.

La obligación de **respetar los derechos familiares** consagrada en el IV Convenio de Ginebra implica no sólo que se mantengan los contactos entre familiares, sino también que se restablezcan si resultaron interrumpidos a raíz del conflicto. En situaciones de ocupación, si la Potencia ocupante realiza evacuaciones, debe garantizar, en la mayor medida de lo posible, que los miembros de una misma familia **no sean separados**. Cuando los civiles son internados, los miembros de una familia deben ser **alojados juntos**, en el mismo lugar de internamiento. En caso de traslado, se debe avisar a los internados sobre su partida y nueva dirección a tiempo para que puedan **informar** de ello a sus **allegados**.

El DIH también solicita a los beligerantes que tomen medidas para registrar la **identidad** de las personas bajo su control. Esas medidas deben procurar proteger

a los niños, pues son los que corren los mayores riesgos de perder contacto con sus familiares y, por lo tanto, son los más vulnerables.

El I y el II Convenios de Ginebra contienen disposiciones detalladas sobre la recolección, identificación e inhumación de los combatientes fallecidos, incluidas las obligaciones de:

- buscar y recoger a las personas fallecidas;
- registrar y remitir a la otra parte toda información que pueda ayudar a la identificación de cada persona fallecida;
- informar sobre la fecha y la causa del fallecimiento;
- intercambiar certificados de defunción y listas de personas fallecidas.

El derecho a que **se respete la vida familiar** también está reconocido por varios instrumentos universales y regionales de derechos humanos. Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. La Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los niños tienen derecho a su identidad y a las relaciones familiares, prohíbe su separación arbitraria y contiene disposiciones para garantizar que mantengan el contacto con los padres y se tomen medidas para promover la reunión familiar.

Por último, en la Convención sobre el Genocidio se incluye el traslado por fuerza de niños de un grupo nacional, étnico, racial o religioso a otro grupo, en la lista de actos que constituyen genocidio si están motivados por el deseo de destruir el primer grupo total o parcialmente.

1.11.2 Puntos para considerar

Algunas medidas, si se las toma a tiempo, pueden evitar que las personas resulten desaparecidas. Las autoridades estatales tienen la responsabilidad principal de tomar medidas específicas antes y durante las situaciones de conflicto armado y tensiones internas a fin de favorecer un entorno donde existan menos probabilidades de que las personas desaparezcan. Por ejemplo, una **identificación** adecuada, como los registros de datos personales, las tarjetas de identidad, las placas de identidad, es crucial para poder buscar a las personas dadas por desaparecidas.

El **registro sistemático** de los datos de grupos específicos, entre ellos los grupos vulnerables y las personas que están particularmente en peligro (niños no acompañados, personas privadas de libertad, personas aisladas, como los ancianos y los discapacitados, que con frecuencia quedan atrás cuando la población huye, las personas desplazadas y refugiadas), puede ayudar a las familias a encontrar a sus seres queridos.

El respeto del **derecho a intercambiar correspondencia** es otro medio fundamental para evitar que las personas resulten desaparecidas. Es necesario reafirmar ese derecho como fundamental y prioritario. Debe recordarse a las autoridades estatales sus obligaciones al respecto. Deben tomarse medidas de prevención para evitar una interrupción de la comunicación entre familiares, así como para restablecer y mantener el contacto entre familiares, a través de la red de noticias entre familiares de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, si es necesario.

Es fundamental que todos los miembros de una familia **puedan conocer la suerte que han corrido sus parientes desaparecidos** en relación con un conflicto armado o una situación de tensiones internas, incluido el paradero o, si han fallecido, las circunstancias y la causa del fallecimiento. Las autoridades estatales tienen la responsabilidad principal de prevenir que las personas resulten desaparecidas y de determinar el paradero de las que han desaparecido.

En este aspecto, el papel de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja es fundamental.

El cometido y el papel de la **Agencia Central de Búsquedas (ACB)**, regulada por el DIH, puede describirse de la siguiente manera:

- recabar, registrar y remitir información sobre personas protegidas, a fin de poder identificarlas y ubicarlas, protegerlas contra la desaparición e informar a sus familiares;
- intercambiar noticias entre familiares separados, utilizando los medios de comunicación disponibles; mensajes de Cruz Roja, teléfonos satelitales, Internet, radio, etc. Los medios locales también pueden cumplir un papel fundamental;
- buscar a las personas desaparecidas verificando los expedientes de hospitales y morgues, publicando listas de personas desaparecidas y visitando lugares de detención. El CICR puede producir "Libros de Pertenencias", donde se

publican fotos de ropa y efectos personales hallados junto con los cadáveres, para que los parientes de las personas desaparecidas puedan reconocer si esos objetos les pertenecían;

- facilitar y organizar reuniones de familiares, traslados y repatriaciones.

En el marco jurídico de numerosos países, existen disposiciones para declarar a una persona presuntamente fallecida, pero son pocas las familias que ejercen esa opción, pues puede considerarse como una traición a la persona desaparecida. Pueden extenderse certificados a los familiares de personas desaparecidas que, en algunos países, las autorizan a recibir asistencia.

Las mujeres cuyo marido está dado por desaparecido afrontan muchos de los problemas que tienen las viudas, aunque sin un reconocimiento oficial de su condición. En la mayor parte de los contextos, no existe un reconocimiento oficial de la condición de "persona desaparecida" y, por ende, tampoco existen las prerrogativas o apoyos jurídicos que generalmente se confieren a las viudas. Esto puede menoscabar los derechos de las mujeres en relación con la administración de sus **bienes**, la herencia, la **custodia de los hijos**, el derecho a recibir **prestaciones** y la posibilidad de **volver a contraer matrimonio**. En muchos casos, las familias carecen de los medios de información sobre cómo buscar a parientes desaparecidos, solicitar ayuda económica o material y obtener asesoramiento jurídico.

Las mujeres que se encuentran en esas circunstancias con frecuencia son objeto de **aislamiento social** debido a:

- restricciones y actitudes de índole cultural que pueden dificultar el acceso de los familiares de una persona desaparecida a la ayuda disponible, sobre todo en comunidades donde las mujeres casadas no pueden socializar o salir de su casa no acompañadas. Puede suceder que la familia ampliada (familia política) no permita que la esposa de un desaparecido mantenga entrevistas en privado;
- su posición indefinida en la sociedad (no es esposa ni viuda);
- su aislamiento por temor, estrés o traumas psicológicos;
- razones logísticas, como distancia física, falta de tiempo, de medios de transporte o de recursos;

- falta de información sobre cómo proceder para buscar a parientes desaparecidos, cómo solicitar apoyo material y cómo obtener asesoramiento jurídico.

Muchos de estos factores también explican la **reticencia** por parte de las familias a denunciar la desaparición de uno de sus miembros. En realidad, en algunos contextos, el temor y la desconfianza entre la población hace que sea imposible para las familias exponer abiertamente su situación. Pueden sufrir represalias políticas o aislamiento en su comunidad y, por lo tanto, no piden el apoyo del que, de otro modo, podrían disponer.

Las autoridades estatales pertinentes tienen la responsabilidad principal de satisfacer las necesidades específicas de los familiares de personas desaparecidas, tanto materiales, como financieras, psicológicas y judiciales. Debe prestarse **asistencia particular** según el contexto local y cultural. En este aspecto, es fundamental tener en cuenta el caso de los jefes de familia, con frecuencia mujeres, y los niños no acompañados, cuya seguridad física debe cuidarse especialmente.

Ha podido saberse que los familiares de personas desaparecidas sufren más **desórdenes por estrés** que otras personas, incluidas las que saben que sus parientes han fallecido. Además de perder a un familiar, esas personas también viven, o han vivido, en una situación de conflicto, durante la cual probablemente han experimentado otros hechos traumáticos, como desplazamientos, amenazas contra la vida y violencia física, o han sido testigos de esos hechos.

Por último, las redes y **asociaciones** pueden cumplir un importante papel en varios aspectos. En particular, pueden prestar apoyo colectivo a las mujeres y sus comunidades; pueden destacar el papel de las familias en la cuestión de las personas desaparecidas (y no sólo como víctimas) y ejercer presión sobre los responsables políticos.

Debería alentarse y apoyarse la labor de esas asociaciones, proporcionando:

- medios para solventar los gastos de funcionamiento;
- apoyo para que consoliden sus capacidades;
- apoyo para que entablen redes con la comunidad local y otras instituciones.

El CICR actúa en nombre de los familiares cuando efectúan gestiones ante las autoridades y subraya el hecho de que, tras el conflicto, el Gobierno debe seguir buscando a las personas desaparecidas y facilitar el acceso a la información. Si esta cuestión no se resuelve, el proceso de **reconciliación social** se vuelve más difícil y no es posible avanzar hacia una paz duradera.

1.11.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

Una mujer va a la iglesia a encender una vela. No sabe si encenderla en el sector superior, reservado a los vivos, o en el sector inferior, reservado a los muertos. Hace dos años que su marido está desaparecido. No sabe por cuánto tiempo más le permitirán estar en el alojamiento provisional que ha encontrado. Siente la ausencia de su marido, como la de su identidad: ya no es esposa ni nuera.

Tras ver fotografías de los pantalones arrugados, la camisa y la ropa interior de su marido en un "Libro de Pertenencias" publicado por el CICR, se da cuenta de que él nunca volverá. Un "Libro de Pertenencias", donde se exhiben fotografías de ropa y efectos personales hallados junto a los cadáveres, puede ayudar a las personas a reconocer las pertenencias de sus allegados desaparecidos, lo que permite iniciar el proceso formal de identificación. Ahora, a pesar de su tristeza, esta mujer ha encontrado algún alivio al saber, finalmente, lo que había sucedido a su marido. Puede entonces comenzar a reconstruir su identidad en relación con su nueva realidad.

EJEMPLO B

Muchas mujeres afectadas por conflictos armados que estaban alojadas en campamentos para desplazados eran viudas, habían sido abandonadas o habían quedado separadas de sus familiares. Cuando intentaron reunirse con sus parientes, se les aconsejó que se dirigieran a las autoridades o a una ONG dedicada a la problemática. Para identificar a las mujeres vulnerables en los campamentos de desplazados o los centros de tránsito y reunir las con sus parientes, se hicieron esfuerzos a fin de que las autoridades participaran en la mayor medida de lo posible. Una vez que todas las partes se pusieron de acuerdo, se prestó asistencia para realizar las reuniones.

El CICR publicó un vademécum con las normas y los reglamentos aplicables al estatuto jurídico y los derechos de los familiares de los desaparecidos. Se abrieron centros para los familiares de los desaparecidos, que tenían tres tareas principales:

- recibir las solicitudes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas a fin de determinar su paradero;
- dar asesoramiento jurídico y administrativo a los familiares de personas desaparecidas;
- dar apoyo psicológico a los familiares.

Se efectuaron gestiones específicas en favor de jóvenes (menores de edad) que los soldados habían tomado como "esposas" por la fuerza. Se hallaron problemas en cuanto al registro de los datos de niñas menores de edad, pues sus "maridos" trataban de ocultarlas apenas llegaban los equipos encargados de registrar los datos. A pesar de que la legislación del país sólo permitía el matrimonio a la edad de dieciocho años, conforme al derecho consuetudinario, las jóvenes podían casarse a partir de los quince años. El derecho consuetudinario estaba en vigor en extensas zonas del país, por lo que era sumamente importante negociar los reencuentros de familiares con las autoridades tradicionales, cuando las jóvenes querían irse, pero sus maridos no se lo permitían.

EJEMPLO C

En un país de Asia meridional, durante la última ronda de negociaciones por la paz entre el Gobierno y el grupo de oposición, se solicitó ayuda al CICR para instaurar un mecanismo independiente que se ocupara de averiguar el paradero de las personas dadas por desaparecidas en relación con el conflicto. Como intermediario neutral entre los familiares y las autoridades pertinentes, el CICR ayudó a las personas a obtener información sobre el paradero de sus parientes desaparecidos.

Así, el CICR recibió consultas de los familiares de más de 20.000 personas civiles y combatientes cuyo paradero se desconocía. Tras recibir las solicitudes de búsqueda donde se daban detalles sobre estas personas, el CICR sistemáticamente remitía los nombres a las autoridades y el grupo de oposición a fin de obtener información sobre su paradero. Al mismo tiempo, se esforzaba por sensibilizar

sobre la cuestión a miembros del Gobierno, las fuerzas armadas, los grupos de oposición, las organizaciones nacionales e internacionales y el público en general. Aún quedan por tratar miles de solicitudes de búsqueda, y el CICR continuará trabajando en ese país hasta que pueda darse una respuesta a todas las familias afectadas.

Mientras tanto, al comprobar las necesidades urgentes que tienen las esposas y las viudas de las personas desaparecidas, el CICR ha iniciado actividades como talleres de formación, microproyectos y grupos de apoyo psicológico.

1.12 ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA INFORMACIÓN

1.12.1 Panorámica

El acceso a la educación y la información es indispensable para que quienes se encuentran en una situación de conflicto armado puedan afrontar sus consecuencias. La educación es también fundamental para tomar decisiones bien fundadas, participar plenamente en la sociedad, ganarse el sustento y mejorar las perspectivas de futuro. En general se considera que las mujeres pueden hacer contribuciones valiosas y necesarias al establecimiento de la paz, debido a su **papel como educadoras** en la familia y la comunidad. La formación y la educación que tienen por objeto ayudar a las mujeres a cumplir más cabalmente su papel podrían tener considerables ventajas. Esto es particularmente significativo, pues las mujeres por lo general tienen un acceso a la educación y la información más limitado que los hombres. Actualmente, la amplia mayoría de los adultos analfabetos en el mundo, sin acceso a información escrita y sin competencias en tecnologías de la información que les ayudarían a aumentar su capacidad de generar ingresos y su calidad de vida, son mujeres.

En situaciones de conflicto armado, el acceso a la información relativa a las condiciones de **seguridad** o a la ubicación de los lugares donde se presta **asistencia** es, por lo general, restringido. Con frecuencia, no se brinda información a la población civil sobre temas que afectan directamente su seguridad, dado que los canales normales de comunicación dejan de estar disponibles o no se los considera imparciales. Puede ser particularmente difícil para mujeres y niñas obtener información sobre cuestiones relativas a la seguridad.

Marco jurídico pertinente

Las disposiciones del derecho internacional humanitario (DIH) relativas a la educación se refieren principalmente a la educación de los niños. Las partes en un conflicto armado tienen la obligación de facilitar la educación de los niños separados de sus familiares. Se hace especial hincapié en que su educación se confíe, dentro de lo posible, a personas de una tradición cultural similar a la del niño. En situaciones de ocupación, la Potencia ocupante debe velar por el buen funcionamiento de todas las instituciones nacionales y locales dedicadas al cuidado y la educación de los niños. El DIH prevé, además, la educación de los prisioneros de guerra y los internados civiles como forma de esparcimiento.

El **derecho a la educación** está reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en instrumentos regionales. El principal objetivo de las disposiciones pertinentes es garantizar el acceso de los niños a la educación, y ese derecho debe otorgarse a todas las personas, sin distinción alguna de índole desfavorable sobre la base de, por ejemplo, el sexo. Varios artículos de la Convención sobre los Derechos del Niños están dedicados a la cuestión de la educación. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer aborda la **educación** y la **formación de los adultos** detalladamente. Solicita a los Estados Partes que otorguen los mismos derechos a las mujeres que a los hombres en el ámbito de la educación y el acceso a la información, incluido asesoramiento sobre planificación familiar.

El derecho de los refugiados establece que los Estados anfitriones deben dar a los refugiados el mismo trato que a los nacionales con respecto a la educación elemental. En cuanto a los otros niveles de educación, los refugiados deben recibir el trato más favorable posible y, en todo caso, no menos favorable que el que en general se otorga a los extranjeros.

La libertad de expresión, que engloba el derecho a proporcionar y recibir información, está consagrada en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en todos los instrumentos regionales, que establecen que ese derecho está sujeto a restricciones necesarias para preservar la seguridad nacional o el orden público.

1.12.2 Puntos para considerar

¿Qué repercusiones tienen los conflictos armados en la educación y el acceso a la información?

En tiempo de guerra, la educación es uno de los primeros servicios que deja de funcionar. Los maestros huyen, las escuelas cierran o quedan inaccesibles, los niños deben desplazarse. En particular, las mujeres y las niñas son las primeras que abandonan su educación, cuando disminuyen los ingresos familiares. Por otra parte, en las situaciones de conflicto armado, es más necesaria que nunca la educación de los niños, los hombres y las mujeres con respecto al derecho internacional humanitario y los derechos humanos, la salud y los mecanismos que permiten afrontar el conflicto, y cuestiones como la sensibilización sobre el peligro de las minas antipersonal. Es importante que, en esas situaciones, hombres y mujeres reciban información sobre cuestiones sanitarias, como atención primaria de la salud,

y también sobre los peligros que conllevan las **minas antipersonal** y las municiones sin estallar. Además, las mujeres necesitan información para tomar decisiones fundadas sobre su seguridad, conocer sus **derechos** y tener acceso a la asistencia y la formación para aprender maneras alternativas de generar ingresos. Los medios de información locales pueden cumplir un importante papel en facilitar la transmisión de información esencial para las mujeres.

¿De qué manera afecta a las mujeres la interrupción de la educación de los niños?

Para muchas mujeres, la educación de sus hijos es una preocupación fundamental. Las mujeres no sólo sienten que el futuro de sus hijos está en juego, sino que además el hecho de que los niños estén en la escuela las libera de algunas obligaciones diarias y les permite realizar otras actividades fundamentales, como ganarse el sustento. Además, de esa manera saben que sus hijos están en la escuela y tienen menos temor de que las partes en el conflicto armado los recluten para sus fuerzas. Las mujeres cabeza de familia necesitan tener oportunidades de formación que les permitan aprovechar los proyectos de generación de ingresos y los programas de desarrollo sostenible. Cuando se planifican y se ejecutan programas, deben tomarse en consideración las **restricciones** que afrontan las mujeres específicamente, como la obligación de ocuparse de los niños, el analfabetismo, la falta de educación formal, y aspectos culturales como la necesidad de contar con personal de formación femenino.

1.12.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

Un grupo de mujeres que vivía en una zona de conflicto se quejaba de que les faltaba información. Ello se debía, sobre todo, a que la información se percibía culturalmente como una cuestión de hombres. Sin embargo, el acceso a la información se había vuelto particularmente importante para las mujeres durante el conflicto, pues muchas se habían convertido en jefas de hogar en ausencia de los hombres de la familia. Como no se reconocía la condición de muchas mujeres como cabeza de familia, los programas de formación no se dirigían a ellas. El acceso limitado de las mujeres y las niñas a las fuentes de información no les permitía estar debidamente sensibles a las posibles amenazas contra su seguridad. Además, carecían de información sobre los mercados (bienes y servicios disponibles), lo que restringía su capacidad de comerciar. Tampoco sabían de la labor que realizaban las organizaciones humanitarias en el lugar.

Por otra parte, sus hijos no podían asistir a la escuela, debido a los daños que habían sufrido las instalaciones a raíz del conflicto.

El CICR prestó asistencia y apoyo financiero para rehabilitar y reabastecer la escuela local. Proporcionó material pedagógico, como libros, lápices, papel y pizarras, así como alimentos y ropa para que los niños asistieran a la escuela.

¿Que efecto tuvo en las mujeres el aumento del índice de asistencia escolar?

El hecho de que los niños estuvieran en la escuela permitió que las madres no tuvieran que ocuparse todo el día de ellos y se dedicaran a otras tareas. Por ejemplo, pudieron participar en cursos de formación, donde obtuvieron educación e información sobre problemas de seguridad específicos, como los peligros de las minas antipersonal y las municiones sin estallar. Así, lograron estar mejor capacitadas para tomar decisiones fundadas sobre su seguridad, conocer sus derechos y beneficiarse de la asistencia y la formación.

EJEMPLO B

El CICR formó a un grupo de refugiadas nómades analfabetas en atención básica de la salud y hábitos de higiene. Se enseñó a esas mujeres, que habían sido seleccionadas para tal fin por sus comunidades, a reconocer algunas enfermedades y problemas sanitarios frecuentes, como la malaria, infecciones de ojos, anemia, diarrea, higiene insuficiente y sus consecuencias. Se les enseñó a prevenir y tratar esos problemas específicos y a registrar datos estadísticos básicos que les permitirían evaluar sus actividades. Para ello, el programa incluyó actividades de alfabetización básicas para que las mujeres pudieran aprender y comunicar información vital sobre atención de la salud.

1.13 PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES

1.13.1 Panorámica

Todas las personas tienen derecho a practicar libremente su religión y observar sus costumbres sin ser perseguidas. El hecho de mantener las costumbres y los lazos culturales fortalece la **identidad** y mantiene unida a la comunidad, dado que con frecuencia es una manera de afrontar los traumas y el estrés que provocan los conflictos armados. La población civil puede ser objeto de ataques por practicar su religión, sobre todo cuando el conflicto tiene connotaciones étnicas o culturales.

Los conflictos armados pueden afectar las **prácticas de matrimonio** tradicionales. Por ejemplo, pueden resurgir o volverse más comunes prácticas como la poligamia, debido a que muchos hombres han muerto o a que hay un exceso de mujeres en edad de contraer matrimonio, lo que alienta a los hombres a tomar más esposas. Los cambios en las prácticas culturales pueden producirse como medios para "proteger" a las jóvenes, casándolas antes de que sufran algún daño, o porque la guerra ha generado tal grado de pobreza que es imposible pagar la dote (precio del matrimonio). Además, en algunos contextos, puede no ser posible realizar las ceremonias de matrimonio debido a problemas de seguridad o a razones de orden logístico. En respuesta, el CICR ha facilitado la realización de esas ceremonias en lugares seguros.

Marco jurídico pertinente

El principio de que todas las personas tienen derecho a ser tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable (incluso sobre la base de la religión) es uno de los pilares del derecho internacional humanitario (DIH). Además, el DIH reconoce la libertad de credo, preserva el derecho a la práctica de la religión y confiere protección especial al personal religioso y los lugares de culto.

Las normas del DIH sobre la aplicación específica de esa libertad en la práctica incluyen:

- la obligación de respetar y proteger al personal religioso;
- la obligación de respetar las convicciones, las prácticas, las maneras y las costumbres religiosas;

- la exigencia de que se proporcionen los lugares adecuados para ofrecer servicios religiosos a las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto;
- la inclusión de objetos de culto en los envíos de socorros;
- la exigencia de que las personas que mueren en poder del enemigo sean sepultadas conforme a la religión que profesaban;
- la prohibición de los ataques contra los lugares de culto.

La libertad de religión está protegida por el derecho de los derechos humanos de dos maneras: en primer lugar, todos los derechos establecidos en los tratados deben otorgarse a todas las personas sin distinción alguna de índole desfavorable basada, *inter alia*, en la religión. En segundo lugar, los instrumentos de derechos humanos también reconocen un derecho incondicional a la libertad de religión.

Los temores fundados de persecución por motivos de religión son uno de los fundamentos para la concesión del estatuto de refugiado. Está prohibido enviar a personas a lugares donde su vida o su libertad puedan verse amenazadas debido a su religión, bajo el principio de no devolución. Además, en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, está prohibida la comisión de actos destinados específicamente a destruir un grupo religioso total o parcialmente.

1.13.2 Puntos para considerar

Es posible hacer gestiones ante las partes en un conflicto armado en nombre de personas perseguidas por motivos religiosos y con respecto a la protección de los lugares de culto, a fin de que se ponga término a la persecución. Para ello, es necesario conocer las actitudes religiosas tradicionales en relación con la condición de las mujeres en la sociedad, ya que pueden incidir en los programas y las actividades por realizar con ellas o en su nombre. Las mujeres que no cuentan con la vestimenta adecuada, que tienen una movilidad limitada o que han debido desplazarse pueden verse afectadas desfavorablemente en cuanto al ejercicio de su religión, la observación de sus costumbres y la asistencia a los lugares de culto.

Los efectos de las restricciones sobre las expresiones religiosas y la educación de los niños con respecto a la religión tienen gran influencia en la dignidad de las personas. Por ejemplo, en numerosas culturas o comunidades, se exige a las **viudas** que lleven luto, pero es posible que sientan temor a hacerlo en tiempo de guerra, pues las señala como objetos de persecución, sobre todo cuando el pariente fallecido pertenecía a la parte adversa.

1.13.3 Un ejemplo práctico

En un país de África central, el estallido de un conflicto armado había provocado un aumento considerable de los actos de violencia sexual contra las mujeres. Los valores y las normas de conducta tradicionales de la comunidad habían comenzado a debilitarse debido a la violencia y la guerra.

En contacto con la comunidad local, una organización humanitaria se familiarizó con las visiones culturales tradicionales sobre la cuestión de la violencia sexual. Como parte de una campaña contra la violencia sexual, se trabajó en estrecha colaboración con la comunidad local a fin de montar una obra de teatro donde se mostraban las maneras tradicionales de abordar la violencia sexual, de hacer justicia y de compensar a las víctimas. Los actores eran hombres y mujeres locales que representaban la historia tradicional de cómo el jefe de la comunidad escuchaba el testimonio de la mujer violada, reprendía al agresor, compensaba a la víctima y trataba de iniciar una reconciliación. Los actores recibieron fondos, equipos y asistencia para organizar y difundir la producción.

La obra de teatro sirvió para recordar a la comunidad sus mecanismos de adaptación tradicionales, y las técnicas de cura y reconciliación utilizadas en respuesta a la violencia sexual.

1.14 GRUPOS SOCIALES

1.14.1 Panorámica

En muchas culturas, las **relaciones y las responsabilidades comunitarias** proporcionan una red de apoyo fuerte íntimamente ligada con el tejido social. La participación en grupos sociales puede permitir la interacción necesaria para aprender sobre cuestiones internas de seguridad, sociales y culturales, así como para fortalecer los lazos de amistad y apoyo. En situaciones de conflicto armado, esas redes sociales pueden desintegrarse, ser consideradas peligrosas o, por el contrario, fortalecerse por amenazas externas y cambiar de orientación para adoptar, por ejemplo, un carácter más político.

Debería recordarse también que la obligación de formar parte de un determinado grupo social puede ejercer una influencia restrictiva en las mujeres en varios aspectos. Cuando, por el conflicto armado, las mujeres se ven obligadas a asumir nuevos papeles, pueden ser excluidas de su comunidad, pues se considera que desafían o subvierten los valores y las creencias tradicionales sobre el papel de la mujer en la sociedad.

Por otra parte, como la violencia en general y la violencia sexual en particular rompen los lazos comunitarios y provocan la desintegración del tejido social, es fundamental intentar reconstruir esas redes. La violencia es un acto contra la integridad física y moral de una persona pero, en algunos conflictos, también conlleva la destrucción de la **esencia de una comunidad**: sus fundamentos, sus valores, sus logros y su historia. Con frecuencia, las mujeres son consideradas como las portadoras simbólicas de la historia y la identidad de la comunidad, y por ello se convierten en objetos de ataque. Para poder tratar a la persona, es necesario reconstruir sus lazos de pertenencia. Los programas humanitarios deben procurar restablecer los lazos comunitarios, como componente necesario del proceso de cura. La recuperación del sentido de comunidad puede lograrse a través de actos simbólicos, como la construcción de un monumento en memoria de las personas desaparecidas.

Marco jurídico pertinente

El derecho de los derechos humanos reconoce la importancia de los derechos de las personas tanto como de los grupos. Por ejemplo, los derechos a la cultura o

al idioma tienen por finalidad preservar la identidad grupal, así como el bienestar individual.

1.14.2 Puntos para considerar

Los conflictos armados pueden cambiar la dinámica de una comunidad. Cuando se presta protección y asistencia a las personas afectadas por conflictos armados, es necesario considerarlas como individuos y como componentes de determinada comunidad, familia u otro grupo social. Cuando se actúa en favor de poblaciones afectadas por conflictos armados, es conveniente pedir ayuda a esos grupos y, a su vez, prestarles apoyo, procurando garantizar que no se pone en peligro la seguridad de sus miembros.

El papel de las mujeres en los grupos sociales y el apoyo que pueden encontrar en ellos son importantes factores cuando se trata de curar las heridas tras un conflicto armado y de **recuperar la cohesión social**. Así pues, la comunidad internacional debería alentar el establecimiento de esas redes, sobre todo en países que están saliendo de una situación crítica. El hecho de pertenecer a un grupo puede aportar seguridad física a sus miembros. El sentido de pertenencia y el apoyo de los otros también pueden fortalecer el bienestar emocional y psicológico.

Las **asociaciones** y redes familiares pueden cumplir un papel importante en lo relativo al apoyo de los familiares de personas desaparecidas. Pueden prestar apoyo colectivo a los familiares y propiciar el reconocimiento público del problema. Debería alentarse la creación de esas asociaciones.

1.14.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En una encuesta realizada entre una población afectada por un conflicto armado en un país de África occidental, pudo verse que los hogares encabezados por mujeres que habían perdido a su marido durante la guerra no podían satisfacer sus necesidades. Era necesario encontrar maneras de ayudarles a generar ingresos. Se identificaron varias asociaciones locales de mujeres a las que se podría prestar apoyo, brindar formación para administrar un pequeño sistema de préstamos y controlar el programa destinado a las mujeres en su ámbito de competencia.

▶ Esas asociaciones iniciaron actividades como: proyecto de agricultura para proporcionar semillas, herramientas y formación sobre cultivo y comercialización, que se aplicarían en los terrenos asignados a la asociación; capacitación en costura y materiales para un pequeño comercio; fabricación de jabón; cría de animales; talleres de costura y proyectos de "trabajo en casa". Además, se concientizó a las autoridades locales y la comunidad sobre las necesidades de las mujeres afectadas por el conflicto armado y la participación de las mujeres en las iniciativas y las conversaciones pertinentes, a fin de aumentar su autonomía económica. Al hacer de la creación de asociaciones de mujeres una condición para la asistencia, se garantizaba que las mujeres vulnerables a raíz de la guerra, como viudas y madres solteras, se pusieran en contacto con otras mujeres de su comunidad y obtuvieran el apoyo necesario. Se trató de una medida preventiva para reducir la vulnerabilidad de las mujeres que habían quedado solas tras el conflicto. Se proporcionó a las asociaciones más dinámicas material básico, como muebles, una computadora y un fax, a fin de permitirles entablar contactos con grupos similares.

EJEMPLO B

En un país de Medio Oriente afectado por un conflicto, las mujeres de dos grupos étnicos tradicionalmente opuestos y separados se juntaron en un centro comunitario para representar, a través de la dramatización, sus respectivas experiencias de discriminación y opresión, y del conflicto. La creación del grupo de teatro fue un medio de expresión y permitió entablar vínculos entre las mujeres de comunidades separadas. La ventaja de establecer redes o grupos solidarios exclusivamente de mujeres es que esas asociaciones son más accesibles para mujeres cuya religión les prohíbe estar en contacto con hombres que no sean de su familia. Los grupos formados sólo por mujeres pueden ser la única oportunidad que ellas tengan de compartir sus experiencias con otras.

1.15 CUESTIONES JURÍDICAS

1.15.1 Panorámica

Existen dos aspectos principales para la determinación de las cuestiones jurídicas que deben afrontar las mujeres afectadas por conflictos armados. El primero se refiere a la **disponibilidad de documentación personal**; el segundo, al recurso de las mujeres al derecho y las reparaciones legales. Ambos aspectos suelen estar estrechamente vinculados. La documentación personal puede ser un requisito para acceder a las autoridades o al sistema judicial; las acciones legales pueden ser la única manera de esclarecer numerosas cuestiones, como el estado civil de una mujer o los bienes a los que tiene derecho, o de obtener un documento de identidad.

En primer lugar, la **identificación personal** y los registros de datos personales son fundamentales para que las personas circulen libremente, reciban asistencia social y, con frecuencia, obtengan reconocimiento oficial. Las personas necesitan tener un estatuto jurídico creíble para poder registrar los nacimientos, los fallecimientos y los matrimonios. Las mujeres, en particular, necesitan documentación sobre la situación de sus familiares, como certificados de defunción o de privación de libertad, a fin de poder recibir la herencia, la reparación o la asistencia social que corresponda. Esa documentación suele costar dinero. Para aliviar esa carga económica, el CICR, por ejemplo, ha concertado acuerdos con hospitales militares para que expidan actas de nacimiento gratuitas.

En segundo lugar, es necesario que las mujeres puedan tener **acceso al sistema judicial** para garantizar su derecho a los bienes y los beneficios sociales, y para obtener justicia ante cualquier infracción de sus derechos. Por otra parte, las mujeres deben poder evaluar por sí mismas lo que significa justicia para ellas. No deberían ser presionadas para testimoniar ante los tribunales o interponer un recurso judicial. En realidad, muchas mujeres pueden optar por no atravesar el doloroso proceso de testimoniar ante un tribunal nacional o internacional, lo que puede obligarlas a revivir experiencias angustiantes. En la práctica, la falta de fondos suficientes, de tiempo y de comprensión del proceso judicial puede disuadir a las mujeres de acercarse a un abogado. Sin embargo, si las mujeres desean llegar hasta las instituciones judiciales, debe apoyarse su iniciativa y se las debe alentar a presentarse y contar sus propias historias, y no sólo la de los hombres de su familia. Muchas mujeres desconocen sus derechos legales y

tropiezan con numerosos obstáculos para acceder a la justicia, como el analfabetismo, los costos financieros, las amenazas de violencia por parte de familiares y los posibles prejuicios de la policía local, los abogados y los miembros del sistema judicial. En un país de África central donde eran frecuentes los casos de violencia sexual, para denunciar a la policía que habían sido objeto de violencia sexual, las mujeres necesitaban 50 dólares estadounidenses y el consentimiento del marido.

Marco jurídico pertinente

A pesar de que el derecho internacional humanitario (DIH) no reconoce un derecho a tener documentos de identidad personal, muchas de sus disposiciones, sobre todo las destinadas a garantizar la identificación adecuada de los combatientes y la unidad familiar, exigen que se expidan esos documentos u otros medios de identificación. (Véase MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES, 1.11.3). También son importantes las normas aplicables en conflictos armados internacionales que exigen la transmisión de certificados de defunción o listas de personas fallecidas debidamente certificadas, y también de testamentos, procuraciones y otros documentos legales relativos a las personas en poder de la parte adversa.

En relación con el derecho a los bienes, véase FUENTES DE SUSTENTO, 1.7.

La Convención de 1951 sobre los Refugiados pide a los Estados receptores que entreguen documentos de identidad a los refugiados que se encuentren en su territorio sin documentos de viaje válidos.

1.15.2 Puntos para considerar

Las viudas de guerra y las esposas de **personas desaparecidas** son particularmente vulnerables, pues con frecuencia no reciben asistencia ni documentación. Es posible que no puedan acceder a los beneficios de la seguridad social, que previamente recibía su pariente masculino más cercano. En algunos países, no se expide documentación personal a las mujeres y los niños a su nombre; sólo figuran en el pasaporte o los documentos de identidad de sus parientes hombres, pues éstos suelen tener una mayor movilidad/libertad de circulación. Aun cuando las mujeres tienen documentos de identidad propios, por lo general éstos se pierden o se destruyen en la confusión de la guerra.

Es fundamental conocer las complicaciones que conlleva la falta de documentos, especialmente para las mujeres, con respecto a la seguridad personal y a la asistencia que podrían recibir. Las evaluaciones sobre la protección de la población civil deberían tomar en consideración estos aspectos, y deberían efectuarse gestiones al respecto ante las autoridades pertinentes. Por otra parte, quienes prestan apoyo también deberían estar bien informados sobre el sistema judicial local, a fin de poder derivar a las mujeres que carecen de la documentación adecuada ante las autoridades correspondientes.

Cuando las personas no pueden obtener documentos debido a problemas de seguridad para llegar hasta las instituciones que los expiden, el CICR, en su papel de intermediario neutral, puede solicitar esos documentos en su nombre y garantizar su transmisión.

En el caso de personas que no tienen documentos de identificación oficial pero necesitan viajar, por ejemplo, para reunirse con sus familiares, el CICR puede emitir un documento de viaje o un documento similar.

Los criterios que deben reunirse para emitir un documento de viaje son:

- que el solicitante no posea ningún otro documento que le permita viajar;
- que el solicitante tenga todas las visas necesarias para ingresar al país de destino y los posibles países de tránsito;
- que el solicitante tenga una visa de salida emitida por las autoridades del país del que desea salir.

Es importante que las organizaciones humanitarias conozcan las instituciones o las ONG locales que proporcionan, en forma gratuita, información sobre los organismos judiciales pertinentes o sobre las representaciones legales. En ausencia de esos servicios, las organizaciones humanitarias pueden considerar la posibilidad de contratar abogados locales para tal efecto.

1.15.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En muchos sistemas de derecho consuetudinario tradicional, está prohibido que las mujeres posean, alquilen o hereden tierras, bienes y viviendas a su nombre. De modo que el acceso de las mujeres a la tierra, los bienes y las viviendas por lo general depende de si tienen un pariente hombre. Es posible que la ley impida que las viudas, las esposas de personas desaparecidas o las hijas solteras sin padre accedan a su tierra y sus bienes, que en cambio pasan a su pariente masculino más cercano. Los herederos hombres cada vez más optan por vender la tierra para obtener una ganancia. En consecuencia, las mujeres pueden quedar en la indigencia o verse forzadas a mendigar o a prostituirse para sobrevivir.

Tras el conflicto en Ruanda, surgieron muchas preocupaciones en cuanto a la falta de derechos de propiedad de las mujeres y la posibilidad de que se las forzara a salir de sus tierras o no pudieran regresar a ellas. Como los bienes tradicionalmente se legaban a través de los hombres, las viudas sin hijos corrían el riesgo de perder su hogar, que pasaría a los parientes del esposo fallecido.

En respuesta, muchas organizaciones se esforzaron para garantizar que las mujeres, que por lo general tenían un grado menor de educación y un acceso más limitado a la esfera pública que los hombres, conocieran sus derechos legales. Se tomaron medidas para permitir que las mujeres pudieran pedir asesoramiento legal, presentar un recurso judicial y acceder a la representación legal. A su vez, muchas organizaciones y grupos se movilizaron para que se efectuara una reforma de la legislación que permitiera a las mujeres, sobre todo a las viudas, mantener la propiedad de la tierra.

EJEMPLO B

En los Balcanes, familiares de personas desaparecidas, en particular refugiados y desplazados internos, que habían sido forzados a dejar su hogar, tuvieron que afrontar no sólo la carga emocional y económica de tener un pariente desaparecido, sino también numerosas cuestiones de orden legal y administrativo. El CICR pudo comprobar que, entre otras necesidades, esas personas necesitaban apoyo para recibir ciertas prestaciones a las que legalmente tenían derecho.

Una vez identificada esa necesidad, el CICR inició un estudio para evaluar los obstáculos que impedían a los familiares de personas desaparecidas ejercer sus derechos legales. Uno de los objetivos del estudio fue ayudarles a superar las barreras judiciales y las dificultades administrativas que encontraban.

La investigación se basó en entrevistas con familiares de las personas desaparecidas y en diálogos con las autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales internacionales y locales. Se examinaron, principalmente, las siguientes cuestiones:

- beneficios para los familiares de personas desaparecidas (civiles y combatientes);
- obtención de pensiones familiares;
- reclamo de los derechos de propiedad en diferentes jurisdicciones;
- posibilidad de que la esposa de una persona desaparecida vuelva a contraer matrimonio;
- custodia de los hijos de una persona desaparecida.

Pudo saberse que, por lo general, para los familiares de personas desaparecidas era difícil obtener la documentación necesaria para presentar un reclamo en relación con los beneficios y los derechos antes mencionados, pues en muchos casos los documentos pertinentes se habían perdido o estaban destruidos, los habían olvidado en el lugar donde residían antes o los tenía el familiar que estaba desaparecido. Otra dificultad era que, en algunas circunstancias, era necesario que los familiares declararan a la persona desaparecida como fallecida para obtener los beneficios, un paso que, en general, los familiares no estaban dispuestos a dar. Por otra parte, una cuestión fundamental que subyace a todos los problemas legales que afrontan los familiares de personas desaparecidas es que, en algunos países, la legislación no reconoce el estatuto de persona "desaparecida". Además de ciertos beneficios otorgados a los familiares de combatientes desaparecidos, el derecho sólo toma en consideración a las personas que están muertas o vivas.

Tras el estudio, se hicieron recomendaciones para enmendar el derecho existente a fin de que se introdujera nueva legislación para permitir a los familiares de

personas desaparecidas acceder más fácilmente a los derechos y las prestaciones que les corresponden. Las principales recomendaciones fueron:

- que los familiares de las personas civiles y los combatientes desaparecidos fueran reconocidos y tratados con equidad;
- que se negociaran y establecieran acuerdos de reciprocidad entre diferentes países de los Balcanes en beneficio de los familiares;
- que las autoridades y las comisiones estatales pertinentes tomaran la iniciativa de informar a los familiares de personas desaparecidas acerca de los derechos y los beneficios a los que pueden acceder;
- que se aplicara el derecho a designar un tutor provisional, sobre todo cuando la única alternativa era declarar a la persona desaparecida como muerta, paso drástico y traumático para los familiares;
- que se expidiera un "certificado de ausencia/desaparición", sobre todo cuando la única manera que tenían los familiares de ejercer sus derechos era presentar un certificado de defunción.

Estas recomendaciones se remitieron a las autoridades estatales pues, como establece el derecho internacional humanitario, la responsabilidad principal de informar a las personas acerca de la suerte que ha corrido un pariente desaparecido recae en los Estados partes en un conflicto. El estudio formó parte de un proyecto más amplio iniciado por el CICR para sensibilizar a los Gobiernos, los militares, las organizaciones nacionales e internacionales y el público en general sobre la tragedia de las personas dadas por desaparecidas a raíz de un conflicto armado o de tensiones internas, así como sobre el dolor y la angustia de sus familiares. Tras ese estudio, se produjo y distribuyó una carpeta jurídica, de la que se han dejado copias en las oficinas locales del CICR para que las familias que lo soliciten puedan consultarlas.

PARTE II: MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

2.1	ALOJAMIENTO, VÍVERES Y AGUA	127
2.2	TRATO Y SEGURIDAD	133
2.3	SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA	139
2.4	HIGIENE Y SALUBRIDAD	145
2.5	MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES	151
2.6	PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y TRABAJO	157
2.7	PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES	161
2.8	DOCUMENTOS PERSONALES	165
2.9	GARANTÍAS JUDICIALES	167

PARTE II: MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

Visitas del CICR a los lugares de detención: propósito y procedimientos

En esta sección, se examinan las **necesidades específicas** de las mujeres privadas de libertad, a fin de poder darles respuestas más eficaces y apropiadas. En situaciones de conflicto armado, las mujeres, como los hombres, pueden ser privadas de libertad por numerosas razones: razones directamente relacionadas con el conflicto, razones no relacionadas con el conflicto (en general, detención por delitos comunes) o razones de seguridad derivadas del conflicto o de tensiones internas.

En esta sección, se utiliza la expresión "**privada de libertad**" para designar a toda persona que está en poder de una autoridad detenedora, independientemente de que haya sido juzgada y condenada o no, y de su estatuto jurídico.

La situación general de las personas privadas de libertad ha de analizarse a fin de identificar a las personas o los grupos de personas que tienen necesidades de protección específicas, más allá de las razones de la detención. Las mujeres, los hombres, las niñas y los niños tienen necesidades y vulnerabilidades **diferentes** y **convergentes** a la vez. Debe prestarse asistencia a las mujeres, tomando en debida consideración las particularidades de su condición. Por ejemplo, las mujeres necesitan privacidad, pueden necesitar espacio adicional si están alojadas con sus hijos, y tienen necesidades específicas en materia de salud, higiene y objetos materiales. La falta de estructuras médicas apropiadas en muchos lugares de detención, el funcionamiento inadecuado de esas estructuras y el acceso limitado a instalaciones sanitarias alternativas (debido a problemas de seguridad, falta de guardias, imposibilidad de pagar los servicios sanitarios y medios de transporte limitados) pueden incidir en la salud de las personas detenidas. Las mujeres tienen muchas necesidades en materia de salud, como detección de cáncer de útero, de mamas (detección que puede salvarles la vida), anemia, y atención especial durante el embarazo, que les dan derecho a recibir protección y asistencia específicas.

En los Convenios de Ginebra, se asigna expresamente al CICR el **cometido** de visitar a los prisioneros de guerra y los detenidos o internados civiles en situaciones de conflicto armado internacional. En conflictos armados no internacionales o en situaciones de tensiones internas, el CICR tiene un derecho de iniciativa (conforme al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra; el Protocolo adicional II y los

Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja respectivamente), por el que puede ofrecer sus servicios para visitar a personas privadas de libertad. La aceptación de esas visitas por las autoridades detenedoras puede conferir cierta **seguridad** a las personas privadas de libertad, no sólo en el sentido psicológico de que se les da un "salvavidas", pues pueden tener la certeza de que alguien sabe de su existencia y sus condiciones, y está trabajando para poner término a cualquier maltrato, sino también, si es necesario, en el sentido material de que se les ofrecen más recursos. Además, las visitas del CICR dan una seguridad adicional contra el riesgo de que las personas detenidas desaparezcan. No obstante, cabe señalar que es **responsabilidad de las autoridades detenedoras** garantizar que todas las personas privadas de libertad que están bajo su control sean tratadas con humanidad.

Las visitas del CICR a las personas detenidas: protección

La experiencia del CICR ha mostrado que, para que las visitas a los lugares de detención tengan efectos significativos, es necesario que estén reunidas las siguientes **condiciones**:

- que el CICR pueda entrevistarse con todas las personas privadas de libertad que le corresponde visitar conforme a su cometido e ingresar a todos los lugares donde estén reclusas;
- que pueda entrevistarse en privado con las personas privadas de libertad;
- que, durante la visita, pueda registrar los datos de las personas que, según considera, le corresponde visitar conforme a su cometido, o recibir una lista de las autoridades y controlarla y completarla, si es necesario;
- que pueda repetir esas visitas y evaluar las condiciones de detención, verificar si las autoridades detenedoras han seguido sus recomendaciones y cerciorarse de que las personas visitadas no sean objeto de represalias tras las visitas.

El principal **objetivo** de las visitas del CICR a los lugares de detención es alentar a las autoridades detenedoras a modificar su comportamiento con respecto a:

- las desapariciones;
- los malos tratos y la tortura;

- las condiciones de detención inapropiadas;
- el incumplimiento de las garantías judiciales;
- los esfuerzos insuficientes para restablecer y mantener el contacto de los detenidos con sus familiares.

La **formación** del personal del CICR que trabaja en el ámbito de la detención incluye la sensibilización sobre la cuestión de la **violencia sexual** y cómo reaccionar ante las víctimas. Es importante que los delegados sean sensibles a los signos de violencia sexual y estén alertas ante las alusiones indirectas al posible uso de la tortura sexual, que puede variar según las culturas (por ejemplo, expresiones de vergüenza, temor de que el marido u otros familiares sepan sobre la tortura, etc.). Cuando se trabaja en lugares de detención, es fundamental saber reaccionar de manera apropiada y sensible ante personas que pueden estar traumatizadas por haber sido o ser objeto de violencia sexual, y/o de otras agresiones.

Dentro de lo posible, los delegados y los traductores que visitan los lugares de detención lo hacen en equipos formados por hombres y mujeres. La experiencia muestra que las personas privadas de libertad perciben que los **equipos mixtos** son más accesibles. La ventaja de incluir mujeres en los equipos es que pueden inspirar confianza a las mujeres privadas de libertad (con frecuencia también a los hombres), para compartir sus experiencias.

Las visitas a las personas detenidas y, más específicamente, las entrevistas individuales deberían apuntar a obtener **información sobre la situación de las mujeres** privadas de libertad: las condiciones en que se encuentran, el trato que reciben, el acceso a la atención médica, los contactos con los familiares, sus necesidades y vulnerabilidades específicas. Con la información recabada, se podrá lograr mejoras con respecto a las condiciones de detención y al trato de las detenidas, por intermedio de las autoridades detenedoras.

Las visitas del CICR a las personas detenidas: asistencia

Dar asistencia material a las personas privadas de libertad es una cuestión compleja y delicada. En los lugares de detención, los mecanismos de adaptación y la capacidad de las personas detenidas de satisfacer sus necesidades, aunque pueden existir y ser suficientes, con frecuencia son limitados. Como las personas detenidas dependen directamente de las autoridades detenedoras, el CICR considera que son

éstas las que tienen la responsabilidad principal de satisfacer las necesidades de las personas en su poder y de garantizar que sus condiciones sean dignas.

Deben tomarse en consideración las necesidades de los diferentes grupos y deben distinguirse diferentes tipos de asistencia:

- asistencia material de urgencia, para salvar la vida y preservar la integridad física de las personas detenidas;
- asistencia material limitada, para mejorar las condiciones de vida de las personas detenidas, como material para esparcimiento;
- asistencia material duradera, para responder a las necesidades permanentes de las personas detenidas, como construcción, renovación y reparación de instalaciones.

Desde el punto de vista del CICR, ¿qué riesgos conlleva prestar "asistencia material duradera" a las personas privadas de libertad?

Satisfacer las necesidades de las personas detenidas es **responsabilidad de las autoridades** detenedoras en todo momento, y esa responsabilidad no debería socavarse. Se puede prestar asistencia a los detenidos en forma ocasional, cuando existe una necesidad urgente que las autoridades no pueden satisfacer. En general, el CICR evita sustituir a las autoridades y las alienta a cumplir su obligación de garantizar el mantenimiento de los detenidos y mejorar sus condiciones de vida. A menudo es difícil para el CICR encontrar el equilibrio entre aliviar las necesidades de las personas privadas de libertad y no crear una dependencia al asumir las responsabilidades de las autoridades detenedoras. En situaciones en que la voluntad de las autoridades de mejorar las condiciones de detención está limitada por carencias estructurales y restricciones presupuestarias, el CICR suele complementar su estrategia de asistencia ofreciendo apoyo en la consolidación de capacidades para mejorar el sistema penitenciario.

2.1 ALOJAMIENTO, VÍVERES Y AGUA

2.1.1 Panorámica

¿El hecho de que, por lo general, hay menos mujeres que hombres en los lugares de detención es una ventaja para las mujeres privadas de libertad?

Las mujeres detenidas o internadas, por razones relacionadas con un conflicto armado o no, son la **minoría** de las poblaciones privadas de libertad en todo el mundo. Sin embargo, el hecho de que sean pocas no significa necesariamente que sus condiciones sean mejores. Por el contrario, a menudo ocurre que los lugares de detención están menos preparados para satisfacer las necesidades de las mujeres, pues se los construye principalmente para alojar a hombres.

El hecho de que las mujeres formen la minoría de las personas detenidas y de que las instalaciones para ellas por lo general sean limitadas da lugar a un dilema. Por un lado, las mujeres pueden estar retenidas en instalaciones donde carecen de las condiciones adecuadas de **privacidad, seguridad** y de acceso a la **atención médica**. Por otro lado, las instalaciones de detención exclusivas para mujeres pueden ser pocas, lo que exigirá trasladar a las detenidas lejos de sus familiares o del tribunal que debe juzgarlas.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) contiene numerosas normas relativas a los lugares donde las personas pueden ser internadas o detenidas. Las preocupaciones principales son la **ubicación** y las **condiciones** básicas de los lugares de detención, así como el **agrupamiento** de diferentes categorías de personas privadas de libertad.

Los lugares de detención no deberían estar ubicados cerca de las zonas de combate. Conforme al III Convenio de Ginebra, los prisioneros de guerra y las personas que tienen derecho a recibir el estatuto de prisionero de guerra sólo deben ser detenidos en establecimientos situados en tierra firme y con todas las garantías de **higiene** y **salubridad**, incluidas condiciones climáticas favorables. Además, todos los campamentos de prisioneros de guerra deben tener espacios abiertos para hacer ejercicios al aire libre. El IV Convenio de Ginebra establece requisitos similares en favor de los internados civiles.

Independientemente de las razones de la privación de libertad, las mujeres deben ser reclusas en cuartos separados de los de los hombres y deben estar bajo la supervisión inmediata de mujeres. Si se priva de libertad a miembros de una misma familia, el DIH exige que estén **recluidos como unidad familiar**.

En cuanto al derecho de los derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos exigen que las personas acusadas sean retenidas en lugares separados de los reos que cumplen condena y que los menores estén separados de los adultos. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos también requieren la separación de diferentes tipos de detenidos, incluida la exigencia expresa de que, en la medida de lo posible, se recluya a las mujeres en **establecimientos distintos** de los de los hombres y que, en los que se recluya a ambos sexos, los locales destinados a las mujeres estén totalmente separados.

2.1.2 Puntos para considerar

Con arreglo a las normas internacionales y el derecho internacional humanitario, las autoridades detenedoras deben recluir a hombres y mujeres en lugares de detención **separados** y también deben mantener separados a los adultos de los menores (excepto cuando están internados los miembros de la misma familia).

Esto se debe al hecho de que los diferentes regímenes jurídicos se aplican a diferentes categorías de detenidos, y además de ese modo se evitan fricciones entre diferentes grupos, se protege a los detenidos vulnerables contra la explotación y se garantiza la seguridad individual y la privacidad. Las mujeres detenidas con sus hijos pueden pedir cuartos separados del resto de la población detenida, pues los ruidos, los llantos y las enfermedades de los niños pueden exacerbar las tensiones entre las personas detenidas en la misma celda. Cuando las condiciones de vida ponen en peligro la integridad física y psicológica o la dignidad de las mujeres, deberían hacerse gestiones ante las autoridades detenedoras.

¿El problema de la sobrepoblación es meramente una cuestión de superficie disponible? ¿Qué otros factores son importantes?

Disponer de espacio suficiente también significa poder salir de la celda y pasar determinado tiempo por día al aire libre. Ello depende también de la naturaleza del medio ambiente. Por ejemplo, poner ventanas en las celdas donde el espacio es limitado puede aliviar la sensación de encierro y confinamiento, y puede ofrecer

buena ventilación y luz natural. Las mujeres detenidas en el mismo lugar que los hombres pueden ver su movilidad y su acceso al aire libre restringidos, pues pueden temer por su seguridad si son obligadas a estar en contacto con los hombres cada vez que salen de la celda.

Las mujeres pueden tener menos **acceso al aire libre** que los hombres por varias razones:

- las cárceles pueden no tener un patio separado para mujeres;
- el número de guardias mujeres puede ser insuficiente;
- las mujeres pueden ser víctimas de discriminación (penalizadas porque pertenecen a una etnia minoritaria, porque están retenidas por prostitución o acusadas de haber infringido las normas socioculturales relativas al "honor" o, simplemente, por ser mujeres).

Es importante señalar que las personas privadas de libertad deberían ser alojadas en lugares apropiados a la **duración de la detención** y a las **condiciones climáticas**. En cuanto a la duración de la detención, las mujeres que permanecen detenidas durante largos períodos corren el riesgo de no recibir las visitas de familiares y, por ende, quedar cada vez más aisladas y no recibir apoyo externo. En cuanto a las condiciones climáticas, las personas detenidas deberían contar con vestimenta y artículos de cama adaptados a las condiciones locales. Se deberá prestar particular atención a los artículos de cama provistos a madres recluidas con sus hijos. Deberían ser adaptados a las normas culturales, por ejemplo proporcionar sábanas amplias para que duerma una madre con su hijo, donde ésa es la práctica cultural.

Además, la calidad y la cantidad de los **viveres** y del **agua** que se proporcionan a los detenidos son elementos determinantes de las condiciones de detención. Es importante garantizar que no exista distinción desfavorable basada en el sexo, en la etnia o en la nacionalidad en cuanto a la distribución de alimentos. Deberían entregarse **provisiones suplementarias** a las madres lactantes y a las mujeres embarazadas, quienes deberían recibir vitaminas y suplementos minerales específicos (calcio, hierro, ácido fólico, etc.), así como una dieta que contenga calorías y proteínas suficientes para sus necesidades. Esas mujeres nunca deberían hacer cola por largos períodos para obtener la comida. Si las madres lactantes no pueden producir leche, debe ofrecerse una alternativa. Cuando se entrega leche en polvo, la persona o la organización que la distribuye debe tomar precauciones,

asegurándose de que el agua, la preparación y la dilución de la leche en polvo y los biberones sean higiénicos. El CICR, como muchas organizaciones, sigue consignas estrictas con respecto a la distribución de leche en polvo y biberones, como distribuir esos productos sólo donde son estrictamente necesarios, según decisión de los profesionales de la salud, y donde pueda efectuar un control. A fin de mejorar la dieta de las personas privadas de libertad, el CICR también ha comenzado a construir hornos mejorados en las cocinas de las cárceles.

De acuerdo con las normas internacionales, todas las personas privadas de libertad deberían tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable. Las mujeres recluidas en lugares de detención donde son minoría a menudo son alojadas en sectores donde no hay un acceso adecuado al **agua potable**. Para evitar que las mujeres se vean obligadas a ir a buscar agua al sector de hombres, se debería llevar agua a las celdas o a otro lugar apropiado, y se deberían proporcionar los recipientes necesarios. Éste puede ser un problema particularmente grave para las mujeres, que necesitan una **cantidad adicional de agua** durante la menstruación, tras dar a luz o para su bebé.

Por último, es fundamental que, antes de toda prestación de asistencia, se efectúe una evaluación cuidadosa para asegurarse de que no se están alterando los **mecanismos de adaptación internos existentes**. Por ejemplo, cuando los prisioneros se han organizado en jerarquías y grupos internos, prestar asistencia externa a un grupo de detenidos y no a otro podría llevar a amenazas o a represalias violentas contra los beneficiarios de la asistencia. Si la asistencia se da a las autoridades, es necesario controlar que la entreguen a los destinatarios.

Corresponde a la Potencia detenedora garantizar la subsistencia de los detenidos **gratuitamente**. No obstante, el CICR a menudo suministra, por ejemplo, recipientes para almacenar agua en los lugares de detención, a fin de mejorar las condiciones de higiene.

2.1.3 Un ejemplo práctico

Una evaluación de las condiciones de detención de las mujeres privadas de libertad en un país de Asia mostró que la mayoría de los establecimientos penitenciarios en el país disponían de un espacio muy limitado. Eso ponía a prueba las relaciones entre los reclusos y aumentaba las tensiones entre los guardias y los detenidos, pues mantener el orden y movilizar a los prisioneros se volvía más difícil. En ese entorno hostil de hacinamiento, donde hombres, mujeres y niños estaban mezclados, algunos indicios revelaron que había casos

de violencia sexual. Sin embargo, las mujeres afectadas no se atrevían a denunciar a los guardias o a otros prisioneros, porque temían represalias, y sentían vergüenza y culpa.

El CICR solicitó a las autoridades que trasladaran a las mujeres detenidas de los establecimientos mixtos a un centro de detención para mujeres.

¿Las separaciones de ese tipo siempre redundarán en beneficio de las mujeres detenidas? ¿Qué efectos negativos posibles habría que tomar en consideración?

Al hacer ese pedido, se tomaron en cuenta los siguientes factores:

- los deseos de las mujeres detenidas;
- la cercanía del tribunal competente, en relación con las mujeres que estaban siendo procesadas;
- el lugar de residencia de los familiares de las mujeres y su posibilidad de visitarlas;
- si las condiciones en el centro de detención para mujeres serían mejores que las actuales;
- la presencia de guardias mujeres;
- la posibilidad de que las mujeres detenidas y sus hijos permanecieran juntos;
- que las autoridades hicieran un registro de todos los traslados de detenidas;
- que el traslado no comprometiera la integridad física y psicológica y la dignidad de las detenidas;
- si una alternativa mejor sería reorganizar el sector de mujeres y asignarle más espacio, y proceder a la separación de las instalaciones para mujeres.

2.2 TRATO Y SEGURIDAD

2.2.1 Panorámica

Por **malos tratos** se entiende toda forma de tortura, o trato cruel, inhumano o degradante. Los malos tratos contra mujeres detenidas suelen ser actos como violaciones y otras formas de violencia sexual, interrupción forzada del embarazo o esterilización, cacheos corporales en total desnudez y en presencia de hombres, insultos abusivos y humillantes, separaciones forzadas de los hijos o desaparición de éstos, exámenes médicos abusivos, registros corporales abusivos, confinamiento solitario, prohibición de las visitas de familiares, prostitución forzada o no suministrar material sanitario durante los interrogatorios.

La realidad, chocante pero comprobada, en los lugares de detención es que las mujeres casi siempre son objeto de violencia sexual, y que los hombres a menudo lo son.

¿La violencia sexual es una infracción que sólo necesita una respuesta médica?

La atención médica es importante por dos razones generales: la primera se relaciona con el trato y el apoyo psicológico de la víctima; la segunda, con la documentación de las posibles consecuencias de la violencia sexual, con fines médicos y legales. Una mujer puede quedar encinta como resultado de una violación en el momento del arresto o durante la detención. Se necesita sensibilidad y delicadeza cuando se trata de saber si ello ha ocurrido. La detenida necesitará apoyo para llevar adelante el embarazo en condiciones difíciles, sobre todo si el embarazo es el resultado de violencia sexual. Sin embargo, si simplemente se deriva a la víctima de violencia sexual a un doctor, puede darse la **"medicalización" de la violencia sexual**. Siempre que sea posible, se debería formar un equipo multidisciplinario (que incluya médicos, psicólogos, abogados, etc.) a fin de asegurarse de que quienes controlan las condiciones de detención son capaces de reconocer y satisfacer las diferentes necesidades de las víctimas de violencia sexual, a través de entrevistas confidenciales, prestando la asistencia apropiada y haciendo gestiones ante las autoridades detenedoras, cuando lo solicita y autoriza la persona detenida. Es importante que esas víctimas sepan que no están solas, que se les cree y que serán escuchadas.

Para un análisis más completo, véase también "VIOLENCIA SEXUAL", 1.2.

Marco jurídico pertinente

La prohibición de los malos tratos y la violencia sexual, que se examinaron en la Sección 1.2, también protegen a las mujeres privadas de libertad. Tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales, el derecho internacional humanitario (DIH) establece que las mujeres que han sido privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado debe ser recluidas bajo la **supervisión inmediata de mujeres**. Además, el IV Convenio de Ginebra dispone que las mujeres internadas civiles sólo pueden ser registradas por mujeres.

Conforme a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en los establecimientos penitenciarios mixtos:

- la sección de mujeres debe estar bajo la dirección de un funcionario femenino, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento;
- ningún funcionario de sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal;
- la vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos.

2.2.2 Puntos para considerar

El silencio de las personas detenidas no debería hacer suponer que no han sido objeto de malos tratos. La vergüenza, el temor, tabúes de orden cultural, el desconocimiento del idioma apropiado, o una sensación de futilidad, pueden hacer que las mujeres, y los hombres, se muestren **poco proclives a denunciar que han recibido malos tratos**, especialmente de naturaleza sexual. Se deberían mantener conversaciones en privado con los detenidos, para que puedan expresarse más libremente. Cuando se habla con una mujer encinta, es importante preguntarle cuándo ha quedado embarazada (antes o después del arresto), ya que así se revelará información importante sobre el entorno donde está detenida. Si la mujer ha quedado encinta después del arresto, es posible que hombres y mujeres estén detenidos en el mismo lugar, que haya prostitución o que los guardias u otros prisioneros cometan violaciones, incluso en las comisarías. A partir de esas entrevistas, pueden hacerse gestiones ante las autoridades para proponerles que tomen medidas concretas destinadas a mejorar el trato de las detenidas, si éstas

están de acuerdo. Cabe señalar que, en los lugares de detención donde están permitidas las "visitas conyugales", se registran muchos menos casos de violencia sexual.

Puede ocurrir que las víctimas de violencia sexual tengan posibilidades médicas limitadas en los lugares de detención, ya que puede ser difícil convencer a las autoridades detenedoras de la necesidad de dispensar asistencia médica a las víctimas de malos tratos. Si los servicios médicos y los suministros son limitados, suelen serlo aun más para las mujeres, sobre todo en lo que respecta a la salud reproductiva de las víctimas de violencia sexual.

El personal humanitario que visita a personas detenidas, incluidos los médicos, debe saber cómo apoyar a quien ha sido objeto de violencia sexual. Los aspectos más importantes de ese **apoyo** son:

- mantener una actitud neutral, sin hacer juicios de valor;
- abstenerse de expresar reacciones de conmoción, incredulidad o falta de respeto;
- escuchar pacientemente y no presionar para obtener información que la persona no está dispuesta a revelar;
- explicar a la persona entrevistada lo que puede y no puede hacerse con la información recabada;
- respetar los deseos de la víctima en cuanto a la confidencialidad.

Debería recordarse también que, en muchos lugares de detención, existe el riesgo de que las autoridades penitenciarias reúnan el problema de la violencia sexual con el de la **prostitución**. Esto puede resultar en la tolerancia de la violencia sexual contra las mujeres detenidas por prostitución (real o supuesta).

En todos los lugares de detención, deberían existir **normas y reglamentos** sobre la relación entre guardias y personas privadas de libertad, sobre todo mujeres. Se debería alentar a las autoridades detenedoras a reclutar personal penitenciario femenino para la supervisión de las mujeres detenidas. La **contratación** de personal femenino no garantizará por sí sola el trato adecuado de las mujeres detenidas, de modo que es necesario instar/apoyar a las autoridades detenedoras a que brinden

la **formación** adecuada al personal penitenciario. Además, deben definirse normas, tareas y reglamentos claros para el personal de las cárceles, donde se explique el papel y el comportamiento esperados de los guardias en el ejercicio de su función, sobre todo con respecto a las mujeres. Cuando se cometen abusos en el ejercicio de la función, las autoridades detenedoras deben garantizar que se apliquen las sanciones correspondientes.

Cuando se efectúan **registros corporales**, incluidos los rectales y vaginales, deben tomarse las medidas adecuadas para garantizar que se respete la **dignidad**, la seguridad personal y las normas internacionales generales de derechos humanos. En particular, las personas que son sometidas a registros corporales deberían ser examinadas sólo por personas del mismo sexo, personal formado y distinto del personal médico, para que no se mezclen las cuestiones de seguridad con las cuestiones médicas.

Una mujer que ha sufrido malos tratos, incluida violencia sexual, tiene derecho a recibir atención médica, por las heridas infligidas o las enfermedades contraídas, o para obtener asesoramiento relativo a las posibles repercusiones médicas de esos abusos. Las autoridades detenedoras son responsables de dar tratamiento médico a las personas detenidas, pero éstas pueden tener miedo o no estar en condiciones de pedirlo. La presencia de personal médico femenino puede atenuar esas preocupaciones.

2.2.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

El número de penas de privación de la libertad impuestas a mujeres en un país de Asia aumentó desproporcionadamente debido a la cantidad cada vez mayor de mujeres arrestadas como trabajadoras sexuales o por transportar drogas. Entre la población carcelaria femenina, las mujeres detenidas por presunta prostitución eran particularmente vulnerables. Cuando las mujeres se quejaban por discriminación en relación con la comida, el trabajo y las actividades de esparcimiento, la respuesta oficial solía ser la afirmación desdeñosa de "esas mujeres son prostitutas".

El CICR hizo gestiones para que su pusiera término a la discriminación en la distribución de la comida y para que las autoridades penitenciarias femeninas (responsables de las mujeres detenidas) participaran en reuniones donde se

▶ intentaba hacerles comprender que era su responsabilidad garantizar que todas las mujeres recibieran igual trato y evitar que algunas mujeres fueran sometidas a trabajos más duros o fueran privadas de víveres y artículos de primera necesidad, en razón del delito que se les atribuía.

EJEMPLO B

¿Es posible hablar de prostitución voluntaria cuando las mujeres se encuentran en el ámbito penitenciario?

Como resultado de una situación de pobreza extrema y privaciones entre un considerable número de mujeres en un lugar de detención en África, las mujeres se prostituían para conseguir aunque fuera una magra remuneración o protección. Una dimensión importante del problema era que las necesidades básicas en materia de alimentación e higiene dentro del lugar de detención no podían satisfacerse sin que mediara un pago. Las mujeres jóvenes, especialmente, eran blancos fáciles para la extorsión y la explotación. Esto se tradujo en una situación de corrupción y chantajes institucionalizada. Por otro lado, los hombres recibían asistencia adicional de sus esposas, madres y otros parientes, pero las mujeres por lo general recibían muchas menos visitas de sus familiares que los hombres y, por lo tanto, menos ayuda material.

Además, pudo saberse por las denuncias de violencia sexual, que éstas no se efectuaban fácilmente debido a restricciones de índole cultural o a sentimientos de vergüenza y culpa, que las agresiones se cometían de manera predominante durante el período que duraba el arresto o el interrogatorio por la policía, o inmediatamente después de estos.

La estrategia adoptada para solucionar esa situación fue evaluar la relación entre la amplitud del fenómeno de la prostitución y la extrema pobreza entre las detenidas, a fin de formular recomendaciones para alentar a las autoridades a tomar medidas tendientes a evitar el recurso a la prostitución, proporcionando la protección (contra los riesgos de seguridad que representaban los guardias y el personal penitenciario masculino) y la asistencia adecuadas (como víveres y otros artículos básicos).

El hecho de otorgar una ayuda financiera y de facilitar por otros medios las visitas de familiares redujo la necesidad de proveer artículos adicionales a las personas detenidas y permitió hallar una solución duradera y de largo plazo a la pobreza

▶

de las mujeres detenidas. Esto disminuyó la necesidad de las distribuciones de víveres por el CICR y fue manifiestamente más beneficioso para las detenidas, gracias al restablecimiento del contacto con sus familiares. El CICR continuó efectuando visitas de seguimiento, para asegurarse de que disminuía el recurso a la prostitución.

EJEMPLO C

El estallido de las hostilidades en un país de África provocó un aumento significativo del número de mujeres privadas de libertad. Hasta entonces, la cárcel local sólo alojaba hombres, y se detenía a mujeres sólo en casos excepcionales. Era necesario tomar medidas para manejar la afluencia de mujeres. Otro problema era que, debido al trauma que la mayoría de esas mujeres habían sufrido a raíz del conflicto, se necesitaba la intervención de psicólogos y trabajadores sociales.

Se solicitó al Servicio Carcelario que tomara medidas para que las detenidas recién llegadas fueran alojadas en condiciones de privacidad y seguridad. Además, se procuró solucionar la falta de actividades educativas y recreativas destinadas a las mujeres. El CICR se esforzó para que las autoridades se pusieran en contacto con ONG locales que estaban preparadas y dispuestas a prestar asistencia.

2.3 SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA

2.3.1 Panorámica

Las autoridades detenedoras deben dar **atención médica gratuita** y medicamentos a todas las personas privadas de libertad. Las mujeres privadas de libertad tienen necesidades médicas específicas, que difieren de las de los hombres. Las mujeres pueden ser más vulnerables a los problemas de salud debido a su capacidad de reproducción, incluida la menstruación, que aumenta el riesgo de anemia y de falta de minerales. Las mujeres tienen derecho a hacerse controles médicos, a recibir medicamentos y tratamiento, incluidos los cuidados en ginecología, obstetricia, prenatales y posnatales, de acuerdo con las normas locales.

La atención médica también abarca el **bienestar psicológico**. Un entorno desfavorable, incluidas la ausencia de una red de apoyo social y una relación madre-hijo perturbada, puede aumentar la carga psicológica que padecen las mujeres.

La salud de la población detenida puede ser particularmente precaria debido a la sobrepoblación carcelaria, los recursos limitados y las posibles deficiencias en cuanto a la **disponibilidad** y/o la calidad de la atención médica. El **acceso** a los tratamientos médicos suele ser controlado por personal no médico, que carece de formación básica para evaluar los casos de urgencia. Esto puede impedir que las personas enfermas accedan al personal médico y los medicamentos. No debería olvidarse que la **alimentación** y las **condiciones de higiene** son fundamentales para la salud de todas las personas privadas de libertad durante la detención.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) aborda expresamente la cuestión de la **asistencia médica** a las personas privadas de libertad. En los conflictos armados internacionales, la Potencia detenedora tiene la obligación de prestar gratuitamente la atención médica que necesite el estado de salud de esas personas. Se aborda detalladamente la cuestión de la atención médica de prisioneros de guerra e internados civiles. Con respecto a los casos de maternidad y otras personas cuya condición médica requiera tratamiento especial entre los internados civiles, se dispone particularmente que deben ser admitidas en todo establecimiento sanitario calificado para su tratamiento.

Los suministros médicos forman parte de los **paquetes de socorros** que los prisioneros de guerra y los internados civiles pueden recibir individual o colectivamente.

En conflictos armados no internacionales, las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el conflicto deben disfrutar de las mismas garantías de salubridad que la población local y tener acceso a exámenes médicos.

El DIH prohíbe someter a las personas privadas de libertad a cualquier procedimiento médico que no esté indicado por su estado de salud (como mutilaciones, experimentos médicos o científicos, extracción de órganos o de tejidos para trasplantes).

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos abordan también la cuestión de la atención médica, incluidas las necesidades especiales de las mujeres detenidas. Las Reglas establecen que, en todos los lugares de detención, debe disponerse de los servicios de un médico calificado con conocimientos psiquiátricos; que los prisioneros enfermos que requieren tratamiento especial deben ser trasladados a establecimientos especializados; y que en los lugares de detención donde se albergan mujeres deben existir instalaciones especiales para la atención y los tratamientos prenatales y posnatales. Se dispone, además, que deben tomarse medidas para organizar una guardería infantil, donde se cuide a los niños durante los períodos en que estén separados de su madre.

2.3.2 Puntos para considerar

Las madres detenidas con sus hijos y las mujeres embarazadas pueden sufrir considerablemente cuando no pueden acceder a la atención médica o ésta es de baja calidad. En todos los lugares de detención, debería efectuarse un **examen médico** cuando llegan las personas detenidas, a fin de evaluar su estado de salud y de saber, por ejemplo, si una mujer está embarazada y necesita una asistencia especial. Además, las mujeres privadas de libertad deberían ser examinadas con regularidad para determinar si padecen enfermedades como cáncer de mamas o de útero y para que reciban, llegado el caso, el tratamiento necesario. El personal médico masculino debería estar acompañado, dentro de lo posible, por personal femenino cuando efectúa los exámenes de las mujeres. Esos exámenes no deberían ser observados por personal carcelario no médico a fin de preservar la confidencialidad médica. Deben evitarse en todo momento los exámenes médicos

abusivos (por ejemplo, los exámenes íntimos innecesarios, sobre todo de mujeres detenidas, delante de guardias hombres).

Las personas privadas de libertad deberían recibir **educación sobre salud primaria** con respecto a las condiciones de higiene y saneamiento, la transmisión de enfermedades infecciosas, etc. El CICR dirige un programa para formar al personal que trabaja en lugares de detención sobre cómo prevenir la transmisión del VIH/SIDA. Ese personal luego reproduce la información entre los detenidos. EL CICR alienta a las autoridades detenedoras y médicas a aplicar medidas preventivas y brindar el tratamiento adecuado contra enfermedades, como las infecciones transmitidas sexualmente (ITS). Las mujeres deberían recibir educación con respecto al cuidado de la propia salud y la higiene, y en relación con la transmisión de enfermedades infecciosas (tuberculosis, ITS, VIH/SIDA).

En cuanto a la cuestión de la salud mental, las personas que padecen enfermedades mentales no deberían ser reclusas en cárceles, sino en establecimientos psiquiátricos. En caso de que sean detenidas, deberían recibir la atención médica y psiquiátrica adecuada.

Las mujeres embarazadas y las madres lactantes deberían recibir la asistencia médica adecuada, incluida la atención en **ginecología, obstetricia, cuidados prenatales y posnatales**. Las mujeres embarazadas deberían poder dar a luz en un establecimiento médico fuera de la cárcel y no deberían estar encadenadas o atadas durante el parto. Si, por razones de seguridad, es necesaria la presencia de guardias, éstas deberían ser sólo mujeres. Debería llevarse un registro de los nacimientos, y debería emitirse un acta de nacimiento donde no se especifique que la persona ha nacido en un lugar de detención. Los niños que permanecen en el lugar de detención con su(s) padre(s) deben recibir los tratamientos médicos y las vacunaciones que necesiten, según el mismo régimen que la población civil local.

El personal debería estar familiarizado con las políticas de salud nacionales (sobre todo en relación con la atención de la salud reproductiva y la planificación familiar) a fin de facilitar el acceso de las mujeres a los servicios disponibles para prevenir la morbilidad y la mortalidad maternas, y otros problemas médicos.

2.3.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En colaboración con las autoridades penitenciarias de Colombia, el CICR inició actividades de prevención y de promoción de la salud innovadoras entre la población carcelaria femenina.

Se puso en práctica un programa particularmente interesante para la detección temprana del cáncer de mamas. Esa iniciativa era muy importante para las mujeres que debían cumplir un período de detención largo.

En el marco del programa, se efectúan exámenes con regularidad para detectar o tratar el cáncer de mamas entre las mujeres privadas de libertad. Hasta el presente, el 90% de esas mujeres se han beneficiado del programa.

Ahora la responsabilidad del programa ha sido delegada al Ministerio de Salud de Colombia.

EJEMPLO B

En entrevistas con detenidas en un país de Asia, pudo saberse que una de sus principales preocupaciones era la falta de acceso a una atención médica adecuada. Esto no se debía a la ausencia de instalaciones sanitarias, sino a la falta de personal médico femenino. La mayoría de las mujeres se negaba a recibir asistencia o apoyo médico de personal masculino. Las mujeres encintas y las madres de niños pequeños eran las que más sufrían, pues no había servicios de obstetricia ni de atención prenatal y posnatal, y los niños rara vez eran vacunados. Las mujeres temían tener que dar a luz en el lugar de detención, debido a la falta de instalaciones adecuadas y de la atención médica que necesitaban. A ello se sumaba la falta de procedimientos para la derivación de casos urgentes a otros establecimientos médicos. Las detenidas señalaron que incluso los pacientes graves tenían que esperar varios días antes de ser trasladados de las celdas para recibir el tratamiento médico necesario.

Otra preocupación que manifestaron las detenidas era que las obligaban a efectuarse exámenes de sangre para detectar el VIH/SIDA. No había disposición alguna sobre el consentimiento de la persona examinada, la confidencialidad o la

notificación y/o el asesoramiento sobre el resultado del examen. Las detenidas querían saber, además, si el personal médico utilizaba jeringas esterilizadas para efectuar los análisis.

El CICR planteó estas preocupaciones a las autoridades detenedoras a fin de sensibilizarlas más sobre cuestiones de salud reproductiva y los peligros de utilizar material no esterilizado y de efectuar análisis de sangre sin el consentimiento del paciente. Se efectuaron visitas con regularidad a algunas mujeres detenidas a fin de controlar y seguir de cerca el tratamiento que se les había administrado hasta entonces.

2.4 HIGIENE Y SALUBRIDAD

2.4.1 Panorámica

Es responsabilidad de las autoridades detenedoras proporcionar **instalaciones sanitarias** suficientes a las personas privadas de libertad, a las que puedan **acceder en condiciones de seguridad**. Las autoridades detenedoras también deberían garantizar que se limpien con regularidad todas las instalaciones y los locales, y que estén exentos de transmisores de enfermedades, como parásitos, roedores e insectos.

A fin de mantener la salud y la higiene, y de limitar la transmisión de infecciones, las personas detenidas deberían tener acceso con regularidad a cuartos de baño y servicios sanitarios. Debido a razones fisiológicas, las mujeres suelen necesitar más agua para lavarse que los hombres. Sin embargo, en los establecimientos penitenciarios para mujeres, con frecuencia no se ofrecen los recursos necesarios para que las mujeres mantengan condiciones de higiene y salubridad adecuadas.

Las instalaciones sanitarias suelen ser peores para las mujeres que para los hombres, pues tienen menos **acceso** al agua y a los cuartos de baño por varias razones:

- es posible que las mujeres no estén detenidas en un sector separado del de los hombres y por ello no logren llegar fácilmente y en condiciones de seguridad a los servicios y las duchas;
- es posible que no haya la cantidad suficiente de guardias mujeres para acompañar a las mujeres a los servicios y las duchas;
- el sector de mujeres puede no disponer de servicios sanitarios;
- es posible que las mujeres no quieran utilizar las instalaciones porque no les ofrecen privacidad y pueden ser observadas por guardias o prisioneros varones;
- si la fuente de agua se encuentra en el sector de hombres, las mujeres pueden no tener acceso regular y seguro al agua, al resguardo de cualquier abuso o intimidación.

Marco jurídico pertinente

En conflictos armados internacionales, el derecho internacional humanitario (DIH) exige que la Potencia detenedora tome todas las medidas de higiene necesarias para garantizar la **limpieza** de las instalaciones de detención y **prevenir las epidemias**. En lugares de detención donde haya reclusas, se les reservarán instalaciones separadas. Debe entregarse a las personas detenidas agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para lavar la ropa. En conflictos armados no internacionales, las personas privadas de libertad deben recibir garantías de higiene, en la misma medida que la población civil local.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos exigen que:

- las instalaciones sanitarias en los lugares de detención sean adecuadas para que los reclusos las utilicen cuantas veces las necesiten;
- las instalaciones de baño y de ducha sean adecuadas para poder bañarse a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general del detenido, según la estación y la región geográfica y, como mínimo, una vez por semana;
- los sanitarios y demás instalaciones se mantengan debidamente limpios;
- se proporcione agua y artículos de aseo a los reclusos para que mantengan la higiene personal;
- se faciliten los medios para que los detenidos puedan cuidarse el cabello y afeitarse.

2.4.2 Puntos para considerar

Los **servicios sanitarios** para mujeres y niñas deberían ofrecerles **privacidad** y **seguridad**, y estar separados de los de los hombres. Cuando las mujeres no tienen acceso regular a servicios ubicados fuera de la celda, es necesario proporcionarles baldes y tapaderas para utilizar dentro de la celda. Los excrementos deben evacuarse de forma regular e higiénica de las celdas y los servicios sanitarios a fin de evitar la propagación de enfermedades. Además, las instalaciones sanitarias deberían someterse a un control vectorial y desinfectarse regularmente.

Las mujeres que están menstruando, las mujeres embarazadas y las madres lactantes necesitan un acceso más frecuente a las instalaciones sanitarias para limpiarse y para lavar la ropa, a fin de preservar su salud y su dignidad. Es fundamental proporcionarles **material sanitario** adecuado y culturalmente aceptable, así como **vestimenta** suficiente. Las mujeres detenidas o el personal local del CICR pueden dar información sobre las costumbres locales a los encargados de determinar el tipo de material sanitario que se distribuirá. Cuando las autoridades sanitarias no pueden prestar esa protección, las detenidas pueden recurrir a alternativas poco seguras. (Lo mismo es válido para la provisión de pañales a las madres con bebés.) Es importante reconocer que las mujeres pueden sentirse avergonzadas o tener miedo de pedir protección sanitaria, dado que la menstruación a menudo está rodeada de tabúes sociales y rara vez se la menciona abiertamente. Las autoridades detenedoras deberían prestar esa protección sanitaria. En ausencia de tal protección, es posible que se necesite la colaboración de una organización externa. El CICR la presta con regularidad.

Las personas detenidas deben poder acceder a las **instalaciones sanitarias** en todo momento a fin de mantener la higiene corporal y preservar la dignidad. El acceso a las duchas y los aseos no debe significar, para las mujeres, un riesgo de abusos o intimidaciones por parte de otros prisioneros o de las autoridades. Se debería prestar particular atención a que las mujeres tengan la privacidad y la seguridad necesarias cuando usan las duchas y las instalaciones sanitarias, en particular que no sean accesibles a guardias hombres o a los prisioneros, o que éstos no puedan mirar al interior, cuando las mujeres las están utilizando. Deben tomarse medidas especiales cuando las mujeres están detenidas con sus hijos, permitiéndoles un acceso más frecuente a las instalaciones sanitarias y entregándoles una cantidad mayor de agua y jabón. Además de los medios para mantener la higiene personal, deberían entregárseles **artículos para lavar** la ropa, los artículos de cama y las celdas, a fin de evitar la propagación de enfermedades.

Los lugares de detención por lo general carecen de **sistemas de saneamiento** adecuados, de modo que se necesitan obras de rehabilitación urgentes para renovar partes de las instalaciones o instalar bombas. El CICR, por intermedio de su personal especializado, ofrece apoyo a las autoridades penitenciarias para que puedan instalar y mantener un sistema apropiado de abastecimiento de agua y saneamiento. EL CICR también ha participado en la rehabilitación, la reparación y la construcción de sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento, cuando las autoridades no estaban en condiciones de realizar ese trabajo. Es posible que se necesite prestar asistencia entregando **artículos de aseo**, como jabón, ropa, paños higiénicos, baldes y bidones para transportar y almacenar agua. Esto generalmente

se hace en contextos donde las autoridades no están en condiciones de suministrar el material necesario. Cuando se entrega material sanitario desechable, se debe saber si la cárcel cuenta con un incinerador. El CICR ha provisto de incineradores a algunos establecimientos penitenciarios. Debe prestarse atención a que los incineradores se construyan en el lugar adecuado, cerca de las letrinas y lejos de la cocina, la fuente de agua y los guardias. Si se presta ese tipo de asistencia, se recomienda buscar también asociaciones locales adecuadas, como ONG o grupos religiosos, que puedan asumir esa responsabilidad a largo plazo. Pueden hacerse recomendaciones para ayudar a las autoridades a emplear los recursos disponibles de la mejor manera posible.

2.4.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En una visita minuciosa a un lugar de detención en un país de Asia, pudo saberse que los hombres, las mujeres y los niños estaban alojados en el mismo establecimiento, y que las mujeres sufrían particularmente la falta de instalaciones sanitarias adecuadas. Las detenidas informaron a los colaboradores del CICR que, cuando usaban las duchas y los baños, se exponían a abusos sexuales por parte de los guardias, los directivos de la prisión y los detenidos varones.

En particular, las mujeres tenían miedo de usar los servicios, que no tenían techo, pues podían ser vistas por los guardias desde la torre de control. Por eso, las mujeres reprimían su necesidad de ir a los servicios hasta la noche, cuando eran encerradas en las celdas. Como no tenían baldes, se veían obligadas a usar los recipientes de agua potable que tenían, para hacer sus necesidades. Ello tenía graves efectos en la salud, la dignidad y la seguridad de esas mujeres.

Se hicieron gestiones ante las autoridades detenedoras para que mejoraran las condiciones de las mujeres, pero no tuvieron éxito. Sin embargo, se acordó que el equipo del CICR organizara la construcción de las duchas y los baños con los techos apropiados. Las nuevas instalaciones fueron ubicadas al lado de las celdas de las mujeres, para que no tuvieran que ir hasta el sector de los hombres. Se proporcionaron los materiales para esa construcción y para el abastecimiento de agua potable, y se distribuyeron artículos de aseo y jabón.

▶ **¿La construcción de duchas y baños es una solución suficiente a largo plazo?**

Las conversaciones y las gestiones con las autoridades también resultaron en la contratación de guardias mujeres para vigilar las nuevas instalaciones. No alcanza con instalar sistemas de saneamiento, sino que hay que mantenerlos en buen estado. A pesar de que la construcción estuvo a cargo de un tercero, se alentó a las autoridades a que asumieran la responsabilidad de mantener las instalaciones y garantizar las condiciones de seguridad necesarias.

EJEMPLO B

Muchos lugares de detención transitorios, en diferentes países, carecen de la infraestructura necesaria para garantizar condiciones aceptables en cuanto al abastecimiento de agua y el saneamiento. El CICR ha trabajado para rehabilitar esas instalaciones, y en algunos casos convencer a las autoridades de que lo hicieran, a fin de que las personas privadas de libertad, hombres y mujeres, gozaran de condiciones sanitarias aceptables. Las personas recluidas en lugares de detención transitorios han recibido jabón en las visitas mensuales, así como artículos de aseo esenciales de manera ocasional, de acuerdo con sus necesidades. Se ha prestado particular atención a que esas distribuciones respondieran a las necesidades específicas de las mujeres, incluyendo artículos como material sanitario higiénico y seguro, adecuado al contexto y la cultura locales, y cantidades suplementarias de jabón.

2.5 MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES

2.5.1 Panorámica

El contacto entre las personas detenidas y sus familiares suele verse **interrumpido** en situaciones de conflicto armado o de tensiones internas, debido a:

- la distancia a que se encuentran los familiares del lugar de detención;
- las condiciones de seguridad;
- la prohibición impuesta por las autoridades detenedoras de que las personas detenidas estén en contacto con sus familiares;
- la imposición de restricciones burocráticas;
- la interrupción de los servicios de comunicación (correo y teléfono), o el costo de esos servicios.

El **restablecimiento** y el **mantenimiento del contacto** entre las personas privadas de libertad y sus familiares son fundamentales para reducir lo máximo posible la angustia y el sufrimiento de esas personas, y posibilitar el intercambio de correspondencia, así como para que los detenidos reciban material de asistencia, dentro de lo posible. Las visitas, que en general efectúan mujeres a hombres de su familia detenidos, deberían realizarse en condiciones de seguridad y dignidad. La organización, la frecuencia y la duración de las visitas de familiares deberían adaptarse a las circunstancias de los visitantes. Por ejemplo, se debería conceder tiempo suficiente a los visitantes que no pueden efectuar las visitas con frecuencia porque viven lejos. Debería respetarse a los visitantes, evitando imponerles esperas innecesarias y garantizándoles condiciones adecuadas (en particular, que los visitantes tengan la posibilidad de sentarse, estén protegidos de las inclemencias del tiempo, tengan acceso al agua y los servicios sanitarios, no estén expuestos al asedio de los guardias u otras personas). Se debería permitir el contacto físico cuando los detenidos reciben la visita de sus hijos.

La situación de los **niños detenidos con su madre** engloba varios aspectos complejos. Evidentemente, la cárcel no es un entorno ideal para criar a un niño, pero

madre e hijo no deberían ser separados simplemente para que el niño esté en un entorno "mejor". No se debería intentar separar a un niño de su madre, sin antes haber examinado en profundidad las posibles consecuencias de esa separación. Se debe tener en cuenta que, con frecuencia, se presiona a la madre para que coloque a su hijo en alguna institución especializada o lo envíe con la familia del padre, lo que puede debilitar la autoridad de la madre y fragilizar el vínculo entre ella y el hijo.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) exige que **se aloje a las familias como una unidad** en los lugares de detención. Este derecho no se concede a los prisioneros de guerra. En conflictos armados internacionales, el derecho también establece que los internados civiles pueden solicitar que los hijos, que quedarían en libertad sin el cuidado de los padres, sean internados con ellos. El derecho a intercambiar correspondencia se concede expresamente a los prisioneros de guerra y las personas detenidas o internadas. Las partes en conflicto tienen la obligación de facilitar las búsquedas de familiares separados durante el conflicto, a fin de que restablezcan el contacto. El DIH reconoce y protege el **derecho a la unidad familiar** en disposiciones que permiten las visitas de familiares a personas detenidas o internadas y en otras que exigen la **transmisión de correspondencia** cuando el lugar de detención ha cambiado.

En conflictos armados no internacionales, debe permitirse a las personas cuya libertad ha sido restringida enviar y recibir cartas y tarjetas.

El derecho de los derechos humanos reconoce el derecho a que **se respete la unidad familiar** en numerosos instrumentos internacionales y regionales. La Convención sobre los Derechos del Niño procura garantizar que los niños no permanezcan detenidos a causa de las actividades de sus padres, pero también exige a los Estados Partes que velen por que los niños no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, salvo cuando tal separación sea necesaria por el bien del niño. Si se produce la separación, los niños tienen derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con los padres con regularidad, y si los padres están detenidos, el Estado debe proporcionar información básica acerca del paradero del familiar ausente.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen que, bajo la supervisión necesaria, debe permitirse que los reclusos se comuniquen con sus

familiares y amigos confiables, con determinada frecuencia y a través de correspondencia y de visitas.

Las legislaciones nacionales establecen la edad mínima en que un niño puede ser alojado con su padre o su madre en un lugar de detención.

2.5.2 Puntos para considerar

Debe hacerse todo lo posible para preservar los contactos entre familiares durante la detención. Cuando no hay otros medios disponibles, el CICR se esfuerza para restablecer el contacto entre las personas privadas de libertad y sus familiares. El CICR propone, sobre todo, el uso de los **mensajes de Cruz Roja**. Se trata de formularios tipo con treinta renglones para escribir. Debería explicarse claramente a todas las personas privadas de libertad a las que se ofrece este medio que los mensajes sólo pueden contener información de orden personal y familiar, y que pueden ser leídos y censurados por las autoridades detenedoras. Los mensajes de Cruz Roja por lo general se intercambian a través de la red de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, bajo la coordinación del CICR.

Cuando las mujeres carecen del **nivel de alfabetización** necesario para intercambiar correspondencia con sus familiares, deberían recibir ayuda para escribir y leer cartas. Las mujeres detenidas con frecuencia no tienen contacto con sus maridos recluidos en otros establecimientos, por ello debe prestarse particular atención al intercambio de noticias entre familiares detenidos en diferentes establecimientos penitenciarios y en diferentes países. Se debería informar inmediatamente a las familias acerca de la detención de uno de sus miembros y se les debería dar la posibilidad de visitarlo con regularidad. También debería prestarse atención a la cantidad y la calidad de las visitas entre una madre y su hijo.

Las visitas frecuentes de familiares a personas detenidas ayudan a preservar los vínculos entre ellas y el bienestar psicológico de todos, así como a complementar la asistencia material que brindan las autoridades detenedoras.

Por lo general, las mujeres detenidas **están más aisladas** y reciben **menos visitas de sus parientes que los hombres** por diversas razones:

- el arresto y la privación de libertad suelen considerarse más vergonzosos para las mujeres que para los hombres;

- las mujeres pueden ser condenadas al ostracismo por sus familiares y su comunidad, debido a su arresto;
- por las condiciones de seguridad, los hombres temen acudir a los lugares de detención, pues podrían ser arrestados, y las parientes mujeres pueden temer ser insultadas y maltratadas por el personal penitenciario;
- razones logísticas y financieras relativas al costo de los viajes;
- los hombres de la familia de las mujeres detenidas pueden haber sido asesinados, haber desaparecido o haberse desplazado, como resultado del conflicto armado o de las tensiones internas;
- en muchas sociedades, los maridos de las mujeres privadas de libertad prefieren volver a casarse y comenzar una nueva vida, de manera que esas mujeres quedan abandonadas;
- llevar comida a un cónyuge detenido a menudo se considera un "deber de la mujer";
- las mujeres acusadas de haber "deshonrado" a la familia o la comunidad pueden ser detenidas para protegerlas de posibles represalias ("crímenes de honor" contra las mujeres).

La ausencia de visitas de familiares hace que la reintegración en la sociedad después de la liberación sea mucho más difícil. Por ello, es importante prestar particular atención a la relación y al nivel de comunicación que las mujeres detenidas tienen con el mundo externo. Debe realizarse una **evaluación** de la regularidad con que las mujeres privadas de libertad son visitadas por sus familiares a fin de saber si reciben el apoyo que necesitan y, en caso de que no lo reciban, tratar de averiguar porqué y hacer todo lo posible para facilitar las visitas o prestar la asistencia básica. La entrega de asistencia material a las detenidas para complementar lo que reciben de sus parientes sólo debería efectuarse si los pedidos formulados a las autoridades no han dado resultado.

La seguridad de las personas privadas de libertad y de las que las visitan debería garantizarse en todo momento. Debe prestarse particular atención a que los visitantes no sean sometidos a **registros corporales** abusivos, más allá de los necesarios para respetar las normas de seguridad penitenciarias. Los registros de las

mujeres y de quienes las visitan deberían ser efectuados, llegado el caso, por (o en presencia de) personal femenino y no deberían atentar contra la dignidad y el bienestar de esas personas.

En caso de **fallecimiento** de una persona privada de libertad, las autoridades detenedoras deben **notificar a los familiares** sea directamente o a través de una organización nacional o internacional, como el CICR, y entregarles un certificado de defunción.

2.5.3 Un ejemplo práctico

En un lugar de detención de un país africano, el CICR ayudó a mantener el contacto entre familiares a través de los mensajes de Cruz Roja y de las visitas de familiares. Cuando se ofrecía la opción de enviar "mensajes de Cruz Roja", se explicaba claramente a las personas detenidas que esos mensajes sólo podían contener información de orden personal y familiar, y que podían ser leídos y censurados por las autoridades detenedoras. El registro de los datos de las personas privadas de libertad y el seguimiento de cada caso individual permite evitar que las personas pierdan el rastro de sus parientes detenidos, sobre todo en caso de traslado. Las mujeres analfabetas recibieron asistencia para escribir a sus familiares y leer las respuestas. Además, el CICR se encargó de verificar que el establecimiento penitenciario tuviera las condiciones para que las mujeres que estaban bajo interrogatorio o siendo procesadas recibieran la visita de sus familiares.

¿Qué ventaja indirecta tiene el hecho de facilitar las visitas de familiares a las personas detenidas?

El hecho de apoyar financieramente las visitas de familiares ayudó a reducir la necesidad de distribuir artículos suplementarios, pues los parientes llevaban alguna asistencia material a la persona privada de libertad. Además, fue un medio duradero de atenuar las duras condiciones de la vida en prisión y de compensar la escasez de recursos, sin que las personas detenidas se volvieran dependientes de una organización humanitaria, cuya presencia no estaba garantizada en el largo plazo. El mantenimiento del contacto con los familiares mejoró el estado de ánimo de las personas privadas de libertad y ayudó a facilitar su reinserción social tras la liberación.

2.6 PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y TRABAJO

2.6.1 Panorámica

La posibilidad de participar en **programas de educación, esparcimiento y trabajo** durante la detención es una manera de mantener la salud y el bienestar, de aliviar la monotonía de la vida diaria en la prisión y de limitar las tensiones entre los detenidos. Esos programas también pueden permitir que las personas detenidas pasen tiempo al aire libre, ganen algún dinero o accedan a artículos suplementarios que desean tener.

Marco jurídico pertinente

En conflictos armados internacionales, el derecho internacional humanitario (DIH) pide a las autoridades detenedoras que promuevan las **actividades intelectuales, educativas y recreativas** de los prisioneros de guerra y los internados civiles, y que pongan a su disposición los locales y los equipos necesarios para ello. Además, deben darles la posibilidad de hacer ejercicios físicos y de pasar suficiente tiempo al aire libre. Con respecto a los niños, el IV Convenio de Ginebra exige que las autoridades detenedoras garanticen su instrucción y les permitan asistir a la escuela, además de facilitarles un espacio para jugar en el lugar de detención.

Los **envíos de socorros** para los prisioneros de guerra y los internados civiles pueden contener **cartas** y objetos de carácter educativo o recreativo y, en el caso de los prisioneros de guerra, también material científico, formularios de exámenes, instrumentos de música, accesorios de deportes y material que les permita continuar sus estudios o ejercer una actividad cultural.

El DIH permite que las autoridades detenedoras utilicen a los prisioneros de guerra como mano de obra y, si están de acuerdo, a los internados civiles, teniendo en cuenta el **sexo** y la **edad**. El III y IV Convenios de Ginebra establecen normas detalladas sobre el tipo de trabajo que pueden realizar, las condiciones de trabajo y la remuneración.

En conflictos armados no internacionales, los niños, estén o no privados de libertad, tienen derecho a recibir instrucción de acuerdo con los deseos de sus padres. Las personas privadas de libertad por razones relacionadas con el



conflicto tienen derecho a recibir socorros en forma individual o colectiva, que pueden incluir libros y otros objetos educativos o recreativos. Si se las obliga a trabajar, esas personas tienen derecho a beneficiarse de condiciones de trabajo y garantías análogas a las de la población civil local.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos disponen que las personas detenidas deben poder hacer **ejercicios al aire libre**, que los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan deben recibir, durante los períodos reservados al ejercicio, una educación física y recreativa. Para ello, debe ponerse a su disposición las instalaciones y los materiales necesarios. Las Reglas también establecen que debe haber una **biblioteca** en todos los lugares de detención y que debe instarse a los detenidos a utilizarla lo más posible.

Existen otras normas e instrumentos internacionales que regulan el trabajo de los detenidos: hombres, mujeres y menores. Las normas están enumeradas, principalmente, en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre la abolición del trabajo forzoso (n.º 105) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990). Esas normas destacan que:

- el trabajo no debe tener carácter aflictivo, sino que debe considerarse como un elemento positivo del trato de los detenidos;
- debe tenerse en cuenta la aptitud física y mental de la persona detenida, según el dictamen médico;
- la organización y los métodos de trabajo deben ser lo más parecidos posible a los vigentes fuera del centro penitenciario, en particular por lo que respecta a la duración de la jornada de trabajo, la seguridad, la higiene y el descanso;
- el trabajo de los detenidos debe ser remunerado de manera equitativa.

2.6.2 Puntos para considerar

Los programas de trabajo deben tomar en consideración las **especificidades físicas** de las mujeres, sobre todo de las mujeres embarazadas y las madres lactantes. Las mujeres encintas, las madres lactantes y los padres con hijos a cargo deben estar **exentos** de los programas de trabajo obligatorios y deben ofrecérseles actividades

recreativas convenientes para sus circunstancias. Las mujeres deberían tener acceso a programas de educación, esparcimiento y trabajo adaptados social y culturalmente, y conducidos en las condiciones apropiadas.

Durante la detención, la posibilidad de enviar a los niños a la escuela permite a las madres tener tiempo y privacidad para realizar otras actividades. En algunos centros penitenciarios, existen programas escolares, pero ello depende de la disponibilidad de material y de personal.

Debe ofrecerse a las mujeres detenidas una gama completa de actividades educativas, recreativas y que permitan generar ingresos. Los programas educativos deben tomar en consideración que las mujeres tal vez necesitan que se les enseñe a leer y escribir para poder beneficiarse plenamente de ellos, y que las clases de alfabetización son una necesidad para que puedan comprender los reglamentos escritos de la prisión y comunicarse con sus familiares.

Es importante que las mujeres mismas puedan proponer el tipo de actividades que prefieren. Debería tenerse en cuenta que la asistencia recreativa debe incluir actividades **culturalmente** aceptables para las mujeres. Esto no significa, sin embargo, que esas actividades deberían limitarse a tejer o hacer manualidades, ya que de ese modo no se alienta a las autoridades a que concedan a las mujeres un tiempo para pasar al aire libre.

Las detenidas deben tener las mismas **oportunidades de educación y formación** que los hombres. En general, las mujeres tienen un nivel de alfabetización menor que los hombres. Cuando se distribuyen libros, por ejemplo, debe prestarse atención a que tengan el nivel adecuado para el aprendizaje; además deben facilitarse los cursos de alfabetización básicos.

2.6.3 Un ejemplo práctico

En un lugar de detención en un país de Asia, el CICR se ocupó de verificar que las actividades recreativas fueran aceptables en lo relativo a la seguridad, la salud, la dificultad y la duración, y que estuvieran disponibles tanto para hombres como para mujeres. Se observó que las mujeres no tenían acceso a programas educativos y recreativos ni a proyectos para generar ingresos, de los que sí disponían los hombres en el mismo centro penitenciario. Los detenidos podían acceder a una gama más amplia de programas que las mujeres, incluida la oportunidad de participar en programas de trabajo externo. En conversaciones

con las autoridades, pudo conocerse la opinión oficial de que "las mujeres no necesitaban libros o material educativo". Pudo saberse también que las mujeres no tenían la opción de trabajar. Esto significaba que nunca se interrumpía la monotonía de la vida en la cárcel, lo que generaba frustración y tensión entre las reclusas.

En respuesta, se proporcionaron recursos recreativos y educativos, así como herramientas y material para realizar artesanías, libros, artículos de escritura y juegos. Se prestó particular atención a evaluar la situación de las mujeres. Específicamente, se visitó con regularidad a determinadas mujeres a fin de reducir su aislamiento, a través de la organización de cursos vocacionales y de alfabetización. La calidad de vida en el lugar de detención pudo mejorarse gracias a la ejecución de proyectos de generación de ingresos en favor de mujeres y de hombres. Por ejemplo, se apoyó la creación de huertas para permitir que las personas detenidas tuvieran una dieta más variada y una mejor alimentación, y que pasaran más tiempo al aire libre. Se concedió a las detenidas un pequeño lote de tierra para cultivar, y la administración penitenciaria les proporcionó semillas con regularidad.

2.7 PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES

2.7.1 Panorámica

Las mujeres, como todas las personas privadas de libertad, deberían poder **practicar** su religión libremente, tener acceso a un lugar de culto y a textos religiosos, y observar prácticas culturales específicas. Esas prácticas religiosas y culturales pueden incluir: cubrirse la cabeza, ritos de lavado y limpieza, evitar ciertos alimentos y observar los ayunos. Las autoridades detenedoras tienen que prestar particular atención al respeto de los diferentes ritos religiosos entre las poblaciones multirreligiosas de las cárceles.

Marco jurídico pertinente

En conflictos armados internacionales, el derecho internacional humanitario (DIH) exige que se otorgue entera libertad a los prisioneros de guerra y los internados civiles para el ejercicio de sus deberes religiosos, y que las autoridades detenedoras proporcionen los **locales adecuados** para esos servicios religiosos y permitan que los ministros del culto los visiten libremente. Los envíos de socorros pueden incluir **artículos de carácter religioso**.

En conflictos armados no internacionales, todas las personas, independientemente de si están privadas de libertad o no, tienen derecho a que se respeten sus convicciones y prácticas religiosas.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos establecen que, si en un lugar de detención hay un número suficiente de personas que profesan la misma religión, debe nombrarse o admitirse un **representante** autorizado de ese culto para organizar servicios religiosos y visitar a los detenidos. En la medida de lo posible, debe autorizarse a los presos a cumplir los preceptos de su religión. Conforme al derecho de los derechos humanos, las personas privadas de libertad tienen derecho a la libertad de religión, en la misma medida que el resto de la población.

2.7.2 Puntos para considerar

El hecho de no poder observar prácticas religiosas y culturales puede repercutir negativamente en la **identidad** y el **bienestar** de las personas. Al respecto, debe efectuarse una evaluación de las necesidades específicas de personas y grupos privados de libertad. Puede ser necesario tomar medidas para permitir que las personas privadas de libertad puedan observar sus prácticas religiosas y culturales tradicionales con dignidad. A pedido de las personas detenidas, pueden distribuirse textos religiosos.

¿Qué requisitos y qué riesgos deben considerarse cuando se distribuye ropa?

La **ropa** que se entrega a las mujeres debe respetar sus preceptos religiosos y culturales, como el uso de velos o de vestidos largos, recordando que algunos colores pueden tener un significado particular. Se debe consultar tanto a las detenidas como a las autoridades detenedoras acerca de los reglamentos y los problemas sobre la vestimenta, pues las autoridades detenedoras pueden prohibir el uso de ropa adecuada culturalmente como una forma de abuso, o por temor a provocar tensiones entre diferentes grupos de reclusos. Antes de distribuir ropa, deben evaluarse las consecuencias negativas posibles, como el valor comercial potencial de la ropa, que puede causar problemas entre las personas detenidas o con los guardias. La provisión de material para la fabricación de ropa puede ser una manera de evitar esos problemas. Además, antes de prestar asistencia, hay que ponerse de acuerdo con las autoridades detenedoras, por razones de seguridad y para garantizar que los artículos provistos podrán ser utilizados.

En lugares de detención donde están recluidas personas de varias religiones, las autoridades detenedoras deben garantizar que las tensiones no lleguen a convertirse en problemas de seguridad y que **no se discrimine** a miembros de religiones diferentes.

2.7.3 Un ejemplo práctico

EL CICR efectuaba visitas con regularidad a personas detenidas en un establecimiento en Oriente Próximo. Pudo saberse que un número significativo de detenidos eran religiosos y observaban con devoción las costumbres de su religión.

El CICR coordinó sus visitas con las autoridades detenedoras y con los detenidos para que las visitas y las entrevistas no se efectuaran en los momentos dedicados

▶ a la oración ni en las salas destinadas al culto religioso. Esto fue sumamente importante para las mujeres, pues para ellas era inadecuado hablar de violencia, sobre todo de carácter sexual, cerca de íconos y textos religiosos. Las conversaciones sobre las necesidades relacionadas con la menstruación, la higiene y el embarazo también eran tabú, y tenían que mantenerse en los momentos y los lugares adecuados, para no infringir las normas culturales y religiosas de la población detenida. Al tomar en consideración estas cuestiones, el CICR evitó perturbar los mecanismos, sistemas y hábitos internos que mejoraban la calidad de vida de las personas detenidas y les conferían un sentimiento de normalidad.

2.8 DOCUMENTOS PERSONALES

2.8.1 Panorámica

Las mujeres detenidas deben disponer de documentos personales a su nombre. En el caos del conflicto armado, muchas veces las personas pierden sus documentos de identidad y no tienen ningún medio para demostrar quiénes son. En esas circunstancias, debe hacerse todo lo posible para que obtengan nuevos documentos. Si confiscan los documentos de identidad de las personas detenidas en el arresto o durante la detención, las autoridades deben guardarlos cuidadosamente y devolvérselos, a más tardar, cuando son liberadas.

Marco jurídico pertinente

En conflictos internacionales, el derecho internacional humanitario (DIH) exige que se otorguen tarjetas de identidad a los prisioneros de guerra, los internados civiles y el personal médico y religioso, y que se les permita conservar sus **documentos personales**. También existen normas que disponen que deben remitirse certificados de defunción o listas de personas fallecidas debidamente certificadas, testamentos, procuraciones y **otros documentos legales** relativos a las personas en poder de la parte adversa.

2.8.2 Puntos para considerar

Cuando un niño nace en un lugar de detención, las autoridades deberían registrar sus datos debidamente, omitiendo hacer referencia al hecho de que el nacimiento se ha producido en un establecimiento penitenciario.

En el momento de la liberación, las autoridades detenedoras deberían dar a la persona un documento donde se indique que ha sido liberada, a fin de probar, llegado el caso, que no se ha escapado de la detención. Además, las autoridades deberían entregarle un certificado donde se detalle el período de tiempo que la persona ha estado detenida. Ese certificado puede ayudarle a explicar ante cualquier autoridad o administración dónde se encontraba durante ese período de tiempo.

Cuando las autoridades no expiden esos documentos, el CICR, a pedido de la persona interesada y sólo por motivos estrictamente humanitarios, puede emitir un **certificado** sobre la base de sus propios registros oficiales.

2.8.3 Un ejemplo práctico

En un país de Asia, las mujeres que habían sido liberadas de la detención y volvían a sus hogares atravesando las fronteras internacionales, con frecuencia volvían a ser arrestadas o acusadas de haberse escapado de la detención.

El CICR les proporcionó un certificado para permitirles probar que habían sido liberadas de un lugar de detención. En las entrevistas, se había informado a esas mujeres que, cuando fueran liberadas, podrían acercarse a la delegación del CICR para solicitar esa ayuda.

2.9 GARANTÍAS JUDICIALES

2.9.1 Panorámica

Las garantías judiciales o el **derecho a un juicio justo** son un conjunto de principios y normas cuyo fin es proteger la vida y la integridad física y mental de las personas privadas de libertad. Se aplican desde el momento en que se priva de libertad a una persona y hasta el momento de la liberación.

Debe prestarse particular atención a que las mujeres conozcan su derecho a tener acceso a un tribunal, ser asistidas por un abogado y recibir información sobre procedimientos legales y judiciales. Las mujeres pueden estar en una posición particularmente desventajosa para acceder a un juicio justo si son **analfabetas, indigentes** o si, por su condición social, el acceso al asesoramiento legal es prácticamente imposible. Las mujeres también pueden verse perjudicadas por una falta de conocimiento del sistema legal. Como el índice de analfabetismo suele ser más alto entre las mujeres, y la condición social de las mujeres tiende a ser más frágil cuando están detenidas que la de los hombres, su situación requiere especial atención.

Las mujeres detenidas, consideradas como infractoras de las normas socioculturales relativas al **"honor"**, deberían ser tratadas como una categoría especial de personas privadas de libertad. El hecho de estar detenidas por esas razones, o en algunos casos para la propia protección contra represalias por parte de los familiares o la comunidad ("crímenes de honor" contra las mujeres), puede tener sus raíces en las tradiciones existentes o en la situación del país. Con frecuencia, esas mujeres se hallan en una situación sumamente vulnerable, pues han sido abandonadas por sus familiares, y pueden ser objeto de intimidaciones o malos tratos por parte de las autoridades penitenciarias. Es posible que esas mujeres nunca sean liberadas. Además, su detención puede ser particularmente traumática y abusiva. En consecuencia, las entrevistas con sólo un miembro masculino del equipo que efectúa las visitas al lugar de detención son inapropiadas; deberían tener la oportunidad de recibir la visita de una mujer.

Marco jurídico pertinente

El derecho internacional humanitario (DIH) establece importantes garantías judiciales para las personas privadas de libertad en relación con conflictos

armados internacionales, sean prisioneros de guerra acusados de haber infringido las normas, reglamentos u órdenes de la Potencia detenedora, internados civiles o personas detenidas por delitos comunes en un territorio ocupado. Esas garantías están complementadas por las normas detalladas sobre "Garantías fundamentales" que figuran en el artículo 75 del Protocolo adicional I, que se aplica a las personas civiles en poder de una parte en conflicto que no se benefician de un trato más favorable y están afectadas por el conflicto armado o la ocupación.

Las garantías fundamentales previstas por el DIH en conflictos armados internacionales incluyen:

- la prohibición de las sanciones retroactivas;
- el derecho del inculcado a ser informado sin demora de los cargos formulados en su contra;
- el derecho a ser enjuiciado por un tribunal independiente e imparcial;
- el principio de *nullum crimen sine lege* (nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que no constituían delito en el momento de producirse);
- la presunción de inocencia;
- el derecho a estar presente en el propio juicio;
- el derecho a no declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable;
- el principio de *non bis in idem* (es decir, de la cosa juzgada);
- el derecho a la defensa (defensor, intérprete, testigos);
- en caso de condena, el derecho a interponer recurso;
- el derecho de los internados civiles, los internados por razones de seguridad imperiosas, a que se revise periódicamente el internamiento; y el derecho a interponer recurso.

Además de estas garantías judiciales, que se aplican tanto a hombres como a mujeres, existen otras disposiciones que especifican que debe atenderse

► **con prioridad absoluta** los casos de las mujeres y las **madres con hijos a cargo** que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado. En la mayor medida de lo posible, las partes en conflicto deberán evitar la imposición de la **pena de muerte** a mujeres encintas o madres con hijos a cargo, por delitos relacionados con el conflicto armado. La pena de muerte por esos crímenes no debería aplicarse a esas mujeres. El III Convenio de Ginebra establece específicamente que las prisioneras de guerra no pueden ser condenadas a **castigos** más severos o tratadas con más severidad que las mujeres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia detenedora castigadas por una infracción análoga.

El DIH también establece garantías judiciales aplicables en conflictos armados no internacionales. El artículo 3 común a los Convenios de Ginebra prohíbe las condenas dictadas y las ejecuciones sin juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables. El Protocolo adicional II completa el artículo 3 estableciendo garantías que deben aplicarse cuando se juzgue y castigue a personas inculpadas de infracciones penales relacionadas con un conflicto armado no internacional. También prohíbe específicamente la imposición de la pena de muerte a mujeres encintas y madres de niños de corta edad.

El derecho de los derechos humanos también contiene muchas normas relativas al **derecho a un juicio justo**, en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Existen numerosos principios de derechos humanos pertinentes en otros instrumentos no convencionales, como el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Es importante la relación entre las disposiciones del DIH y las del derecho de los derechos humanos. El DIH fue concebido para aplicarse en las circunstancias excepcionales de los conflictos armados y, por ende, no puede suspenderse en ninguna circunstancia; mientras que el derecho de los derechos humanos puede utilizarse para **completar** o desarrollar las normas sobre un juicio justo contenidas en el DIH cuando sea necesario, a fin de garantizar la máxima protección posible a las personas privadas de libertad en situaciones de conflicto armado.

2.9.2 Puntos para considerar

Las garantías judiciales previstas en las legislaciones nacionales y el derecho internacional deben ser plenamente respetadas y aplicadas por las partes en un conflicto armado, así como en situaciones de tensiones internas. El CICR procura **supervisar** la aplicación de las garantías judiciales en relación con la detención y la condena de personas detenidas en relación con un conflicto armado o con tensiones internas. Promueve el respeto de las garantías judiciales por las autoridades pertinentes y llama su atención sobre casos concretos. Hace hincapié en el sufrimiento que causa el incumplimiento de los derechos básicos relacionados con un juicio justo.

2.9.3 Ejemplos prácticos

EJEMPLO A

En un lugar de detención en un país de Oriente Próximo, se prestó particular atención a la situación de los detenidos más vulnerables, sobre todo las mujeres y los menores. Se halló que las mujeres detenidas carecían de representación y asesoramiento legal. Las autoridades mostraron poco interés en mejorar esa situación, argumentando que tenían pocos recursos y que la vida en la prisión era inevitablemente dura.

El CICR siguió los casos legales de esas mujeres y menores con regularidad. Se inició un diálogo sistemático con las autoridades detenedoras y el sistema judicial a fin de acelerar el avance de sus expedientes legales. Se señaló a las autoridades competentes los casos de personas privadas de libertad cuyas garantías judiciales, establecidas en la legislación nacional, no se respetaban. Los casos de las personas particularmente vulnerables fueron objeto de una gestión por escrito.

En un caso en particular, una mujer expresó su preocupación por las demoras de su comparecencia ante la justicia. Explicó que supuestamente debía presentarse ante el tribunal cada tres semanas, pero que desde hacía tiempo eso no ocurría. En su caso, el transporte era un obstáculo importante. Se ponían autobuses a disposición de los detenidos, pero el sistema no era confiable y, a veces, el autobús pasaba tan tarde que el tribunal ya estaba cerrado cuando llegaban. Además, para trasladarse a los tribunales, hombres y mujeres tenían que viajar en el mismo autobús. Según las normas de la prisión, tenía que haber una guardia

mujer por cada tres detenidas para supervisar su interacción con los hombres. Cuando no había personal femenino disponible, las reclusas no podían viajar. Se alertó a las autoridades sobre el problema del transporte y su efecto secundario de privar a muchas mujeres del derecho a un juicio justo y en plazos razonables.

Además, se hicieron controles frecuentes del registro del establecimiento penitenciario en lo relativo a la fecha de la liberación de las personas detenidas. Se verificó que se aplicaran las garantías legales, desde el momento del arresto, durante la detención y hasta que se emitiera el último recurso. Se hicieron constantes esfuerzos para promover el respeto de las garantías judiciales por las autoridades competentes, haciendo hincapié en determinados casos y en el sufrimiento que provoca el incumplimiento de las garantías judiciales básicas.

EJEMPLO B

En un lugar de detención en un país de Oriente Próximo, el CICR descubrió que muchas mujeres no habían sido liberadas, a pesar de que había llegado la fecha señalada como el término de la condena.

El CICR se entrevistó con las autoridades para saber porqué en esos casos no se había respetado la garantía judicial fundamental que establece la liberación de la persona detenida cuando expira la condena. Se informó al CICR que esas mujeres no podían ser liberadas porque no tenían ningún pariente de sexo masculino dispuesto a buscarlas y a acompañarlas al salir de la prisión.

Al principio, el CICR propuso ayudar a esas mujeres contactando a sus familiares por medio de los mensajes de Cruz Roja, a fin de encontrar a algún pariente de sexo masculino dispuesto a buscarlas. Pero las mujeres se mostraron reticentes ante esta propuesta. El problema no era simplemente la prohibición cultural de que las mujeres caminen por las calles sin la compañía de un hombre, sino también el hecho de que esas mujeres habían sido detenidas por los llamados "crímenes de honor" o "delitos morales". Esos "crímenes" normalmente se tratan dentro de la familia, pero, en ese caso, la policía había intervenido como medida de seguridad para protegerlas contra actos de venganza y violencia por parte de los propios familiares o de la comunidad.

Otra razón para que los parientes de sexo masculino no quisieran ir a buscar a las mujeres era que, en ese contexto cultural, el encarcelamiento afecta

profundamente el honor de una mujer y, por extensión, el de toda su familia. Debido a los rumores frecuentes y las denuncias de prostitución en las cárceles, el encarcelamiento provoca la estigmatización de la detenida y dificulta su reintegración en la sociedad, tras la liberación. Cuando ésta se produce, la práctica corriente es entregar a la mujer a un pariente hombre que la llevará de vuelta con su familia. Si la familia la rechaza, puede quedarse en la cárcel o ser condenada al olvido social. Si no, puede ser liberada pero, al no tener asistencia ni alojamiento, terminará encontrándose nuevamente en prisión.

El CICR elaboró programas para facilitar la reintegración social de esas mujeres y atenuar su aislamiento. Se ejecutaron programas de educación y formación (alfabetización y costura) para que las mujeres adquirieran habilidades que podrían utilizar después de la liberación. Los ingresos generados a través de la venta de sus productos, bajo la supervisión de voluntarios de la Media Luna Roja, contribuyeron a mejorar sus condiciones de vida. El CICR organizó una exhibición de productos artesanales en la cárcel. Además, una ONG inició un programa para construir un albergue para mujeres aisladas, que no podían regresar con su familia.

Este caso reveló que el incumplimiento de las garantías judiciales fundamentales estaba relacionado con problemas más profundos, propios de las expectativas y las tradiciones que guiaban la vida de las mujeres en ese contexto cultural.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

Informes:

Women and War: Special Report, CICR, Ginebra, 2003.

Las personas desaparecidas y sus familiares - Informe del CICR - Resumen de las conclusiones de consultas anteriores a la Conferencia Internacional de expertos gubernamentales y no gubernamentales (del 19 al 21 de febrero de 2003), CICR, Ginebra, 2003.

Support to families of people unaccounted for: Workshop final report and outcome, CICR, Ginebra, 2002.

Lindsey, C., Las mujeres ante la guerra, CICR, Ginebra, 2002.

Summary Report of Workshop on Widowhood and Armed Conflict, CICR, Ginebra, 2000.

People on War: Worldwide Consultation on the Rules of War, CICR, Ginebra, 1999.

La disponibilidad de armas y la situación de la población civil en los conflictos armados: estudio del Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR, Ginebra, 1999.

Artículos:

Krill, F., "La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 72, noviembre-diciembre de 1985.

Lindsey, C., "Las mujeres y la guerra", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 839, septiembre de 2000.

Lindsey, C., "La detención de mujeres en tiempo de guerra", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 842, junio de 2001.

Lindsey, C., "Afghanistan: an ICRC perspective on bringing assistance and protection to women during the Taliban regime", *IRRC*, n.º 847, septiembre de 2002.

COMITÉ PERMANENTE ENTRE ORGANISMOS (IASC)

Growing the Sheltering Tree – Protecting Rights through Humanitarian Action: Programmes and Perspectives Gathered from the Field, UNICEF para el IASC, Ginebra, 2002.

Gender and Humanitarian Assistance Resource Kit – CD Rom, Grupo de referencia del IASC sobre género y asistencia humanitaria, Ginebra, 2001.

DIVISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL ADELANTO DE LA MUJER (UNDAW)

"Widowhood: Invisible Women, Secluded or Excluded", *Women 2000*, UNDAW, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, 2001.

Women, Peace and Security: Study submitted by the Secretary-General pursuant to Security Council resolution 1325 (2000), Naciones Unidas, 2002.

FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER (UNIFEM)

Rehn, E., Sirleaf, E.J., *Women, War and Peace: The Independent Experts' Assessment on the Impact of Armed Conflict on Women and Women's Role in Peace-building*, UNIFEM, 2002.

Progress of the World's Women 2000: A New Biennial Report, UNIFEM, Nueva York, 2000.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

Children in Armed Conflict, UNICEF, Nueva York, 1999.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

Pasaporte para incorporar la perspectiva de género en los programas para urgencias, Asuntos analíticos decisivos para la elaboración de intervenciones humanitarias con enfoque de género, 2002.

OFICINA DEL ALTO COMISINADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

Sexual and Gender-Based Violence against Refugees, Returnees and Internally Displaced Persons: Guidelines for Prevention and Response, ACNUR, 2003.

Prevention and Response to Sexual and Gender-Based Violence in Refugee Situations, ACNUR, 2001.

Reproductive Health in Refugee Situations: An Inter-agency Field Manual, ACNUR, 1999.

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL (UNRISD)

Petchesky, R., Reproductive and Sexual Rights: Charting the Course of Transnational Women's NGOs, Occasional Paper n.º 8, Ginebra, junio de 2000.

PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

Fitch, J.B., Cammack, D., Lessons from the Operationalization of WFP's Commitments to Women 1996-2001 and Recommendations for the WFP Gender Strategy 2003-2007, PMA, Roma, marzo de 2002.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

Annotated Bibliography on Violence against Women: A Health and Human Rights Concern, OMS, Ginebra, 1999.

Putting Women First: Ethical and Safety Recommendations for Research on Domestic Violence Against Women, Doc. WHO/FCH/GWH/01.1, OMS, Ginebra, 2001.

Clinical Management of Survivors of Rape: A Guide to the Development of Protocols for Use in Refugee and Internally Displaced Person Situations, Doc. WHO/RHR/02.08, OMS, ACNUR, Ginebra, 2001.

25 Questions and Answers on Health and Human Rights, Health and Human Rights Publications Series, Issue, n. ° 1, OMS, Ginebra, 2002.

Violence Against Women: A Priority Health Issue, OMS, 1997.

World Report on Violence and Health, OMS, Ginebra, 2002.

ONG

Amnesty International, *Broken Bodies, Shattered Minds: Torture and Ill-treatment of Women*, Amnesty International Publications, Londres, 2001.

Amnesty International, Callamard, A., *Enquête sur les violations des droits des femmes dans les conflits armés*, Les Publications Amnesty International et le Centre international des droits de la personne et du développement démocratique, Canadá, 2001.

Gender and Water Alliance, *The Gender Approach to Water Management: Lessons Learnt Around the Globe*, Países Bajos, 2003.

Gender and Water Alliance, *Advocacy Manual for Gender and Water Ambassadors*, Países Bajos, 2003.

Human Rights Watch, *"We'll Kill You if You Cry": Sexual Violence in the Sierra Leone Conflict*, Nueva York, enero de 2003, vol. 15 (1).

Human Rights Watch, *Democratic Republic of Congo: Casualties of War: Civilians, Rule of Law, and Democratic Freedoms*, febrero de 1999, vol. 11(1).

Human Rights Watch, *Shattered Lives: Sexual Violence during the Rwandan Genocide and its Aftermath*, Nueva York, septiembre de 1996.

Human Rights Watch, *Trapped by Inequality: Bhutanese Refugee Women in Nepal*, septiembre de 2003, vol. 15 (8).

International Alert, El-Bushra, J., *Women Building Peace: Sharing Know-How*, junio de 2003.

International Rescue Committee, Nduna, S., Rude, D., *A Safe Space Created By and For Women: Sexual and Gender-Based Violence Programme Report*, IRC, Tanzania, 1998.

Oxfam, Sweetman, C., (ed.), *Violence Against Women*, Oxford, 1999.

Water, Engineering and Development Centre, *Practical Guide to Mainstreaming Gender in Water Projects*, agosto de 2000.

Women's Commission for Refugee Women and Children, *Minimum Initial Services Package (MISP): Fact Sheet*, Nueva York, enero de 2003.

Women's Commission for Refugee Women and Children and the International Rescue Committee, Ward, J., *If Not Now, When? Addressing Gender-based Violence in Refugee, Internally Displaced and Post-Conflict Settings. A Global Overview*, The Reproductive Health for Refugees Consortium, Nueva York, 2002.

TRABAJOS ACADÉMICOS

Askin, K.D., *War Crimes Against Women – Prosecution in International War Crimes Tribunals*, Martinus Nijhoff, La Haya, 1997.

Burns, A., Lovich, R., Maxwell, J., Shapiro, K., *Where Women Have No Doctor: A Health Guide for Women*, The Hesperian Foundation, Berkeley, 1997.

Chinkin, C., "Rape and sexual abuse of women in international law", *European Journal of International Law*, 1994, vol. 5 (3).

Cockburn, C., *The Space Between Us: Negotiating Gender and National Identities in Conflict*, Zed Books, Londres y Nueva York, 1998.

Coomaraswamy, R., "A question of honour: women, ethnicity and armed conflict", International Centre for Ethnic Studies/Third Minority Rights Lecture, Ginebra, 1999.

Crehan, K., Gordon, P., "Dying of sadness: gender, sexual violence and the HIV epidemic", Conference Paper, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 1997.

Gardam, J., Jarvis, M., "Women and armed conflict: the international response to the Beijing Platform for Action", *Columbia Human Rights Law Review*, 2000, vol. 32 (1).

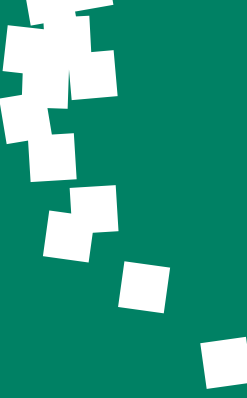
Gardam, J., "La mujer, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario", *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º 147, septiembre de 1998.

Gutman, R., Rieff, D., *Crímenes de guerra: lo que debemos saber*, Editorial Debate, Barcelona, octubre de 2003.

Mertus, J.A., *War's Offensive on Women: The Humanitarian Challenge in Bosnia, Kosovo, and Afghanistan*, Kumarian Press, Estados Unidos, 2000.

Tsjeard, B., Frerks, G., *Women's Roles in Conflict Prevention, Conflict Resolution and Post-Conflict Reconstruction*, Investigación realizada por el Instituto Holandés de Relaciones Internacionales, Unidad de Investigaciones sobre Conflictos, bajo la Comisión del Ministerio holandés de Asuntos Sociales y del Empleo, 2002.

PROTECCIÓN GENERAL Y ESPECÍFICA DE LAS MUJERES EN EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO



En el presente anexo, se detallan las normas de derecho internacional humanitario que confieren protección general y específica a las mujeres, lo que significa que algunas de las disposiciones se aplican tanto a hombres como a mujeres, sin distinción alguna de índole desfavorable, mientras que otras sólo se aplican a las mujeres. Aunque en este cuadro sólo se hace referencia al derecho internacional humanitario, existen otros ordenamientos jurídicos, como el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y las legislaciones nacionales, que también protegen a las mujeres en situación de conflicto armado.

Referencias

CG: Convenio de Ginebra

PA: Protocolo adicional

CPI: Corte Penal Internacional

Nota: En los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, el término "sanitario" suele utilizarse con el sentido de "médico" o "de salud".

PARTE I: POBLACIÓN CIVIL

TEMA

DISPOSICIONES

CONTENIDO

Los heridos, los enfermos, los miembros de las fuerzas armadas en el mar que estén heridos, enfermos o náufragos habrán de ser respetados y protegidos en todas las circunstancias. **Serán tratados y asistidos con humanidad** por la parte en conflicto que los tenga en su poder, **sin distinción alguna de índole desfavorable** basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o en cualquier otro criterio análogo. Está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular **matarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos**, dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad.

I CG, art. 12(4); II CG, art. 12(4)

I CG, art. 15(1); II CG, art. 18(1)

IV CG, arts.14; 15

Se tratará a **las mujeres** con todas las consideraciones debidas a su sexo.

Las partes en conflicto tomarán sin tardanza todas las medidas posibles para buscar y recoger a los náufragos, a los heridos y a los enfermos, para protegerlos contra el pillaje y los **malos tratos** y para proporcionarles la asistencia necesaria.

Las partes en conflicto podrán designar **zonas neutralizadas y de seguridad** para proteger contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de quince años, **a las mujeres encintas y a las madres de niños menores de siete años.**

IV CG, art. 27	<p>Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.</p>
IV CG, art. 31	<p>No podrá ejercerse coacción alguna de índole física o moral contra las personas protegidas, en especial para obtener de ellas, o de terceros, informaciones.</p>
IV CG, art. 32	<p>Está prohibida toda medida que pueda causar sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas, incluidos el homicidio, la tortura, los castigos corporales, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos no requeridos por el tratamiento médico de una persona protegida, así como también cualesquiera otros malos tratos por parte de agentes civiles o militares.</p>
IV CG, art. 33	<p>Está prohibido tomar represalias contra las personas protegidas, así como el pillaje, los castigos colectivos y toda medida de intimidación o de terrorismo.</p>
IV CG, art. 34	<p>Está prohibida la toma de rehenes.</p>
PA I, art. 48	<p>Las partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares, y dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares.</p>
PA I, art. 51(1)	<p>La población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares.</p>

SEGURIDAD PERSONAL

	PA I, art. 51(2)	Prohibición de los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizar a la población civil.
	PA I, art. 51(4)	Prohibición de los ataques indiscriminados , es decir los que pueden alcanzar indistintamente a objetivos militares y a personas civiles o a bienes de carácter civil y de los que pueda preverse que causarán incidentalmente muertos y heridos entre la población civil, o daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
SEGURIDAD PERSONAL	PA I, art. 51(6)	Prohibición de los ataques dirigidos como represalias contra la población civil o las personas civiles.
	PA I, art. 51(7)	Prohibición de utilizar la presencia o los movimientos de la población civil o de personas civiles para tratar de poner objetivos militares a cubierto de ataques.
	PA I, art. 54	Prohibición de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra y de destruir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil.
	PA I, art. 56	Prohibición de dirigir ataques contra las obras o instalaciones cuando esos ataques puedan provocar la liberación de fuerzas peligrosas y causar pérdidas importantes en la población civil.
	PA I, art. 57	Las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil.

<p>PA I, art. 75</p>	<p>Las personas en poder de una parte en un conflicto armado internacional serán tratadas, como mínimo, con humanidad. Están prohibidos los actos siguientes: atentados contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas, en particular el homicidio; la tortura de cualquier clase, física o mental; los castigos corporales; las mutilaciones; los atentados contra la dignidad de la persona, en particular los tratos humillantes y degradantes; la prostitución forzada y toda forma de atentado al pudor; la toma de rehenes; los castigos colectivos; y la amenaza de cometer cualquiera de los actos enumerados.</p>
<p>SEGURIDAD PERSONAL</p>	<p>PA I, art. 76</p> <p>Las mujeres serán protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor. En toda la medida de lo posible, las partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.</p>
	<p>art. 3 común a los CG</p> <p>Las partes en un conflicto armado no internacional deberán aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes: las personas que no participan directamente en las hostilidades deberán ser tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo. Están prohibidos los actos siguientes: atentados contra la vida y la integridad corporal, en particular el homicidio, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y los suplicios, las tomas de rehenes y los atentados contra la dignidad de las personas, en particular los tratos humillantes y degradantes.</p>

	<p data-bbox="95 1106 117 1246">PA II, art. 4(1)</p> <hr/> <p data-bbox="303 1106 325 1246">PA II, art. 4(2)</p> <hr/> <p data-bbox="617 1106 639 1246">PA II, art. 13</p> <hr/> <p data-bbox="757 1106 779 1246">PA II, art. 14</p> <hr/> <p data-bbox="857 1106 880 1246">PA II, art. 15</p>	<p data-bbox="95 129 258 975">En los conflictos armados no internacionales, todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y sus prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable.</p> <hr/> <p data-bbox="303 129 572 975">Prohibición, en los conflictos armados no internacionales, de los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal; los castigos colectivos; la toma de rehenes; los actos de terrorismo; los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor; la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas; el pillaje; las amenazas de realizar los actos mencionados.</p> <hr/> <p data-bbox="617 129 706 975">Prohibición de atacar a la población civil en los conflictos armados no internacionales y prohibición de los actos de violencia cuyo objetivo principal sea aterrorizar a la población civil.</p> <hr/> <p data-bbox="757 129 813 975">Prohibición de hacer padecer hambre a las personas civiles como método de guerra en los conflictos armados no internacionales.</p> <hr/> <p data-bbox="857 129 953 975">Prohibición de dirigir ataques contra las obras o instalaciones cuando esos ataques puedan provocar la liberación de fuerzas peligrosas y causar pérdidas importantes en la población civil, en los conflictos armados no internacionales.</p>
SEGURIDAD PERSONAL		

Convención sobre la prohibición del empleo, el almacenamiento, la producción y la transferencia de las minas antipersonal y sobre su destrucción, 1997, art. 5 (2)

ICG, art. 50; II CG, art. 51; III CG art. 130; IV CG, art. 147

SEGURIDAD PERSONAL

PA I, art. 85(3) (a)-(e)

Estatuto de la CPI,
art. 8(2)(a)(i); (ii); (iii); (viii);
art. 8(2)(b)(i); (iv); (x); (xxv)

Prohibición de sembrar **minas antipersonal** y obligación de identificar las zonas donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal, así como de garantizar que esas zonas estén protegidas por una cerca para asegurar la eficaz exclusión de los civiles, hasta que se hayan destruido las minas.

Son **infracciones graves** el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente sufrimientos graves o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, y la toma de rehenes.

Son **infracciones graves**: hacer objeto de ataque a la población civil o a personas civiles; lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños excesivos a bienes de carácter civil; lanzar un ataque contra obras o instalaciones que contengan fuerzas peligrosas a sabiendas de que ese ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños excesivos a bienes de carácter civil; hacer objeto de ataque a localidades no defendidas y zonas desmilitarizadas; hacer objeto de ataque a una persona a sabiendas de que está fuera de combate.

Son **crímenes de guerra en los conflictos armados internacionales**: el homicidio intencional; la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud; la toma

		<p>de rehenes; dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades; lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea; hacer padecer hambre intencionalmente a la población civil como método de hacer la guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia.</p>
	<p>Estatuto de la CPI, art. 8(2)(c)(i); (iii); art. 8(2)(e)(I); (xi)</p>	<p>Son crímenes en de guerra en los conflictos armados no internacionales: los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; la toma de rehenes; dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades; someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud.</p>
<p>VIOLENCIA SEXUAL</p>	<p>IV CG, art. 27</p>	<p>Las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor.</p>

	<p>PA I, arts.75(2)(a); (b)</p> <hr/> <p>PA I, art. 76</p> <hr/> <p>art. 3 común a los CG</p> <hr/> <p>PA II, arts.4(2)(a); (e)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b)(xxi); (xxii); 8(2)(c)(ii); 8(2)(e)(vi)</p>	<p>Prohibición de los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular la tortura bajo todas sus formas, física o mental; y prohibición de los atentados contra la dignidad de la persona, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor o las amenazas de realizar los actos mencionados.</p> <hr/> <p>Las mujeres serán objeto de un respeto especial y protegidas en particular contra la violación, la prostitución forzada y cualquier otra forma de atentado al pudor.</p> <hr/> <p>Prohibición de los atentados contra la dignidad de la persona, en particular los tratos humillantes y degradantes en los conflictos armados no internacionales.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, están prohibidos los siguientes actos contra las personas fuera de combate: los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental, en particular el homicidio y los tratos crueles como la tortura; los atentados contra la dignidad, en particular los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y todo atentado al pudor; y la esclavitud.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados internacionales y no internacionales, son crímenes de guerra: la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o toda otra forma de violencia sexual, así como los atentados contra la dignidad de la persona, en particular los tratos humillantes y degradantes.</p>
<p>VIOLENCIA SEXUAL</p>		

DESPLAZAMIENTO	IV CG, art. 45	Prohibición del traslado de extranjeros en poder de una parte en conflicto hacia un tercer Estado que no sea Parte en el IV CG.
	IV CG, art. 45(4)	Prohibición del traslado de extranjeros en poder de una parte en conflicto a un país donde la persona pueda temer persecuciones (principio de no devolución).
	IV CG, art. 49(1),(2)	En situación de ocupación, prohibición de los traslados forzados, en masa o individuales , tanto dentro del territorio ocupado como fuera de sus fronteras, salvo que así lo requieran la seguridad de la población civil o razones militares imperiosas ("evacuaciones").
	IV CG, art. 49(3)	Una Potencia ocupante deberá actuar, al efectuar tales traslados o evacuaciones, de modo que, en la medida de lo posible, las personas protegidas sean acogidas en instalaciones adecuadas, que los desplazamientos se lleven a cabo en satisfactorias condiciones de salubridad, de higiene, de seguridad y de alimentación, y que no se separe, unos de otros, a los miembros de una misma familia .
	IV CG, art. 49	La población evacuada será devuelta a sus hogares tan pronto como hayan cesado las hostilidades en ese sector.
	PA II, art. 17	Prohibición de los desplazamientos forzados de la población civil, tanto dentro del país como fuera de sus fronteras, en un conflicto armado no internacional, a menos que así lo requieran la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas.

DESPLAZAMIENTO	<p>PA II, art. 17</p> <hr/> <p>IV CG, art. 147</p> <hr/> <p>PA I, art. 85 (4) (a)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, art. 8(2)(a)(vii); (e) (viii)</p>	<p>Condiciones satisfactorias para efectuar los desplazamientos imperiosos en conflictos armados no internacionales (en cuanto a alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación).</p> <hr/> <p>Son infracciones graves la deportación o el traslado ilegales de las personas protegidas.</p> <hr/> <p>Es una infracción grave el traslado por la Potencia ocupante de partes de su propia población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado en el interior o fuera del territorio ocupado de la totalidad o parte de la población de ese territorio.</p> <hr/> <p>Son crímenes de guerra la deportación o el traslado ilegal de las personas protegidas, en conflictos armados internacionales como no internacionales.</p>
LIBERTAD DE CIRCULACIÓN	<p>IV CG, arts.35; 38(4); 48</p>	<p>Derecho de los extranjeros a salir del territorio de una parte en un conflicto armado o de un territorio ocupado, a alejarse de una zona particularmente expuesta a los peligros de la guerra.</p>
VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES	<p>IV CG, art. 23</p> <hr/> <p>IV CG, art. 55</p>	<p>Las Partes contratantes autorizarán el libre paso de ciertos artículos destinados a categorías específicas de la población civil perteneciente a otra Parte Contratante, aunque sea enemiga.</p> <hr/> <p>La Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población en víveres y productos médicos; deberá, especialmente, importar víveres, medicamentos y</p>

<p>VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES</p>	<p>IV CG, arts. 59; 60</p> <p>PA I, arts. 35(3); 55(1)</p> <p>PA I, art. 52(1)</p> <p>PA I, art. 54(1)</p> <p>PA I, art. 54(2)</p> <p>PA I, art. 54(4)</p>	<p>cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado.</p> <p>Aunque la Potencia ocupante es la principal responsable de satisfacer las necesidades de la población del territorio ocupado, cuando ésta o parte de ésta está insuficientemente abastecida, la Potencia ocupante aceptará las acciones de socorro en favor de dicha población, facilitándolas en toda la medida de sus medios.</p> <p>Prohibición de los métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural y que, por ello, comprometan la salud y la supervivencia de la población.</p> <p>Los bienes de carácter civil (como las reservas de alimentos) no serán objeto de ataque.</p> <p>Prohibición de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra.</p> <p>Prohibición de atacar, destruir, sustraer o inutilizar bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como los artículos alimenticios, las zonas agrícolas que los producen, las cosechas y el ganado.</p> <p>Los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil no serán objeto de represalias.</p>
--	--	---

<p>VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES</p>	<p>PA I, art. 70(1)</p> <hr/> <p>PA I, art. 70(2)</p> <hr/> <p>PA I, arts. 70(2); (3)(c)</p> <hr/> <p>PA I, art. 71</p> <hr/> <p>PA II, art. 14</p> <hr/> <p>PA II, art. 18(1)</p> <hr/> <p>PA II, art. 18(2)</p>	<p>En situaciones que no sean de ocupación, cuando la población civil de una parte en conflicto no disponga de los suministros suficientes, se realizarán acciones de socorro de carácter humanitario e imparcial; se dará prioridad a los niños, las mujeres encintas, las parturientas y las madres lactantes.</p> <hr/> <p>Las partes en conflicto permitirán y facilitarán el paso rápido y sin trabas de todos los envíos, materiales y personal de socorro, incluso en el caso de que tal asistencia esté destinada a la población civil de la Parte adversa.</p> <hr/> <p>Las partes en conflicto no podrán desviar los envíos de socorro de la afectación que les hubiere sido asignada, ni demorar su tránsito, salvo en los casos de necesidad urgente, en interés de la población civil afectada.</p> <hr/> <p>El personal que participa en las acciones de socorro será respetado y protegido.</p> <hr/> <p>Prohibición de hacer padecer hambre a la población civil como método de guerra en los conflictos armados no internacionales y de atacar, destruir, sustraer o inutilizar con ese fin los bienes indispensables para la supervivencia.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, las sociedades de socorros pueden ofrecer sus servicios.</p> <hr/> <p>Cuando la población civil esté padeciendo privaciones extremadas por la falta de abastecimientos indispensables para su supervivencia, tales como víveres y</p>
--	---	---

<p>VÍVERES Y ARTÍCULOS DOMÉSTICOS ESENCIALES</p>	<p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2) (b)(iii); 8(2)(e)(ii)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b) (iii); (iv); (xxv)</p>	<p>suministros sanitarios, se emprenderán acciones de socorro en favor de la población civil, de carácter exclusivamente humanitario e imparcial y realizadas sin distinción alguna de carácter desfavorable, con el consentimiento del Estado de que se trate.</p> <hr/> <p>En conflictos armados internacionales y no internacionales, es un crimen de guerra el hecho de dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de asistencia humanitaria.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados internacionales, son crímenes de guerra: dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles; lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará daños al medio ambiente natural y hacer padecer hambre intencionalmente a la población civil como método de guerra, privándola de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro.</p>
<p>AGUA</p>	<p>PA I, art. 54(2); PA II, art. 14</p>	<p>Prohibición de atacar los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, en particular las instalaciones y las reservas de agua potable y las obras de riego, en los conflictos armados internacionales y no internacionales.</p>
<p>FUENTES DE SUSTENTO</p>	<p>IV CG, art. 33</p>	<p>Prohibición del pillaje (apropiación de los bienes que pertenecen a personas civiles).</p>

	IV CG, art. 39	A las personas protegidas que hayan perdido, a causa del conflicto, su actividad lucrativa, se les dará la oportunidad de encontrar un trabajo remunerado y disfrutarán, a este respecto, a reserva de consideraciones de seguridad, de las mismas ventajas que los súbditos de la Potencia en cuyo territorio estén.
	IV CG, art. 52	Prohibición de toda medida que tienda a provocar el paro o a restringir las posibilidades de empleo de los trabajadores de un país ocupado con miras a inducirlos a trabajar para la Potencia ocupante.
FUENTES DE	PA I, art. 52(1)	Los bienes de carácter civil no deben ser objeto de ataques ni de represalias.
SUSTENTO	PA I, art. 54(2)	Prohibición de destruir los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como los artículos alimenticios y las zonas agrícolas que los producen, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego.
	PA II, arts. 4(2)(g); 14	Prohibición, en los conflictos armados no internacionales , del pillaje y la destrucción de los bienes necesarios para la supervivencia de la población civil.
	Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b)(xvi); (xiii); 8(2)(e)(v); (xii)	Son crímenes de guerra , en los conflictos armados internacionales y no internacionales, el pillaje y el hecho de destruir o de saquear los bienes del enemigo, salvo que así lo exijan necesidades militares imperiosas.

	<p>IV CG, art. 14</p> <hr/> <p>IV CG, art. 15</p> <hr/> <p>IV CG, art. 23</p> <hr/> <p>IV CG, art. 33</p> <hr/> <p>IV CG, art. 49</p> <hr/> <p>IV CG, art. 53</p>	<p>Las partes en conflicto podrán concertar acuerdos para la creación y el reconocimiento de "zonas y localidades de seguridad" organizadas de manera que se pueda proteger contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, a los inválidos, a los ancianos, a los niños menores de quince años, a las mujeres encintas y a las madres de niños menores de siete años.</p> <hr/> <p>Podrán crearse zonas neutralizadas en las regiones donde tienen lugar los combates, para proteger contra los efectos de las hostilidades a las personas civiles que no participen en éstas y que no realicen trabajo alguno de índole militar.</p> <hr/> <p>Los Estados acordarán el libre paso de los envíos de ropa reservados a los niños menores de quince años, las mujeres encintas y las parturientas.</p> <hr/> <p>Prohibición del pillaje y las represalias contra los bienes de las personas protegidas.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, la Potencia ocupante deberá hacer todo lo posible para que las personas trasladadas o evacuadas sean acogidas en instalaciones adecuadas.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, está prohibido destruir bienes muebles e inmuebles, salvo que esas destrucciones sean absolutamente necesarias para las operaciones bélicas.</p>
--	---	--

ALBERGUE	<p data-bbox="162 1101 196 1252">IV CG, art. 59</p> <hr/> <p data-bbox="263 1101 296 1252">PA I, art. 52(1)</p> <hr/> <p data-bbox="330 1101 364 1252">PA I, art. 52(2)</p> <hr/> <p data-bbox="470 1061 504 1292">PA I, arts. 61(a)(iii); (x)</p> <hr/> <p data-bbox="610 1085 644 1268">PA I, arts. 62; 63</p> <hr/> <p data-bbox="716 1101 750 1252">PA I, art. 62(3)</p> <hr/> <p data-bbox="890 1109 924 1244">PA I, art. 69</p>	<p data-bbox="162 127 229 973">La ropa forma parte de las acciones de socorro en favor de la población civil que la Potencia ocupante debe aceptar.</p> <hr/> <p data-bbox="263 127 296 973">Los bienes de carácter civil no deben ser objeto de ataques ni de represalias.</p> <hr/> <p data-bbox="330 127 436 973">Los albergues y los refugios de carácter civil están protegidos, a menos que sean utilizados para contribuir eficazmente a la acción militar o que su destrucción ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.</p> <hr/> <p data-bbox="470 127 576 973">Las actividades de protección destinadas a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades incluyen expresamente la organización de refugios y la provisión de alojamiento y de suministros de urgencia.</p> <hr/> <p data-bbox="610 127 677 973">Las partes en conflicto deben respetar y proteger a los organismos de protección civil y a su personal, y permitirles realizar su labor.</p> <hr/> <p data-bbox="716 127 851 973">Los edificios y el material utilizados con fines de protección civil, así como los refugios destinados a la población civil, son bienes de carácter civil y no podrán ser destruidos ni usados con otros fines salvo por la Parte a que pertenezcan.</p> <hr/> <p data-bbox="890 127 1024 973">En situación de ocupación, la Potencia ocupante deberá, en la medida de sus recursos y sin hacer distinción alguna de índole desfavorable, garantizar la provisión de ropa de cama, alojamientos de urgencia y otros suministros que sean esenciales para la supervivencia de la población civil en territorio ocupado.</p>
----------	---	--

	<p>PA II, art. 4(2)(g)</p> <hr/> <p>PA II, art. 17</p> <hr/> <p>I CG, art. 50, II CG, art. 51; IV CG, art. 147</p> <hr/> <p>PA I, art. 85(3)(b)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(a)(iv); 8(2)(b)(xiii); 8(2)(e)(v); (xii)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b)(ii); (iv); (v)</p>	<p>Prohibición del pillaje y de los castigos colectivos, como la destrucción de los albergues en los conflictos armados no internacionales.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, durante las evacuaciones, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.</p> <hr/> <p>Son infracciones graves la destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares y ejecutadas a gran escala de manera ilegal y arbitraria.</p> <hr/> <p>Es una infracción grave el hecho de lanzar un ataque indiscriminado que afecte a la población civil o a bienes de carácter civil a sabiendas de que tal ataque causará muertos o heridos entre la población civil o daños excesivos a bienes de carácter civil.</p> <hr/> <p>Son crímenes de guerra, en los conflictos armados internacionales y no internacionales, la destrucción y la apropiación de bienes del enemigo, no justificadas por necesidades militares imperiosas, así como el pillaje de una ciudad o una localidad.</p> <hr/> <p>Son crímenes de guerra en los conflictos armados internacionales el hecho de dirigir ataques intencionalmente contra bienes de carácter civil, el hecho de dirigir ataques intencionalmente a sabiendas de que causarán daños a los</p>
ALBERGUE		

ALBERGUE		<p>bienes de carácter civil que serán excesivos con respecto a la ventaja militar directa y concreta prevista, el hecho de atacar ciudades, localidades, instalaciones y edificios que no estén protegidos y que no sean objetivos militares.</p>
SALUD	<p>I CG, art. 12; II CG, art. 12</p> <hr/> <p>I CG, art. 15(3); II CG, art. 18(2)</p> <hr/> <p>I CG, art. 19(1); II CG, art. 37</p> <hr/> <p>I CG, art. 23</p>	<p>No se dejará deliberadamente a los heridos, los enfermos y los náufragos sin atención médica o sin asistencia, y no se los expondrá a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad. Sólo razones de urgencia médica autorizarán una prioridad en el orden de la asistencia.</p> <hr/> <p>Las partes en conflicto podrán concertar acuerdos locales para el paso del personal sanitario y religioso hacia una zona sitiada o cercada.</p> <hr/> <p>Los establecimientos fijos y las unidades sanitarias móviles del servicio de sanidad no podrán, en ningún caso, ser objeto de ataques, sino que serán en todo tiempo respetados y protegidos por las partes en conflicto. Si caen en poder de la Parte adversaria, podrán continuar funcionando mientras la Potencia captora no haya garantizado por sí misma la asistencia necesaria para los heridos y los enfermos alojados en esos establecimientos y unidades. El personal médico y hospitalario que caiga en poder del enemigo podrá continuar desempeñando su cometido mientras sea necesario para la asistencia a los heridos y a los enfermos.</p> <hr/> <p>En tiempo de paz, los Estados y, desencadenadas las hostilidades, las partes en conflicto podrán designar en el propio territorio y, si es necesario, en los territorios ocupados, zonas y localidades sanitarias organizadas para</p>

	<p>I CG, art. 24; II CG, art. 36</p>	<p>proteger contra los efectos de la guerra a los heridos y a los enfermos, así como al personal encargado de la organización y de la administración de dichas zonas y localidades, y de la asistencia a las personas que en ellas haya.</p>
	<p>I CG, art. 33</p>	<p>El personal sanitario exclusivamente destinado a la búsqueda, a la recogida, al transporte o a la asistencia de los heridos y de los enfermos o a la prevención de enfermedades, y el personal exclusivamente destinado a la administración de las unidades y de los establecimientos sanitarios, así como los capellanes agregados a las fuerzas armadas y el personal médico y hospitalario de los barcos hospitalares y su tripulación serán respetados y protegidos en todas las circunstancias.</p>
<p>SALUD</p>	<p>I CG, art. 35</p>	<p>Los edificios, el material y los depósitos de los establecimientos sanitarios no podrán destruirse ni se podrá alterar su destino.</p>
	<p>I CG, arts. 38-44; 53-54; II CG, arts. 41-45; IV CG, arts. 18-22; PA I, arts. 8(l); 18(4); 38</p>	<p>Los medios de transporte de heridos y de enfermos o de material sanitario serán respetados y protegidos del mismo modo que las unidades sanitarias móviles.</p>
	<p>II CG, art. 22</p>	<p>El personal sanitario y religioso llevará ostensiblemente el signo distintivo de la cruz roja o la media luna roja en las formaciones y transportes sanitarios. Se respetará el emblema en todo momento y no se utilizará indebidamente.</p>
		<p>Los barcos hospitalares militares no podrán ser atacados ni apresados en ninguna circunstancia, sino que serán en todo tiempo respetados y protegidos.</p>

	<p>En caso de combate a bordo de barcos de guerra, las enfermerías serán respetadas y protegidas, en la medida en que sea posible.</p>
<p>II CG, art. 28</p>	<p>Los heridos y los enfermos, así como los inválidos y las mujeres encintas, serán objeto de protección y de respeto particulares.</p>
<p>IV CG, art. 16</p>	<p>Las partes en conflicto favorecerán las medidas tomadas para la búsqueda de los heridos y protegerlos contra los malos tratos.</p>
<p>IV CG, art. 17</p>	<p>Los beligerantes harán lo posible por concertar acuerdos locales para la evacuación, desde una zona sitiada o cercada, de los heridos, de los enfermos, de los inválidos, de los ancianos, de los niños y de las parturientas, así como para el paso de ministros de todas las religiones, del personal y del material sanitarios con destino a esa zona.</p>
<p>SALUD</p>	<p>Los hospitales civiles organizados para prestar asistencia a los heridos, a los enfermos, a los inválidos y a las parturientas deberán ser protegidos contra todo ataque.</p>
<p>IV CG, art. 19</p>	<p>La protección debida a los hospitales civiles no podrá cesar más que si éstos se utilizan para cometer actos perjudiciales para el enemigo.</p>
<p>IV CG, arts. 20-22</p>	<p>Será respetado y protegido el personal únicamente asignado al funcionamiento de los hospitales civiles y los transportes sanitarios.</p>

SALUD	<p data-bbox="87 1102 113 1251">IV CG, art. 23</p> <hr/> <p data-bbox="228 1038 254 1318">IV CG, art. 32; PA I, art. 11</p> <hr/> <p data-bbox="332 1102 358 1251">IV CG, art. 50</p> <hr/> <p data-bbox="575 1102 601 1251">IV CG, art. 55</p> <hr/> <p data-bbox="714 1038 740 1318">IV CG, art. 55; PA I, art. 14</p> <hr/> <p data-bbox="885 1102 911 1251">IV CG, art. 56</p>	<p data-bbox="87 129 183 975">Todos los Estados autorizarán el libre paso de todo envío de medicamentos y de material sanitario destinados a la población civil de otro Estado, aunque sea enemigo.</p> <hr/> <p data-bbox="228 129 288 975">Prohibición de todo acto médico no requerido por el estado de salud de la persona afectada.</p> <hr/> <p data-bbox="332 129 530 975">En situación de ocupación, la Potencia ocupante no deberá entorpecer la aplicación de las medidas preferenciales que hayan podido ser adoptadas antes de la ocupación en favor de los niños menores de quince años, de las mujeres encintas y de las madres de niños menores de siete años, por lo que respecta a la nutrición, a la asistencia médica y a la protección contra los efectos de la guerra.</p> <hr/> <p data-bbox="575 129 670 975">En situación de ocupación, la Potencia ocupante sólo podrá requisar los suministros médicos que haya en el territorio ocupado teniendo en cuenta las necesidades de la población civil.</p> <hr/> <p data-bbox="714 129 844 975">En situación de ocupación, en toda la medida de sus recursos, la Potencia ocupante tiene el deber de abastecer a la población en productos médicos y deberá importar medicamentos y cualquier otro artículo necesario cuando sean insuficientes los recursos del territorio ocupado.</p> <hr/> <p data-bbox="885 129 946 975">En situación de ocupación, en toda la medida de sus medios, la Potencia ocupante tiene el deber de asegurar y mantener los establecimientos y los</p>
-------	--	---

SALUD		<p>servicios médicos y hospitalarios, así como la sanidad y la higiene públicas en el territorio ocupado, en particular tomando y aplicando las medidas preventivas necesarias para combatir la propagación de enfermedades contagiosas. Cuando tome las medidas de sanidad y de higiene, así como cuando las aplique, la Potencia ocupante tendrá en cuenta las exigencias morales y éticas de la población del territorio ocupado.</p> <p>Todas las disposiciones relativas a las acciones de socorro incluyen los suministros médicos en los envíos.</p> <p>La definición de heridos y enfermos abarca expresamente a las parturientas, los recién nacidos y toda otra persona que pudiera necesitar atención médica inmediata, como las mujeres encintas, y que se abstenga de todo acto de hostilidad.</p> <p>Todos los heridos y los enfermos, cualquiera que sea la parte a que pertenezcan, serán respetados, protegidos y tratados humanamente, y recibirán, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado. No se hará entre ellos ninguna distinción que no esté basada en criterios médicos.</p> <p>No se castigará a nadie por haber dado una ayuda médica, en particular, una persona perteneciente a la parte adversa. Esta protección es válida para el personal sanitario, así como para los miembros de la población civil que presten esa ayuda.</p>
	IV CG, art. 59; PA I, art. 70	
	PA I, art. 8(a)	
	PA I, art. 10	
	PA I, arts. 16; 17	

	<p>PA I, art. 70(1)</p> <hr/> <p>art. 3 común a los CG</p> <hr/> <p>PA II, art. 7</p> <hr/> <p>PA I, art. 85(3)(f)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b)(ix); (xxiv); 8(2)(e)(iv)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b)(x); 8(2)(e)(xi)</p>	<p>En la distribución de los envíos de socorro, incluidos los artículos sanitarios, se dará prioridad a los niños, las mujeres encintas, las parturientas y las madres lactantes.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, los heridos y los enfermos serán recogidos y atendidos.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, los heridos y los enfermos recibirán, en toda la medida de lo posible y en los plazos más breves, la atención médica que necesiten.</p> <hr/> <p>Es una infracción grave el hecho de hacer uso péfido del signo distintivo de la cruz roja o de la media luna roja.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados internacionales y no internacionales, es un crimen de guerra el hecho de dirigir ataques intencionales contra hospitales y lugares donde estén alojados heridos y enfermos, a condición de que no sean objetivos militares, y contra los edificios, el material, las unidades y los medios de transporte sanitarios, y el personal que utilicen, conforme al derecho internacional, los signos distintivos previstos por los CG.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados internacionales y no internacionales, es un crimen de guerra el hecho de someter a personas a mutilaciones o a experimentos médicos o científicos que no sean requeridos por el tratamiento médico ni efectuados en beneficio de esas personas, y que les provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud.</p>
SALUD		

<p>HIGIENE Y SANEAMIENTO</p>		<p>Véase "AGUA" y "SALUD" en la Parte I del presente Anexo.</p>
	<p>I CG, art. 16</p> <hr/> <p>I CG, art. 17</p> <hr/> <p>III CG, arts. 70-71; IV CG, arts. 106-107</p> <hr/> <p>III CG, art. 122; IV CG, arts. 136-141</p> <hr/> <p>III CG, art. 123; IV CG, art. 140</p>	<p>Las partes en conflicto redactarán y se comunicarán, por intermedio de la oficina de información, las actas de defunción o las listas de fallecimientos debidamente autenticadas, así como los testamentos u otros documentos que tengan importancia para la familia de los fallecidos.</p> <hr/> <p>Las partes en conflicto velarán por que la inhumación o la incineración de los cadáveres vaya precedida de un atento examen a fin de determinar la identidad.</p> <hr/> <p>Los prisioneros de guerra y los detenidos o internados civiles están autorizados a intercambiar correspondencia con sus familiares.</p> <hr/> <p>Al comienzo de un conflicto, cada una de las partes en conflicto constituirá una oficina oficial de información encargada de recibir y de transmitir datos relativos a los prisioneros de guerra y las personas protegidas que estén en su poder.</p> <hr/> <p>La Agencia Central de Búsquedas del CICR concentrará y transmitirá los datos relativos a la identidad completa de cada persona, así como detalles actualizados sobre el lugar de detención y, llegado el caso, los canjes, las liberaciones, las internaciones y los fallecimientos. La Agencia recibe y transmite las informaciones provistas por las oficinas nacionales de información.</p>
<p>MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES</p>		

<p>MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES</p>	<p>IV CG, art. 25</p> <hr/> <p>IV CG, art. 26; PA I, art. 74</p> <hr/> <p>IV CG, art. 27</p> <hr/> <p>IV CG, arts. 43; 106; PA I, art. 79; III CG, arts.17; 18</p> <hr/> <p>IV CG, art. 49</p> <hr/> <p>IV CG, art. 50</p>	<p>Toda persona que esté en el territorio de una parte en conflicto o en un territorio por ella ocupado, podrá dar a los miembros de su familia, dondequiera que se hallen, noticias de índole estrictamente familiar; podrá igualmente recibirlas.</p> <hr/> <p>Las partes en conflicto facilitarán la búsqueda emprendida por los miembros de familias dispersadas a causa de la guerra para reanudar los contactos entre unos y otros. Facilitará, en especial, la acción de los organismos dedicados a esa tarea.</p> <hr/> <p>En una situación de ocupación, las personas protegidas tienen derecho a que se respeten sus derechos familiares.</p> <hr/> <p>Las partes en conflicto registrarán los datos de identidad de las personas en su poder, por ejemplo de los internados y los detenidos civiles, los periodistas, los prisioneros de guerra.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, la Potencia ocupante que efectúe evacuaciones debería hacerlo de modo tal que, en la medida de lo posible, no se separe, unos de otros, a los miembros de una misma familia.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, la Potencia ocupante tomará cuantas medidas sean necesarias para facilitar la identificación de los niños y registrar su filiación. En ningún caso la Potencia ocupante podrá modificar su estatuto personal.</p>
--	--	---

<p>MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES</p>	<p>IV CG, art. 82; PA I, art. 75(5) and art. 77(4)</p> <hr/> <p>IV CG, arts. 107; 116; 128</p> <hr/> <p>IV CG, art. 128</p> <hr/> <p>PA I, art. 32</p> <hr/> <p>PA I, art. 34</p>	<p>En situación de ocupación, si se procede a internar a personas civiles, los miembros internados de la misma familia estarán reunidos en los mismos locales. Los internados podrán pedir que sus hijos, que quedarían en libertad sin el cuidado de sus padres, sean internados con ellos.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, cada detenido o internado será autorizado a recibir la visita de sus familiares. Si el lugar de detención ha cambiado, la correspondencia se remitirá sin demora.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, para garantizar que se mantenga el contacto entre familiares, cuando sólo algunos miembros de una familia han sido internados, en caso de traslado de éstos a un nuevo lugar de internamiento, se comunicará a los internados oficialmente su salida y su nueva dirección postal, con suficiente antelación para que puedan avisar a su familia.</p> <hr/> <p>Las actividades relativas a las personas dadas por desaparecidas y fallecidas deberán estar motivadas por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros.</p> <hr/> <p>Tan pronto como las circunstancias lo permitan, las partes en conflicto y los otros Estados en cuyos territorios se encuentren las tumbas y otros lugares donde se hallen los restos de las personas fallecidas, celebrarán acuerdos para facilitar a los familiares de la persona fallecida el acceso a las sepulturas. Asimismo, deberán facilitar la repatriación de los restos mortales hacia el país de origen, a pedido de este país o de los familiares.</p>
--	---	--

<p>MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES</p>	<p>PA I, art. 78(3)</p> <hr/> <p>PA II, art. 4(3)(b)</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(2)(b)</p>	<p>Si se procede a la evacuación de niños del Estado del que son súbditos, el Estado que efectúa la evacuación debe hacer, para cada niño, una ficha de identificación, con tantos datos como sea posible, y transmitir esa ficha a la Agencia Central de Búsqueda del CICR para facilitar el regreso de los niños al término del conflicto.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, las partes en conflicto deberán tomar todas las medidas posibles para reunir a las familias que se hayan dispersado.</p> <hr/> <p>Las personas privadas de libertad por motivos relacionados con el conflicto armado serán autorizadas a enviar y recibir correspondencia.</p>
<p>ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA INFORMACIÓN</p>	<p>IV CG, arts. 24; 50; PA I, art. 78(2)</p> <hr/> <p>IV CG, art. 50</p> <hr/> <p>PA I, art. 57(2)(c)</p>	<p>Las partes en conflicto deberán facilitar la educación de los niños separados de sus familiares. Dentro de lo posible, deberá confiarse su educación a personas de la misma tradición cultural.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, la Potencia ocupante facilitará el buen funcionamiento de todos los establecimientos nacionales y locales dedicados al cuidado y la educación de los niños.</p> <hr/> <p>En caso de ataques que puedan afectar a la población civil, se dará aviso con la debida antelación y por medios eficaces.</p>

ACCESO A LA EDUCACIÓN Y LA INFORMACIÓN	PA II, art. 4(3)(a)	En los conflictos armados no internacionales , los niños deberán recibir una educación, incluida la educación religiosa o moral, conforme a los deseos de los padres o, a falta de éstos, de las personas que tengan la guarda de ellos.
PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES	<p>I CG, art. 15(3)</p> <hr/> <p>I CG, art. 17(2)</p> <hr/> <p>I CG, art. 17; III CG, art. 120; IV CG, art. 130</p> <hr/> <p>I CG, art. 24; II CG, art. 36; PA I, art. 15(5)</p> <hr/> <p>I CG, art. 28; II CG, art. 37; III CG, arts. 35-7; IV CG, arts. 17; 58; 93</p> <hr/> <p>III CG, art. 34; IV CG arts. 38(3); 93</p>	<p>Podrán concertarse acuerdos locales entre las partes en conflicto para el paso del personal sanitario y religioso y de material sanitario con destino a una zona sitiada o cercada.</p> <hr/> <p>Los cuerpos no podrán ser incinerados más que por imperiosas razones de higiene o por motivos basados en la religión de los fallecidos.</p> <hr/> <p>Las personas que mueran en poder del enemigo deberán ser inhumadas, dentro de lo posible, según los ritos de su religión.</p> <hr/> <p>El personal religioso será respetado y protegido.</p> <hr/> <p>El personal religioso tiene derecho a dar asistencia espiritual a los heridos, los enfermos y los náufragos, a los prisioneros de guerra, a las personas civiles que se encuentren en zonas sitiadas, a los internados y los detenidos civiles, así como a la población civil de los territorios ocupados.</p> <hr/> <p>Los prisioneros de guerra, los internados civiles y las personas protegidas en los territorios ocupados tendrán plena libertad para el ejercicio de su religión, incluida la asistencia a los actos de su culto.</p>

<p>PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES</p>	<p>IV CG, art. 23; 108; 142; PA I, art. 70</p> <hr/> <p>IV CG, art. 27</p> <hr/> <p>PA I, art. 53</p> <hr/> <p>PA I, art. 69; IV CG, art. 58</p> <hr/> <p>PA II, arts. 4(1); 4(3)(a)</p>	<p>Los artículos religiosos están incluidos en los suministros que deben tener libre paso a través de los territorios de las Partes en el IV CG o que pueden ser enviados dentro de los paquetes de socorros que distribuyen los organismos humanitarios.</p> <hr/> <p>Las personas protegidas tienen derecho, en todas las circunstancias, a que se respeten sus convicciones y prácticas religiosas, sus hábitos y sus costumbres.</p> <hr/> <p>Los bienes culturales y los lugares de culto están protegidos. Prohibición de cometer cualquier acto de hostilidad contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos; de utilizar esos bienes en apoyo del esfuerzo bélico y de hacerlos objeto de represalias.</p> <hr/> <p>En situación de ocupación, la Potencia ocupante, en la medida de sus recursos, garantizará la provisión de los objetos necesarios para el culto y aceptará los envíos de libros y objetos necesarios para la religión y facilitará su distribución en el territorio ocupado.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, deben respetarse las convicciones y las prácticas religiosas de todas las personas que no participan directamente en las hostilidades, y los niños deben poder recibir una educación religiosa y moral.</p>
--	--	--

<p>PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES</p>	<p>PA II, art. 16</p> <hr/> <p>PA I, art. 85 (4)(d)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts. 8(2)(b)(ix); 8(2)(e)(iv);</p>	<p>Prohibición de cometer cualquier acto de hostilidad contra los lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos, y utilizarlos en apoyo del esfuerzo militar, en los conflictos armados no internacionales.</p> <hr/> <p>Es una infracción grave el hecho de dirigir ataques contra los monumentos históricos, las obras de arte o los lugares de culto claramente reconocidos que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y a los que se haya conferido una protección especial, provocando así su destrucción a gran escala, cuando no haya pruebas de que la parte adversa haya violado la prohibición de utilizar esos bienes en apoyo del esfuerzo bélico, y cuando los monumentos históricos, las obras de arte y los lugares de culto de que se trate, no estén situados en la inmediata proximidad de objetivos militares.</p> <hr/> <p>Es un crimen de guerra, en los conflictos armados internacionales y no internacionales, el hecho de dirigir ataques intencionales contra edificios dedicados al culto religioso, a condición de que no sean objetivos militares.</p>
<p>CUESTIONES JURÍDICAS</p>	<p>Reglamento de La Haya, art. 3, PA I, art. 90(1)</p> <hr/> <p>Reglamento de La Haya, art. 23(h)</p>	<p>Derecho a una indemnización en caso de violación de las disposiciones del Reglamento de La Haya, de los CG o del PA I.</p> <hr/> <p>Prohibición de declarar extinguidos, suspendidos o no aceptables en justicia los derechos y acciones de los nacionales de la parte adversa.</p>

<p>CUESTIONES JURÍDICAS</p>	<p>I CG, art. 16; II CG, art. 19; III CG, arts. 77; 120; IV CG, arts. 113; 129</p> <hr/> <p>IV CG, art. 24; PA I, art. 78(3)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, art. 8(2)(b)(xiv)</p>	<p>Las partes deberán transmitirse las actas de defunción, las listas de personas fallecidas debidamente certificadas, los testamentos, las procuraciones y otros documentos jurídicos relativos a las personas en su poder.</p> <hr/> <p>Las partes en un conflicto armado deberán expedir documentos de identificación personalizados u otros medios de identificación, como tarjetas de identidad, para los niños.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, es un crimen de guerra declarar extinguidos, suspendidos o no aceptables los derechos y las acciones de los nacionales de la parte adversa.</p>
-----------------------------	---	--

PARTE II: MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD	
TEMA	DISPOSICIONES
	CONTENIDO
	Los campamentos de prisioneros de guerra y los lugares de internamiento no podrán estar situados en regiones particularmente expuestas a los peligros de la guerra y no podrá utilizarse su presencia para proteger ciertos puntos o lugares contra los efectos de operaciones militares.
	Los prisioneros de guerra y los internados civiles no podrán ser reclusos más que en establecimientos con todas las garantías de higiene y de salubridad . Los prisioneros de guerra y los internados civiles que se encuentren en regiones malsanas o donde el clima sea pernicioso serán trasladados, lo más pronto posible, a otro lugar donde el clima sea más favorable.
ALOJAMIENTO, VÍVERES Y AGUA	Los prisioneros de guerra y los internados civiles serán detenidos en locales separados o, al menos, en secciones diferentes. III CG, arts. 22; 97; IV CG, arts. 84; 124 III CG, arts. 25; 97; IV CG, arts. 76; 85; 124; PA I, art. 75(5)
	En los campos de prisioneros de guerra y de internamiento de civiles donde los prisioneros de guerra y los internados civiles están detenidos por penas disciplinarias, las mujeres serán custodiadas en locales separados de los ocupados por los hombres y estarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres . Los prisioneros de guerra y los internados civiles recibirán raciones alimentarias suficientes en cantidad, calidad y variedad para mantenerlos en buen estado
	III CG, art. 26; IV CG art. 89

<p>ALOJAMIEN- TO, VÍVERES Y AGUA</p>	<p>IV CG, art. 82; PA I, art. 75(5)</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(2)(a)</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(2)(b)</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(2)(c)</p>	<p>de salud y para impedir trastornos por carencia de nutrición; se tendrá en cuenta el régimen alimenticio al que estén acostumbrados los internados.</p> <hr/> <p>Cuando se prive de libertad a miembros de una misma familia, deberán ser alojados como unidad familiar.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, salvo cuando hombres y mujeres de una misma familia sean alojados en común, las mujeres estarán custodiadas en locales distintos de los destinados a los hombres y se hallarán bajo la vigilancia inmediata de mujeres.</p> <hr/> <p>Las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado no internacional recibirán, en la misma medida que la población local, alimentos y agua potable y disfrutarán de protección contra los peligros del conflicto armado.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, los lugares de internamiento y detención no deberán situarse en la proximidad de la zona de combate; los internados y los detenidos serán evacuados cuando los lugares de internamiento o detención queden particularmente expuestos a los peligros resultantes del conflicto armado, siempre que su evacuación pueda efectuarse en condiciones suficientes de seguridad.</p>
<p>TRATO Y SEGURIDAD</p>	<p>III CG, arts. 13; 14</p>	<p>Los prisioneros de guerra deberán ser tratados humanamente en todas las circunstancias y tienen derecho al respeto de su persona y su honor.</p>

<p>TRATO Y SEGURIDAD</p>	<p>III CG, art. 13</p> <hr/> <p>III CG, arts.13; 14</p> <hr/> <p>III CG, art. 14</p> <hr/> <p>III CG, art. 17</p> <hr/> <p>III CG, art. 88</p> <hr/> <p>III CG, art. 97; IV CG, arts. 76; 124; PA I, art. 75(5); PA II, art. 5(2)(a)</p> <hr/> <p>IV CG, art. 97</p>	<p>La Potencia detenedora debe proteger a los prisioneros de guerra contra todo acto de violencia o de intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.</p> <hr/> <p>Está prohibido todo acto ilícito o toda omisión ilícita por parte de la Potencia detenedora, que comporte la muerte o ponga en grave peligro la salud de un prisionero de guerra en su poder. Ningún prisionero de guerra podrá ser sometido a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos.</p> <hr/> <p>Las prisioneras de guerra deben ser tratadas con todas las consideraciones debidas a su sexo y, en todo caso, se beneficiarán de un trato tan favorable como el que reciban los hombres.</p> <hr/> <p>Prohibición del recurso a la tortura física o moral o a toda forma de coacción sobre los prisioneros de guerra para obtener informaciones de la índole que sea.</p> <hr/> <p>Las prisioneras de guerra no serán condenadas a una pena más severa o, mientras cumplen la pena, no serán sometidas a un trato más severo que el previsto, por lo que atañe al mismo castigo, para los miembros de las fuerzas armadas de la Potencia detenedora.</p> <hr/> <p>Las mujeres privadas de libertad en relación con un conflicto armado internacional o no internacional deben estar bajo la vigilancia inmediata de mujeres.</p> <hr/> <p>Una internada sólo podrá ser registrada por una mujer.</p>
------------------------------	--	---

<p>TRATO Y SEGURIDAD</p>	<p>IV CG, art. 117</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(2)(e)</p>	<p>Las sanciones disciplinarias no serán inhumanas, brutales o peligrosas para la salud de los internados y deberán tener en cuenta la edad, el sexo y el estado de salud de éstos.</p> <hr/> <p>No se pondrá en peligro la integridad física o mental de las personas privadas de libertad por un motivo relacionado con un conflicto armado no internacional, mediante ninguna acción u omisión injustificadas. Está prohibido someter a esas personas a cualquier intervención médica que no esté indicada por su estado de salud.</p>
<p>SALUD Y ATENCIÓN MEDICA</p>	<p>III CG, art. 15; IV CG, art. 81</p> <hr/> <p>III CG, arts. 30; 55</p> <hr/> <p>III CG, art. 72; IV CG, art. 108</p>	<p>La Potencia detenedora está obligada a dar gratuitamente a los prisioneros de guerra y los internados civiles la asistencia médica que su estado de salud requiera.</p> <hr/> <p>En cada campamento habrá una enfermería adecuada y, llegado el caso, locales de aislamiento para quienes padezcan enfermedades contagiosas o mentales. Los prisioneros de guerra gravemente enfermos o cuyo estado necesite tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización habrán de ser admitidos en una unidad civil o militar calificada para atenderlos. La aptitud de los prisioneros de guerra para el trabajo será controlada periódicamente mediante exámenes médicos, teniendo particularmente en cuenta la naturaleza de los trabajos que deban realizar.</p> <hr/> <p>Los suministros médicos forman parte de los envíos de socorros que los prisioneros de guerra y los internados civiles tienen derecho a recibir individual o colectivamente.</p>

<p>SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA</p>	<p>IV CG, art. 91</p> <hr/> <p>PA II, arts. 5(1)(b); 5(2)(d)</p>	<p>En cada lugar de internamiento habrá una enfermería adecuada. Se reservarán locales de aislamiento para los enfermos que padezcan enfermedades contagiosas o mentales. Las parturientas y los internados que padezcan una enfermedad contagiosa o cuyo estado requiera tratamiento especial, intervención quirúrgica u hospitalización, serán admitidos en todo establecimiento calificado para su tratamiento, donde recibirán asistencia, que no será inferior a la que se presta al conjunto de la población.</p> <hr/> <p>Las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado no internacional disfrutarán de garantías de salubridad e higiene en la misma medida que la población local, y serán objeto de exámenes médicos.</p>
<p>HIGIENE Y SALUBRIDAD</p>	<p>III CG, art. 28</p> <hr/> <p>III CG, art. 29</p> <hr/> <p>IV CG, arts.85(1); (3)</p>	<p>Se proporcionará a los prisioneros de guerra agua y jabón en cantidad suficiente para el aseo corporal diario y para lavar la ropa.</p> <hr/> <p>La Potencia detenedora tendrá la obligación de tomar todas las medidas de higiene necesarias para garantizar la limpieza y la salubridad de los campamentos y para prevenir las epidemias. En los campamentos donde haya prisioneras de guerra se les reservarán instalaciones separadas.</p> <hr/> <p>La Potencia detenedora tiene el deber de tomar todas las medidas necesarias y posibles para que los internados civiles sean alojados, desde el comienzo del internamiento, en edificios o acantonamientos con todas las garantías de higiene y de salubridad y que protejan eficazmente contra los rigores del</p>

<p>HIGIENE Y SALUBRIDAD</p>	<p>IV CG, art. 85(4)</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(1)(b)</p>	<p>clima y los efectos de la guerra. Se les proporcionará suficiente agua y jabón para el aseo diario y para lavar la ropa.</p> <hr/> <p>Cuando sea necesario alojar, como medida excepcional, provisionalmente a mujeres internadas no pertenecientes a un grupo familiar en el mismo lugar de internamiento que a los hombres, habrá, obligatoriamente, dormitorios e instalaciones sanitarias aparte.</p> <hr/> <p>Las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado no internacional tendrán garantías de higiene en la misma medida que la población civil local.</p>
<p>MANTENIMIENTO DEL CONTACTO ENTRE FAMILIARES</p>		<p>Véase "MANTENIMIENTO DE LA UNIDAD FAMILIAR" en la Parte I del presente Anexo y "ALOJAMIENTO, VÍVERES Y AGUA" en la Parte II del presente Anexo.</p>
<p>PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y TRABAJO</p>	<p>III CG, art. 38</p> <hr/> <p>III CG, arts. 49; 51; 52</p>	<p>La Potencia detenedora estimulará sus actividades intelectuales, educativas y recreativas de los prisioneros y pondrá a su disposición locales adecuados y el equipo necesario.</p> <hr/> <p>La Potencia detenedora podrá emplear como trabajadores a los prisioneros de guerra físicamente aptos, teniendo en cuenta su edad, su sexo y su graduación, así como sus aptitudes físicas. Los prisioneros de guerra deberán beneficiarse de condiciones de trabajo convenientes. Si no es por propia voluntad, ningún prisionero de guerra podrá ser empleado en faenas insalubres o peligrosas.</p>

<p>PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y TRABAJO</p>	<p>III CG, art. 72; IV CG, art. 108</p> <hr/> <p>III CG, art. 98</p> <hr/> <p>IV CG, art. 94</p> <hr/> <p>IV CG, art. 95</p> <hr/> <p>PA II, art. (4) (3) (a)</p>	<p>Los envíos de socorros individuales o colectivos para los prisioneros de guerra y los internados civiles podrán contener libros y artículos de carácter educativo o recreativo y, en el caso de los prisioneros de guerra, material científico, formularios de examen, instrumentos de música, accesorios deportivos y material que les permita continuar sus estudios o ejercer una actividad artística.</p> <hr/> <p>Los campamentos de prisioneros deberán tener espacios al aire libre suficientes destinados a los ejercicios físicos, incluidos los deportes y los juegos. Los prisioneros de guerra castigados disciplinariamente tendrán la facultad de hacer ejercicio diario y de estar al aire libre durante, por lo menos, dos horas.</p> <hr/> <p>La Potencia detenedora garantizará la instrucción de los niños y los adolescentes en los campos de internamiento y les permitirá frecuentar escuelas, sea en el interior sea en el exterior de los lugares de internamiento. Se reservarán lugares de juego especiales para los niños y para los adolescentes.</p> <hr/> <p>La Potencia detenedora no podrá emplear a internados como trabajadores, a no ser que éstos lo deseen. Está prohibido el empleo en trabajos degradantes o humillantes, o directamente relacionados con las operaciones militares.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, se deberá garantizar a los niños una educación conforme a los deseos de los padres.</p>
--	---	---

<p>PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y TRABAJO</p>	<p>PA II, art. 5(1)(c)</p> <hr/> <p>PA II, art. 5(1)(e)</p> <hr/> <p>III CG, art. 130; IV CG, art. 147</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, art. 8(2)(a)(v)</p>	<p>Las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado no internacional serán autorizadas a recibir socorros individuales o colectivos, que incluyan libros y otros artículos de carácter educativo o recreativo.</p> <hr/> <p>En caso de que deban trabajar, las personas privadas de libertad en relación con un conflicto armado no internacional gozarán de condiciones de trabajo y garantías análogas a aquellas de que disfrute la población civil local.</p> <hr/> <p>Es una infracción grave el hecho de forzar a los prisioneros de guerra y a las personas protegidas a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga.</p> <hr/> <p>Es un crimen de guerra, en los conflictos armados internacionales, el hecho de forzar a los prisioneros de guerra y a las personas protegidas a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga.</p>
<p>PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES</p>	<p>III CG, arts. 34-37; IV CG, arts. 86; 93</p> <hr/> <p>III CG, art. 72; IV CG, art. 108; PA II, art. 5(1)(c)</p>	<p>Los prisioneros de guerra y los internados civiles tendrán plena libertad para el ejercicio de su religión, incluida la asistencia a los actos de su culto. Se reservarán para ello los locales adecuados. Los internados que sean ministros de un culto estarán autorizados a ejercer plenamente su ministerio entre sus correligionarios.</p> <hr/> <p>Los envíos de socorros individuales y colectivos para los prisioneros de guerra y los internados civiles podrán incluir artículos de carácter religioso.</p>

<p>PRÁCTICAS RELIGIOSAS Y CULTURALES</p>	<p>IV CG, art. 82</p> <hr/> <p>PA II, art. 4(1)</p>	<p>La Potencia detenedora agrupará, en la medida de lo posible, a los internados según su nacionalidad, su idioma y sus costumbres.</p> <hr/> <p>En los conflictos armados no internacionales, todas las personas, estén privadas de libertad o no, tienen derecho al respeto de sus convicciones y sus prácticas religiosas.</p>
<p>DOCUMENTOS PERSONALES</p>	<p>I CG, art. 40; III CG, arts. 18; 77; IV CG, art. 97</p> <hr/> <p>III CG, art. 77; IV CG, art. 113</p>	<p>En ningún momento los prisioneros de guerra y los internados civiles deberán carecer de documentos de identidad. La Potencia detenedora los proporcionará a quienes no tengan.</p> <hr/> <p>Las Potencias detenedoras facilitarán la redacción y la legalización de documentos, como testamentos, procuraciones y otros documentos de los prisioneros de guerra y los internados civiles, permitiéndoles, en particular, consultar a un jurista.</p>
<p>GARANTÍAS JUDICIALES</p>	<p>III CG, art. 84; IV CG, art. 71; PA I, art. 75(4); PA II, art. 6(2)</p> <hr/> <p>III CG, art. 86; IV CG, art. 117; PA I, art. 75(4)(h)</p> <hr/> <p>III CG, art. 87; IV CG, art. 33; PA I, art. 75(4)(b); PA II, art. 6(2)(b)</p>	<p>Derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial y constituido con arreglo a la ley, que reconozca los principios de un procedimiento judicial ordinario.</p> <hr/> <p>Principio de <i>non bis in idem</i> (prohibición de la pena doble).</p> <hr/> <p>Principio de la responsabilidad penal individual.</p>

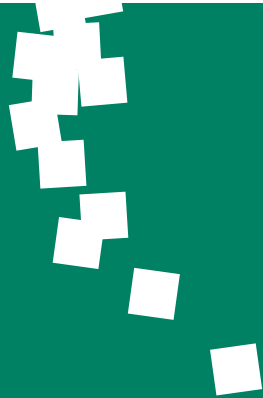
<p>GARANTÍAS JUDICIALES</p>	<p>III CG, art. 88</p> <hr/> <p>III CG, arts. 99; 105; IV CG, arts. 72; 74; PA I, art. 75(4)(a); (g); Pa II, art. 6(2)(a)</p> <hr/> <p>III CG, art. 99; IV CG, art. 67; PA I, art. 75(4)(c); PA II, art. 6(2)(c)</p> <hr/> <p>III CG, art. 106; IV, CG art. 73; PA I, art. 75(4)(j); PA II, art. 6(3)</p> <hr/> <p>PA I, art. 75</p>	<p>Las prisioneras de guerra no serán condenadas a castigos más severos o tratadas, mientras cumplan su castigo, con más severidad que las mujeres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia detenedora castigadas por una infracción análoga. En ningún caso, podrán ser condenadas las prisioneras de guerra a castigos más severos o, mientras cumplan su castigo, ser tratadas con mayor severidad que los hombres pertenecientes a las fuerzas armadas de la Potencia detenedora castigados por una infracción análoga.</p> <hr/> <p>Derecho a la defensa: derecho a un defensor calificado, a un intérprete competente, así como a citar testigos e interrogarlos.</p> <hr/> <p>Principio de <i>nullum crimen sine lege</i> (legalidad de los delitos y las penas)</p> <hr/> <p>Derecho a interponer recurso.</p> <hr/> <p>Las garantías judiciales fundamentales se aplican a las personas que estén en poder de una parte en un conflicto armado internacional y que no se beneficien de un trato más favorable en virtud de los CG o del IPA I.</p>
---------------------------------	--	---

<p style="text-align: center;">GARANTÍAS JUDICIALES</p>	<p>PA I, art. 75(4)(d); PA II, art. 6(2)(d)</p> <hr/> <p>PA I, art. 75(4)(e); PA II, art. 6(2)(e)</p> <hr/> <p>PA I, art. 75(4)(f); PA II, art. 6(2)(f)</p> <hr/> <p>PA I, art. 75(4)(i)</p> <hr/> <p>PA I, art. 76(2)</p> <hr/> <p>PA I, art. 76(3)</p> <hr/> <p>art. 3 común a los CG</p> <hr/> <p>PA II, art. 6</p>	<p>Derecho a la presunción de inocencia.</p> <hr/> <p>Derecho a estar presente en el propio juicio.</p> <hr/> <p>Derecho a no ser forzado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.</p> <hr/> <p>Derecho a que la sentencia sea pronunciada públicamente.</p> <hr/> <p>Serán atendidos con prioridad absoluta los casos de mujeres encintas y de madres con niños de corta edad a su cargo, que sean arrestadas, detenidas o internadas por razones relacionadas con el conflicto armado.</p> <hr/> <p>En toda la medida de lo posible, las partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.</p> <hr/> <p>Prohibición de pronunciar condena y proceder a ejecuciones sin un juicio previo ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas, en los conflictos armados no internacionales.</p> <hr/> <p>Garantías que deben aplicarse para el enjuiciamiento y la sanción de infracciones penales en relación con un conflicto armado no internacional, incluido el hecho de que no deberá ejecutarse la pena de muerte impuesta a una mujer encinta o a una madre con niños de corta edad a cargo.</p>
---	--	--

GARANTÍAS JUDICIALES	<p>III CG, art. 130; IV CG, art. 147; PA I, art. 85(4)(e);</p> <hr/> <p>IV CG, art. 147</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, arts.8(2)(a)(vi); (vii)</p> <hr/> <p>Estatuto de la CPI, art. 8(2)(c)(iv)</p>	<p>Es una infracción grave el hecho de privar a una persona protegida de un juicio equitativo y ordinario.</p> <hr/> <p>En una infracción grave la detención ilegal de una persona protegida.</p> <hr/> <p>Son crímenes de guerra en los conflictos armados internacionales el hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente, y la detención ilegal de una persona protegida.</p> <hr/> <p>Son crímenes de guerra en los conflictos armados no internacionales las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.</p>
----------------------	--	---

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho humanitario y de los principios humanitarios universales. A partir del CICR, fundado en 1863, se originó el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



CICR